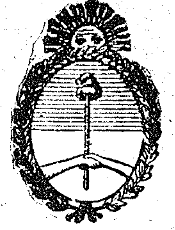


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 29 de setiembre de 1975

NUMERO

23.250

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Refri Instalaciones

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y DE SERVICIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Antonio Andreachi, industrial, nacido el 30 de abril de 1934, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.143.918, argentino, domiciliado en la calle Sargento Cabral número 2665 de Martínez de esta Provincia; don Jorge Manuel Poy, ingeniero, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1937, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.257.799, domiciliado en la calle Esmeralda número 846 de la Capital Federal; don Luis Angel Chiesa, ingeniero mecánico, argentino, nacido el 25 de febrero de 1943, Libreta de Enrolamiento número 4.627.674, casado, domiciliado en la calle Formosa número 536 de la Capital Federal y don Oscar Ricardo Suárez, argentino, industrial, nacido el 28 de febrero de 1941, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.370.933, domiciliado en Avenida de los Incas número 3450 de la Capital Federal; todos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento personal doy fe y dicen que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "REFRI INSTALACIONES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Gorriti número 5485. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación de equipos de refrigeración, calefacción, aire acondicionado, ventilación mecánico, elementos accesorios y conductos de aire. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, cesión, consignación, distribución y comercialización de productos elaborados, semielaborados, y mercaderías, siempre relacionados con el objeto industrial, instalación y venta de equipos de aire acondicionado, calefacción, refrigeración y ventilación mecánica. — De Servicios: Mediante la prestación de servicio de asesoramiento técnico en todo lo relacionado con la administración, construcción, proyecto y dirección de las instalaciones de equipos de refrigeración, calefacción, aire acondicionado y ventilación mecánica como así también la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de los mismos. — En lo relativo a la prestación de servicios de asesoramiento, los mismos serán efectuados por medio de profesionales debidamente matriculados en las correspondientes especialidades. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: Capital. — El capital social es de 100.000 pesos (cien mil pesos) representado por 10.000 acciones de diez pesos (10 pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas o no, endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía Un mil pesos (1.000 pesos) en efecivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales se requiere por ley poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercido por el Presidente o Vicepresidente del Directorio, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo Décimo Pri-

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL, deben ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
26/9/75	1, 2 y 3/10/75	21 y 22/10/75
29/9/75	6 al 10/10/75	23/10/75
30/9/75	7 al 13/10/75	24/10/75
1º/10/75	8 al 14/10/75	25 y 26/10/75
2/10/75	9 al 15/10/75	27 y 28/10/75
3/10/75	10 al 16/10/75	29 y 30/10/75
6/10/75	13 al 17/10/75	30 y 31/10/75
7/10/75	14 al 20/10/75	31/10/75

La presente exigencia sólo regirá del 26/9 al 7/10/75. Horario de atención al público: de 12.45 a 17. Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|9|75 (32 págs.)

mero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de la asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporcion a las respectivas integraciones dentro del año de su sancion. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por a asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III — El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (100.000 pesos), en acciones nominativas ordinarias, no endosables, clase A, cinco votos por acción, constituido por cuatro series de veinticinco mil pesos (25.000 pesos) valor nominal cada una. — Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto, integrando cada accionista el veinticinco por ciento (25 por ciento) de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: Accionista: Jorge Manuel Poy: — Acciones: 4.000 — Monto Integrado: (10.000 pesos) — Accionista: Luis Angel Chiesa — Acciones: 2.000 — Monto Integrado: (5.000 pesos) — Accionista: Antonio Andreachi — Acciones: 2.000 — Monto Integrado: (5.000 pesos) — Accionista: Oscar Ricardo Suárez — Acciones: 2.000 — Monto Integrado: (5.000 pesos) — Total de Acciones: 10.000 — Total del Monto integrado: (25.000 pesos). — El saldo restante del setenta y cinco por ciento (75 por ciento) o sea la suma de setenta y cinco mil pesos (75.000 pesos), deberán integrarse cuando el Directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — IV — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Jorge Manuel Poy. — Vicepresidente a: Luis Angel Chiesa. — Vocales a: Antonio Andreachi y Oscar Ricardo Suárez y para el Organo Fiscalizador: Síndico Titular al Contador Público Nacional Enrique Miguel Nissensohn. — Síndico Suplente al Contador Público Nacional Américo Mario Dellibarda. — V — Se autoriza a don Jorge Manuel Poy o Enrique M. Nissensohn y Alberto M. Dellibarda a fin de que, en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto el Sr. Enrique Miguel Nissensohn, argentino naturalizado, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Liliana Bondaroveky, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.926.650, nacido el 20 de marzo de 1937, domiciliado en Alvarez Jonte número 3727, piso sexto de la Capital Federal y don Américo Mario Dellibarda, Contador Público Nacional, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.020.544, casado en primeras nupcias con Martha Segovia, de 49 años de edad, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña número 730, séptimo piso de la Capital Federal, ambos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, dicen que enterados de lo expuesto precedentemente y de conformidad a lo que prescribe el Decreto Ley número 19.550 año 1972 aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente en la sociedad objeto del presente instrumento. — El atuorizante deja constancia que retiene el importe correspondiente a la tasa fiscal, la que se abonará en testimonio. — Leída que les fue, los comparecientes ratificaron su contenido, firmando para constancia, por ante mí, doy fe. — A. Andreachi — L. A. Chiesa — Oscar R. Suárez — J. M. Poy — E. M. Nissensohn. — A. M. Dellibarda. — Hay un sello y una firma, ante mí: Nicolás Mussi Tiscornia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número setecientos cuarenta y cinco del Registro doscientos veintiuno a mi cargo. — Para los interesados expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de un peso, numerados correlativamente del doscientos ocho mil noventa y ocho al doscientos ocho mil ciento dos que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco. — N. Mussi Tiscornia.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.498 e.29|9 Nº 41.661 v.29|9|75

Evaluación Convencional Rentabilidad Activos Ecra

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima "Ecra, Sociedad Anónima". — Escritura número seiscientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Santiago Arce, español, casado, nacido el 28 de julio de 1910, comerciante, Cédula de Identidad número 1.628.044, domiciliado en la calle Chivilcoy número 3661; don Horacio Arce, argentino, casado, nacido el 27 de abril de 1938 economista, Cédula de Identidad número 4.314.151, domiciliado en la calle Chivilcoy número 3665; don Hugo Santiago Arce, argentino, casado, nacido el 29 de julio de 1940, economista, Cédula de Identidad número 4.314.152, domiciliado en la calle Chivilcoy número 3665; doña Haydée Cristina Carmen Arce, argentina, soltera, nacida el 2 de noviembre de 1944 comerciante, Cédula de Identidad número 5.265.914, domiciliada en la calle Chivilcoy número 3661; doña Matilde Genara Arce, española, casada, nacida el 3 de marzo de 1905, comerciante, Cédula de Identidad número 2.128.146, domiciliada en la calle Bermúdez número 1416, y doña Nélida Teresa Aguila Arce, argentina, casada, nacida el 12 de diciembre de 1935, Cédula de Identidad número 4.314.155, domiciliada en la calle Bermúdez número 1416. — Todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "Evaluación Convencional Rentabilidad Activos Ecra, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en Chivilcoy número 3661 jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o el exterior a las siguientes operaciones. Financieras: La participación en intereses con empresas de cualquier naturaleza, por vía de creación, constitución, suscripción y|o aportes y o compra de títulos, acciones o derechos sociales, como así también la financiación de operaciones inmobiliarias, el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, constituirse en garante y|o codeudora, con excepción de las operaciones regidas por la Ley número 18.031 y similares. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta y|o permuta de inmuebles urbanos suburbanos, su locación, como así también la compra, venta, permuta de inmuebles rurales y la subdivisión, fraccionamiento o urbanización de tierras. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188: sesenta mil, representado por seis mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: el diez por ciento del valor total del capital que lo eligió en títulos públicos y|o empresas del Estado, en depósito en la empresa durante su gestión. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma separada, individual, alternativa o conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicar a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva, facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Santiago Arce: un mil, ordinarias al portador de 1 voto, dos mil quinientos, efectivo, veinticinco por ciento; Horacio Arce: un mil, ordinarias al portador de 1 voto, dos mil quinientos, efectivo, veinticinco por ciento; Hugo Santiago Arce: un mil, ordinarias al portador de 1 voto, dos mil quinientos, efectivo, veinticinco por ciento; Haydée Cristina Carmen Arce: un mil, ordinarias al portador de 1 voto, dos mil quinientos, efectivo, veinticinco por ciento; Matilde Genara Arce: un mil, ordinarias al portador de 1 voto, dos mil quinientos, efectivo, veinticinco por ciento, y Nélida Teresa Aguila Arce: un mil, ordinarias al portador de 1 voto, dos mil quinientos, efectivo, veinticinco por ciento. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Santiago Arce; vicepresidente a María Dora González Prieto; vocales a Horacio Arce, Haydée Cristina Carmen Arce; suplentes a Matilde Genara Arce, Nélida Teresa Aguila Arce, Luis Bernardino Vuelta Arce. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Arturo Chianelli; Síndico suplente a Juan Carlos Toso. — Se autoriza a Hugo Santiago Arce, María Marta Irene Pereira, Lucía María Rosa Pereira, a fin de que, actuando separada, alternativa o juntamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El escribano autorizante, hace constar: Que en la declaración jurada del mes en curso, se abonará la suma de seiscientos pesos en concepto de Impuesto de Sellos, tomándose como base el capital autorizado de la sociedad, o sea, sesenta mil pesos. — Leída y ratificada firman los comparecientes, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Sigue texto ilegible. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.773 del Registro 583, de mi adscripción, doy fe. — Para "Ecra, Sociedad Anónima", y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio extendido en cuatro copias fotográficas y el sello de actuación notarial número 15.159.9.0, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aclaratoria: "Evaluación Convencional Rentabilidad Activos Ecra, S. A.". — Escritura número trescientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Santiago Arce, español, casado, nacido el 28 de julio de 1910, comerciante, Cédula de Identidad número 1.628.044, domiciliado en la calle Chivilcoy número 3661; don Horacio Arce, argentino, casado, nacido el 27 de abril de 1938, economista, Cédula de Identidad número 4.314.151, domiciliado en la calle Chivilcoy número 3665; don Hugo Santiago Arce, argentino, casado, nacido el 29 de julio de 1940, economista, Cédula de Identidad número 4.314.152, domiciliado en la calle Chivilcoy número 3665; doña Haydée Cristina Carmen Arce, argentina, soltera, nacida el 2 de noviembre de 1944, comerciante, Cédula de Identidad Nº 5.265.914, domiciliada en la calle Chivilcoy número 3661; doña Matilde Genara Arce, española, casada, nacida el 3 de marzo de 1905, comerciante, Cédula de Identidad número 2.128.146, domiciliada en la calle Bermúdez número 1416, y doña Nélida Teresa Aguila Arce, argentina, nacida el 12 de diciembre de 1935, casada, Cédula de Identidad 4.314.155, domiciliada en la calle Bermúdez número 1416. — Todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 19 de octubre de 1973, otorgada ante el autorizante, en este Registro, al folio 1.773, constituyeron una sociedad anónima bajo el rubro de "Evaluación Convencional Rentabilidad Activos Ecra, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Chivilcoy número 3661 de esta ciudad, la que en su testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doy fe. — Que el nombre completo de la sociedad es como queda dicho "Evaluación Convencional Rentabilidad Activos Ecra Sociedad Anónima", pero que por razones de orden práctico la empresa ha venido actuando bajo el nombre de Ecra, S. A. C. A. I. M. e I., cuyas siglas son: Comercial, Agropecuaria, Inversora, Mandataria e Inmobiliaria —

Que posteriormente al sancionarse la Ley 19.550, la sociedad viene girando bajo la denominación de Ecra, Sociedad Anónima, o sea que se eliminaron los aditamentos. Y finalizan diciendo los comparecientes: Que al constituirse la sociedad como se ha expresado precedentemente la misma quedó con el nombre completo y definitivo de "Evaluación Convencional Rentabilidad Activos Ecra, Sociedad Anónima", habiéndosele quitado los aditamentos de Comercial, Agropecuaria, Inversora, Mandataria e Inmobiliaria, fijándosele el domicilio en la calle Chivilcoy número 3661 de esta ciudad. — Presentes en este acto, don Arturo Luis Chianelli, argentino, casado, contador público, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número 3705, y don Juan Carlos Toso, argentino, abogado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número 1183, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan: Que vienen por la presente a aceptar el cargo de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, de la sociedad de referencia. — Los comparecientes solicitan del autorizante, expida de la presente los testimonios que se soliciten para su inscripción en donde corresponda. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, por ante mí, de lo que doy fe. — Sobrerraspado y enmendado: Apruebe, sociedad, completo, definitivo, 3661, Síndico. — Héctor M. Kleiman, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 876 del Registro 583 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción y posterior entrega a la sociedad expido este primer testimonio en dos fotocopias y el presente sello notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor M. Kleiman, escribano. — Modificación Estatutos: "Ecra, S A" — Escritura número quinientos sesenta y nueve — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Lucía María Rosa Pereira, argentina, casada, nacida el 13 de febrero de 1940, Cédula de Identidad 4.216.327, domiciliada legalmente en la calle Chivilcoy número 3661 de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Santiago Arce, español, casado, nacido el 28 de julio de 1910, Cédula de Identidad 1.628.044; de don Horacio Arce, argentino, casado nacido el 27 de abril de 1938, Cédula de Identidad Nº 4.314.151; de don Hugo Santiago Arce, argentino, casado, nacido el 29 de julio de 1940, Cédula de Identidad 4.314.152; de doña Haydée Cristina Carmen Arce, argentina, soltera, nacida el 2 de noviembre de 1944, Cédula de Identidad 5.265.914; de doña Matilde Genara Arce, española, casada, nacida el 3 de marzo de 1905 Cédula de Identidad 2.128.146, y de doña Nélida Teresa Aguila Arce, argentina, casada, nacida el 12 de diciembre de 1935, Cédula de Identidad 4.314.155, en mérito al poder especial que le fuera conferido en la escritura de constitución de la sociedad "Evaluación Convencional Rentabilidad Activos Ecra, Sociedad Anónima", formalizada por escritura de fecha 19 de octubre de 1973, otorgada ante el autorizante, en este Registro, al folio 1.773, protocolo de ese año, al que me remito, doy fe. — Y la compareciente en el carácter acreditado dice: Que viene por este acto a modificar el artículo quinto de los estatutos de la mencionada sociedad, que queda redactado así: "Artículo quinto: Las acciones pueden ser indistintamente nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferetne de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Finaliza diciendo la compareciente: Que solicita del autorizante expida copia de la presente escritura, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firma la compareciente como concurre, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado y enmendado: Chivilcoy, Evaluación, preferente: Vale. — Héctor M. Kleiman. Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.347 del registro 583 de mi adscripción, doy fe. — Para "Evaluación Convencional Rentabilidad Activos Ecra, Sociedad Anónima", y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio extendido en una copia fotográfica y el sello de actuación notarial número 016.0?8.703, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Modificación de Sociedad Anónima. — "Ecra Sociedad Anónima". — Escritura número cincuenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Lucía María Rosa Pereira, argentina, casada, Cédula de Identidad número 4.216.327, domiciliada en la calle Sarmiento número 1183 de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad denominada "Evaluación Convencional Rentabilidad Activos Ecra Sociedad Anónima", constituida por escritura de fecha 19 de octubre de 1973, por ante el autorizante, al folio 1773 de este registro, conforme a la autorización que surge de la misma. — Y la compareciente, como concurre, Dice: Que don Santiago Arce, español, casado, Cédula de Identidad número 1.628.044; don Horacio Arce, argentino, casado, Cédula de Identidad número 4.314.151; don Hugo Santiago Arce, argentino, casado, Cédula de Identidad número 4.314.152; doña Haydée Cristina Carmen Arce, argentina, soltera, Cédula de Identidad número 5.265.914; doña Matilde Conara Arce, española, casada, Cédula de Identidad número 2.128.146; y doña Nélida Teresa Aguila Arce, argentina, casada, Cédula de Identidad número 4.314.155, constituyeron la relacionada sociedad "Evaluación Convencional Rentabilidad Activos Ecra Sociedad Anónima". — Que a los efectos de subsanar las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente respectivo, viene por la presente ha reformar los artículos primero, décimo y decimosexto de dicha sociedad, los que quedan definitivamente redactados así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "EVALUACION CONVENCIONAL RENTABILIDAD ACTIVOS ECRA SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en la calle Chivilcoy número 3661 en jurisdición de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965/63. — Puede, en consecuencia, cecelebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad le corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente del Directorio quien actuará al igual que el presidente, en forma individual, alternativa o separadamente. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Santiago Arce: un mil; nominativas ordinarias de 1 voto; dos mil quinientos; efectivo; veinticinco por ciento. — Horacio Arce: un mil; nominativas ordinarias de 1 voto; dos mil quinientos; efectivo: veinticinco por ciento. — Hugo Santiago Arce: un mil; nominativas ordinarias de 1 voto; dos mil quinientos; efectivo; veinticinco por ciento. — Haydée Cristina Carmen Arce: un mil; nominativas ordinarias de 1 voto; dos mil quinientos; efectivo; veinticinco por ciento. — Matilde Genara Arce: un mil; nominativas ordinarias de 1 voto; dos mil quinientos; efectivo; veinticinco por ciento. — Y Nélida Teresa Aguila Arce: un mil; nominativas ordinarias de 1 voto; dos mil quinientos; efectivo; veinticinco por ciento. — Se designa para integrar el Directorio: presidente a Santiago Arce; vicepresidente a María Dora González Prieto; vocales a Horacio Arce, Haydée Cristina Carmen Arce; suplentes a Matilde Genara Arce, Nélida Teresa Aguila Arce, Luis Bernardino Vuelta Arce. Y órgano fiscalizador: síndico titular a Arturo Chianelli; síndico suplente a Juan Carlos Toso. — Se autoriza a Hugo Santiago Arce, María Marta Irene Pereira, Lucía Rosa Pereira, a fin de que, actuando separada, alternativa o conjuntamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firma la compareciente, como concurre, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Sigue texto ilegible. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 120 del registro 583, de mi adscripción, doy fe. — Para "Evaluación Convencional Rentabilidad Activos Ecra Sociedad Anónima", y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio extendido en 2 copias fotográficas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.359 e.29|9 Nº 41.642 v.29|9|75

Distrioil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 17 de abril de 1975, ante el escribano René Marcelo Recondo, se protocolizó la reforma de los estatutos de Distrioil Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, de Mandatos y Servicios, resuelta por la asamblea celebrada el 5 de diciembre de 1974, y aprobado por resolución I. G. P. J. Nº 0785 de fecha 21 de marzo de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Estatutos. Nombre, domicilio y duración de la sociedad. — Artículo 1º) Con el nombre de DISTRIOIL SOCIEDAD ANONIMA continúa funcionando "Distrioil Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera de Mandatos y Servicios. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Av. Corrientes 2312, piso 3º. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Objeto de la sociedad. —Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) la importación, exportación, compraventa, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento y distribución y fraccionamiento de materias primas, y demás productos derivados de su objeto industrial. — b) La producción, elaboración y transformación en todas sus formas, de productos químicos, electrónicos y metales no ferrosos. — c) La compra, venta, explotación, arrendamiento, permuta y|o administración en general, de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — d) Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse o a personas, para operaciones o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a intereses con fondos propios, con o sin garantía real, y la compraventa y administración de acciones, títulos y demás valores mobiliarios. — La Sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061, ni ninguna otra por lo que se requiere el concurso público. — e) La realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentacones vigentes y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas en cuentas directas y|o en participación, administración de toda clase de bienes; mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico, salvo aquellos servicios que por razón de la materia están reservados a profesionales con títulos habilitantes. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 3º) Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el 25 de noviembre de 1966. — El término podrá prorrogarse por resolución de una Asamblea convocada al efecto. — El año financiero de la Sociedad terminará el 31 de julio de cada año. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio mediante resolución adoptada con un mes de anticipación que deberá protocolizarse ante Escribano Público, inscribirse en el Registro de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Capital y Acciones Artículo 4º) El capital social es de cien mil pesos representados por cien mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Las acciones podrán ser nominativas no endosables o al portador, ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción, y|u ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción y|o acciones preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — La asamblea de accionistas resolverá las futuras emisiones de acciones, clase, votos y demás características, forma y condiciones de pago. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la forma y condiciones de pago. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 5º) Los certificados provisionales de acciones no integradas serán nominativos y llevarán la firma de un Director y el Síndico. — Los derechos de suscripción que entren en mora producirán la caducidad de los mismos, con pérdida de las sumas abonadas. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo 6º) Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo 7º) La Sociedad por resolución de la Asamblea podrá emitir debentures dentro y|o fuera del país, de acuerdo con los artículos 325 a 360 de la ley 19.550, u otras disposiciones legales que se sancionen en adelante. — Dirección y Administracion. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 12, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente o del Presidente y Vicepresidente, el Directorio nombrará de entre sus miembros, con la conformidad del Síndico, los que los sustituyen hasta el fin del período de sus mandatos o hasta que reingrese el titular. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º) El mandado de los Directores titulares durará un año sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — Se entiende por un año el tiempo transcurrido entre las correspondientes Asambleas Generales y Ordinarias. — Si durante el curso del año no hubiere suplentes para cubrir las vacantes que se produjeran el Directorio de acuerdo con el Síndico podrá designar interinamente uno o mas Directores Titulares hasta la próxima Asamblea. — Artículo 10º) Podrán ser relevados en sus funciones uno o mas de los miembros del Directorio antes de la terminación de sus respetcivos mandatos, si así lo resolviese una Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos presentes. — En ese caso, cesarán inmediatamente en sus funciones el o los directores relevados, de no haber suplentes entrarán a formar parte del Directorio los reemplazantes designados en la misma asamblea, los cuales durarán en sus cargos por el término que a un faltare a sus antecesores. — Artículo 11º) Tanto los Directores titulares como los suplentes son reelegibles. — Para desempeñar el cargo de Director es necesario depositar en la Sociedad en concepto de garantía $ 1.000.— (mil pesos) en efectivo. — Artículo 12º) El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o del Vicepresidente en su ausencia o cuando dos de sus miembros o el Síndico lo soliciten. — Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes. — El quórum será de la mayoría de sus integrantes. — Quien presida la reunión tendrá otro voto en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán los asistentes. — Los Directores ausentes se podrán hacer representar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley 19.550. — Artículo 13º) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y el Art. 9º del Decreto Ley número 5965|1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su ausencia o impedimento y en ausencia o impedimento de ambos, al Director elegido en reemplazo del Presidente— Artículo 14º) Sin perjuicio de la remuneración que podrán percibir los

Directores por su gestión, por funciones específicas en la Sociedad, aprobado por la Asamblea de accionistas, los honorarios del Directorio serán fijados por los accionistas en la Asamblea General Anual. — Este honorario será distribuido entre los Directores en la forma que resuelva el Directorio. — Síndico: Artículo 15º) Anualmente en la Asamblea General se nombrará uno o más Síndicos Titulares y uno o más Síndicos Suplentes. — Los Síndicos Titulares y Síndicos Suplentes podrán ser reelegibles. — En caso de ausencia, renuncia o inhabilidad de los Síndicos Titulares y de los Síndicos Suplentes, el Directorio llamará a Asamblea para su reemplazo. — Los honorarios de los Síndicos serán los que fijen los accionistas en la Asamblea General Anual. — Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias. — Artículos 16º) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas previstas en los incisos 1º y 2º del artículo 234 de la Ley 19.550 se reunirá por convocatoria del Presidente o de quien lo reemplace dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio. — La Asamblea considerará los documentos que de acuerdo con la Ley, le presente el Directorio y procederá a la elección de los miembros del Directorio, sus suplentes y Síndicos y tratará cualquier otro asunto incluido en el Artículo 234 mencionado y determinado en convocatoria. — Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por la primera por el artículo 227 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — En caso la Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 17º) El Directorio fijará el orden del día de las Asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros asuntos que los que el Directorio o el Síndico determinen o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Artículo 18º) Los accionistas se reunirán en Asamblea Extraordinaria cuando el Directorio o el Síndico lo estime conveniente o cuando la pida un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social expresando el objeto con que la piden. — No podrán discutir en ella asuntos ajenos a la convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de los cuarenta días de peticionada. — Artículo 19º) Las convocatorias para las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán publicado avisos en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación y no más de treinta a la fecha señalada para la Asamblea. — Artículo 20º) Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad sus acciones al portador o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco o Institución autorizada recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — Artículo 21º) Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder dirigida al Presidente, la cual deberá ser registrada antes de la Asamblea y las firmas certificadas en igual forma. — El nombramiento de apoderado podrá recaer en cualquier persona aunque no sea accionista excepto los miembros del Directorio, Síndico, Gerentes y demás empleados de la Sociedad. — Artículo 22º) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver de acuerdo con el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 23º) El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, presidirá las Asambleas con voz y voto. — Las resoluciones de las Asambleas serán asentadas en un libro de actas, firmadas por el Presidente y dos accionistas nombrados al efecto por las mismas. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 24º) Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance Anual, se distribuirán en el siguiente orden: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) Las retribuciones que se acuerden a los Directores y Síndicos. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos atrasados sin abonar intereses por retardo y la participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo 25º) En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ella practicará por la o las personas que designe la Asamblea con intervención del o los Síndicos Titulares. — Después de pagadas las deudas y obligaciones y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá en la siguiente forma, y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias; c) Pago a los accionistas a las acciones preferidas de los dividendos estipulados y que se encontrasen impagos hasta la fecha en que se hubiese decidido la liquidación. — d) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas a prorrata sin distinción de categorías. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora y Síndicos serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación. — Y por acta de asamblea y de directorio de fecha 20 de diciembre de 1974, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Elías Grauman; Vicepresidente: Jorge Osvaldo Defelippis; Director: Enrique Zyserman; Síndicos Titular y Suplente doctor Roberto Oscar Defelippis y doctor Guillermo Arteta respectivamente. — Testado — ordinarias — no vale.

Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.904 e.29|9 Nº 41.635 v.29|9|75

Constructora Bono

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen, don Loris Rubini, italiano, industrial, nacido el 28 de octubre de 1904, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Tarozzi, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.428.577, titular de la Céd. Fiscal Nº R. 703.744 vigente, domiciliado en la Avenida Las Heras número 3807, quinto piso, departamento B de la Capital Federal, y don Jorge Soragni, italiano, industrial, nacido el 13 de mayo de 1930, casado en primeras nupcias con Carmen Romo, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.314.667, titular de la Cédula Fiscal 2.302.010—6 vigente, domiciliado en Aristóbulo del Valle número 110 de Quilme de esta Pcia., ambos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONSTRUCTORA BOMO SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Reconquista número 538, piso tercero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de tercero y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Constructora: Mediante la construcción, adaptación o remodelación de edificios y de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter privado o público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — Financiera: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos o intereses y financiaciones, créditos en general, con garantías o sin ellas, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.060 o toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000) representado por 20.000 acciones de diez ($ 10) pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias y preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos ($ 1.000) en dinero en efectivo, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o Vicepresidente del directorio, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — I. — El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) en acciones ordinarias, nominativas, no endosables de la clase A de cinco votos por acción, valor nominal de diez pesos ($ 10) cada una. — Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto integrando cada accionista el veinticinco por ciento (25 o|o) de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: Accionista Loris Rubini — Acciones 10.000 — Monto integrado ($ 25.000). — Accionista Jorge Soragni — Acciones 10.000 — Monto integrado ($ 25.000) — total de acciones 20.000 — total del monto integrado ($ 50.000). — El saldo restante del setenta y cinco por ciento o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — II. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Loris Rubini — Vicepresidente a: Jorge Soragni. — Síndico Titular a: Enrique Miguel Nissensohn. — Síndico Suplente a: Américo Mario Dellibarda. — III. — Se autoriza a Loris Rubini y Enrique Miguel Nissensohn a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto el señor Enrique Miguel Nissensohn, argentino naturalizado, Contador Público, casado en primeras nupcias con Liliana Bondorovsky, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.926.650, nacido el 20 de marzo de 1937, domiciliado en Alvarez Jonte número 3727, piso 6 de la Capital Federal, y don Américo Mario Dellibarda, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento número 4.620.544, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Segovia, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña número 730, séptimo piso de la Capital Federal, ambos de tránsito aquí y de mi conocimiento personal, doy fe que enterados de lo expuesto precedentemente, y de conformidad a lo que prescribe el Decreto Ley 19.550|72 aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente. — El autorizante retiene el importe total para el pago en testimonio de la tasa fiscal. — Leída que les fue, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Loris Rubini, J. Segni, E. M. Nissensohn, A. M. Dellibarda. — Hay un sello y una firma, ante mí, Nicolás Mussi Tiscornia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos diez, del Registro doscientos veintiuno a mi cargo. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del tres millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos sesenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — N. Musi Tiscornia.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.218 e.29|9 Nº 41.663 v.29|9|75

Iso-Frig

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta y siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Eduardo Duster, de nacionalidad alemana, casado, de 36 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5605170, tenedor de la Cédula Fiscal 4076-121-3, vigente, domiciliado en calle Díaz Vélez número 1834, La Lucila, de esta provincia, y doña Freida Duster, de 26 años de edad, de estado civil casada, comerciante, paraguaya, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.726.157, domiciliada en Díaz Vélez 1834, de La Lucila, de esta provincia, ambos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. Y dicen que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: "La sociedad se denomina ISO-

RIG SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Florida 378, piso 6, de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materiales aislantes de plástico, refractarios y sucedáneos. — Constructoras: Mediante la realización de todo tipo de obras de aislación en edificios, altos hornos, vagones ferroviarios, cámaras frigoríficas y en todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter privado o público. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación o por cualquier otro título de productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, relacionados con el objeto industrial. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos representado por doscientas acciones de un mil pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de caráter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y máximo de cuatro con mandato por tres (3) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja la suma de un mil pesos cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o vicepresidente del Directorio, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un (1) año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en su oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a su participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — I. El capital social se fija en la suma de 200.000 pesos (doscientos mil pesos) en acciones ordinarias, nominativas, no endosables de 5 (cinco) votos por acción constituida por cuatro series de cincuenta mil pesos cada una. Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto, integrando cada accionista el 25 por ciento de sus suscripciones, de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre: Eduardo Düster. Acciones suscripción: 199. Monto integrado: 49.750 pesos. — Nombre: Frieda Düster. Acciones suscripción: 1. Monto integrado: 250 pesos. Acciones: 200. Monto integrado: 50.000 pesos. El 75 por ciento restante de 150.000 pesos se integrará dentro del año. — II. Se designa para integrar el Directorio: presidente a: Eduardo Düster. — Vicepresidente a: Frieda Düster. — Síndico titular: Enrique Miguel Nissensohn. — Síndico suplente: Américo Mario Dellibarda. — III. Se autoriza a Eduardo Düster y|o doña Frieda Düster, a fin de que en forma individual o conjunta actúen con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Presentes a este acto el señor Enrique Miguel Nissensohu, argentino naturalizado, Contador Público, casado en primeras nupcias con Liliana Bondarovsky, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.926.650, nacido el 20 de marzo de 1937, domiciliado en Alvarez Jonte número 3727, piso 6, de la Capital Federal y don Américo Mario Dellibarda, Contador Público, con libreta de enrolamiento número 4.020.544, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Segovia, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña número 730, séptimo piso, de la Capital Federal, de 46 años de edad, ambos de tránsito aquí y de mi conocimiento personal, doy fe, dicen que enterados de lo expuesto precedentemente y de conformidad a lo que prescribe el Decreto-Ley 19.550|72, aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente. El autorizante retiene en este acto el importe total de la tasa Fiscal que se repondrá en el testimonio que a solicitud de los interesados se expedirá para su conformación e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída y ratificada que les fue, firman por ante mí, doy fe. — Frieda Duster. — Eduardo Düster. — A. M. Dellibarda. — E. M. Nisseushon. — Hay un sello y una firma, ante mí, Nicolás Mussi Tiscornia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número seiscientos treinta y ocho del Registro doscientos veintiuno a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos notariales numerados correlativamente del tres millones quinientos cincuenta y nueve mil cincuenta y uno al tres millones quinientos cincuenta y nueve mil cincuenta y tres y los números tres millones quinientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cinco al tres millones quinientos cincuenta y nueve mil cincuenta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: N. Mussitiscornia.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.456 e.29|9 Nº 41.662 v.29|9|75

Metical

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Metical S. A. — Escritura número ciento treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de veintinueve años, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en Suipacha doscientos once, piso veintidós B; y María Cristina Orlandi, argentina, soltera, veinticuatro años, mecánica dental, con libreta cívica seis millones quinientos nueve mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en Remedios dos mil setecientos; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "METICAL S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Pueyrredón mil setecientos diecisiete, planta baja, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización, y distribución de productos relacionados con el objeto industrial. Importación y Exportación. — Industrial: Por la explotación, industrialización y elaboración de productos de cuero y la fabricación de calzados. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. - Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, al que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas: Marta Elvira Loria de Sanguinetti y María Cristina Orlandi, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti, Vicepresidente a la señorita María Cristina Orlandi. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al Contador Luis Veiga. — Síndico Suplente Manuel Rey. — Y IV: Se autoriza a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinotti y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta e indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, reali-

cen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y un años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, D.; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — M. Loria de Sanguinetti. — María C. Orlandi. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134 e.29|9 Nº 41.769 v.29|9|75

Nergal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento nueve. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Doña María Mercedes Passarella, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número cinco millones diecinueve mil novecientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Payón mil novecientos sesenta y siete, nacida el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y don José Enrique Obaid, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis, nacido el once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Lanús tres mil treinta y siete, comerciante, siendo ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina NERGAL SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu novecientos ochenta y dos, sexto piso, departamento B. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a la compra, venta, locación, fraccionamiento y construcción de inmuebles urbanos o rurales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto El capital social es de diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar cada uno de ellos, en concepto de garantía, la suma de trescientos pesos en dinero efectivo, en la caja de la sede social, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Duodécimo. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y del síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Doña María Mercedes Passarella, suscribe novecientas acciones ordinarias de un voto cada una, e integra en dinero efectivo la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos; don José Enrique Obaid, suscribe cien acciones ordinarias de un voto cada una, e integra en dinero efectivo la suma de doscientos cincuenta pesos. — Todas las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias de un voto por cada acción. — El saldo restante será integrado dentro del plazo no mayor de dos años a contar desde la fecha de la presente escritura. — Tercero: Se designa para integrar el directorio como presidente a doña María Mercedes Passarella. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador como síndico titular a don Abraham Przygoda y como síndico suplente a don Juan Antonio Aguilar. — Cuarto: Se autoriza a los señores Abraham Przygoda, Carlos Taverna y María Esther Lamazou a fin de que conjunta, alternativa o separadamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto don Abraham Przygoda, argentino, quien manifiesta es de estado civil casado, Contador Público Nacional, de 34 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.303.519, domiciliado en la calle Jujuy 313, primer piso, departamento P, Capital Federal; y don Juan Antonio Aguilar, argentino, abogado, quien manifiesta ser de estado civil casado, de 49 años de edad, con libreta de enrolamiento número 3.672.281, domiciliado en la calle Ocampos dos mil seiscientos ochenta y dos, piso quinto, departamento A, Capital Federal; siendo ambos mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; quienes exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que para su ejercicio efectivo no los alcanza ninguna de las disposiciones prohibitivas contenidas en el ordenamiento legal en vigor. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — María Mercedes Passarella — José Enrique Obaid — Abraham Przygoda — Juan Antonio Aguilar. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 326, de este Registro Nº 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello que dice: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00525508 que se agrega. — Lomas de Zamora, 5 de abril de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc: p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.218.228. — Lomas de Zamora, 5 de abril de 1974. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Raúl Héctor Flores, prosecretario.

Buenos Aires, agosto 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.239 e.29|9 Nº 41.658 v.29|9|75

Guiale

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por día el siguiente edicto:

ADECUACION de estatutos: "Guiale S. A. C. I. y F. — Escritura número quinientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Eugenio Francisco Schettini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Paraná número 425, séptimo piso, oficina 8, de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento personal, de que doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Guiale Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con igual domicilio, en su carácter de vicepresidente del Directorio, justificando la personería jurídica de la sociedad y la representación invocada a mérito de los siguientes antecedentes: a) Estatutos sociales: Fueron elevados a escritura pública con fecha 1º de agosto de 1969, ante mí, al folio 3164 de este registro a mi cargo, en inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad el 14 de octubre del mismo año, bajo el número 4968, al folio 155 del libro 69, tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Acta de asamblea celebrada el 29 de abril de 1974, mediante la cual se realiza la elección de las actuales autoridades. Y c) Acta de Directorio efectuada el mismo día que la anterior, en la que se distribuyen los cargos de los integrantes del mismo. — Las actas mecionadas en los apartados b y c, en sus originales las he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas se encuentran agregadas al folio 1152 del protocolo corriente de este registro a mi cargo, doy fe. — Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que en la asamblea general extraordinaria realizada el 30 de abril de 1973, se aprobó por unanimidad la reforma de los estatutos sociales para su adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 del año 1972 de Sociedades Comerciales, y habiéndose requerido la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, donde la documentación pertinente tramitó por expediente número A.31.908, fueron modificados los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo, y con fecha 13 de mayo de 1974 recayó la Resolución número 1225 que conformó la reforma. — En consecuencia, viene por esta escritura a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y ciento sesenta y siete del Decreto-Ley número 19.550 del año 1972 y demás disposiciones legales; a protocolizar el texto del nuevo estatuto de la referida sociedad anónima y de la aludida resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, a cuyo efecto se presenta el expediente de referencia, del cual resulta: Que a fojas 63 se halla agregada copia referente al acta de la asamblea general extraordinaria aludida, de fojas 64 a fojas 67 se transcribe el texto íntegro del nuevo estatuto, a fojas 68 figura la nómina completa de los accionistas asistentes a dicha asamblea y la respectiva tenencia de acciones, y las fojas 72 y fojas 75 a fojas 76 vuelta que contienen los textos definitivos de los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo del estatuto; y fojas 82, de la que surge la resolución conformatoria, por las que el autorizante procede a transcribir a continuación del acta citada el nuevo texto del estatuto y la mencionada resolución, a saber: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. Día 30 de abril de 1973. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, siendo las doce horas, se constituye la asamblea general extraordinaria de Guiale Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con la asistencia de los accionistas cuya nómina corre a fojas seis del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. — Concurren once accionistas todos por sí, con un capital de $ 100.000 (cien mil), representado por 100.000 (cien mil) acciones que confieren derecho a 100.000 (cien mil) votos. — Contando la asamblea con el quórum legal correspondiente se abre la sesión. — El señor Presidente expone que procede a tratar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva, a saber: 1º) Adecuación del estatuto social a lo dispuesto por la Ley 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 3º) Comunicar a la Inspección General de Personas Jurídicas de la realización de la asamblea general extraordinaria. — 4º) Previa la conformidad del órgano de control, llevar las modificaciones a escritura pública y realizar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Toma la palabra el señor Presidente, quien manifiesta que pasa a considerar el punto primero del orden del día y que dado que ya es conocida la documentación por haber sido distribuida con suficiente anterioridad, se pase a votación sobre la misma. Luego de un intercambio de opiniones es aprobada por unanimidad la reforma de los estatutos sociales para su adecuación a la Ley 19.550. — Pasando, acto seguido, a considerar el punto segundo del orden del día. — Hace uso de la palabra la accionista Graciela Mónica Schettini, quien propone para la firma del acta a los señores accionistas Juan Estolfo del Río y Eugenio Francisco Schettini, moción que es aprobada por unanimidad. — Toma la palabra el señor Presidente, quien expresa: que los puntos tercero y cuarto del orden del día se dará cumplimiento con posterioridad, dado que son las formas legales que la sociedad debe cumplir para la adecuación de sus estatutos. — Sin más asuntos que tratar y siendo las doce horas treinta minutos del día ut supra indicado, se levanta la sesión firmando al pie de la presente acta el señor Presidente juntamente con los dos accionistas designados a tal efecto. — Déjase constancia que a esta asamblea no asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Juan Estolfio del Río. — Eugenio Francisco Schettini. — Guiale S.A.C.I.F. — Schettini. — Eugenio G. Schettini - Presidente." — "Estatutos. — Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de GUIALE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle 1607|09, piso 6º. — El directorio podrá instalar agencias, establecimientos o cualquier especie de representación, dento o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por ob-

jeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de maquinarias industriales y, en especial, para la industria de la construcción. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Mediante la fabricación de maquinarias destinadas a la industria de la construcción. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse; para concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquier naturaleza, de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no practicará las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno ni otros por las que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en cien mil pesos ($ 100.000), representado por acciones de un peso $ 1.—) valor nominal cada una y dividido en 100.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — Excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto de que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo Sexto: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 (ciento noventa y siete) de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en la proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que se establezca en el artículo 193 (ciento noventa y tres) de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán la garantía de $ 1.000 cada uno en efectivo. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; el último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y Decreto Ley Nº 5965|63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o por el vicepresidente en ausencia o impedimento de aquél, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo noveno: La asamblea general ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo 263 (doscientos sesenta y tres) de la Ley de Sociedades Comerciales designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares quienes durarán tres años en sus funciones. — La misma asamblea elegirá tres suplentes, uno por cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa. — No obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la ley acuerda al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a) a g) del artículo 281 de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) en cuanto a los actos y duración del mandato de los directores que elija. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los supuestos que contempla el artículo 244 (doscientos cuarenta y cuatro) de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el período de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 (doscientos cuarenta y cuatro) de la Ley de Sociedades Comerciales en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 (doscientos sesenta y uno) de la ley y Consejo de Vigilancia en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Artículo decimotercero: Todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto será regido por las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550 y demás leyes especiales del caso. — Buenos Aires, 13 may. 1974. — Visto: el expediente A 31908|143249; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 81 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 64 a 67, con las modificaciones de fs. 72 y de fs. 75 a 76 y vta., la reforma introducida en el contrato social de Guiale Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término d diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 1225. — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Concuerda fielmente con sus originales de referencia, que devuelvo al otorgante, doy fe, dejando anexada a la presente una fotocopia autenticada por mí de la foja 68 que contiene la nómina de los accionistas asistentes a la asamblea y el detalle de sus respectivas tenencias de acciones, quedando en tal forma protocolizado totalmente el estatuto, adecuado a las disposiciones en vigencia, que ha de regir para la sociedad desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El escribano autorizado hace constar: Que por la presente escritura no corresponde tributar impuesto de sellos por cuanto el capital actual de la sociedad autorizado y emitido es de cien mil pesos hasta cuyo importe quedó abonado el impuesto fiscal con motivo de las escrituras de aumento de capital a esa suma pasada con fecha 27 de mayo de 1971, por ante mí, al folio 1502 del registro a mi cargo, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de julio del mismo año, bajo el número 2291, al folio 287 del libro 74, tomo A de estatutos nacionales y la de emisión de acciones hasta la suma antedicha, pasada con fecha 6 de octubre de 1971, por ante mí, al folio 3127 de este registro, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de noviembre del mismo año de su otorgamiento, bajo el número 3944, al folio 452 del libro 74, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales, doy fe. Y que el compareciente me exhibe Cédula Fiscal a nombre de Guiale Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera número 11.487-010-2 con vencimiento el 30 de junio de 1974, la que se encuentra automáticamente prorrogada y que en fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en el contenido de la presente escritura, firmando por ante mí el escribano autorizante, de todo lo que igualmente, doy fe. — Schettini. — Ante mí: Félix Juan Vázquez. — Hay un sello que dice: Félix Juan Vázquez, escribano público. — E|l.: Artículo primero. — Vale.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975.
Lucio R. Meléndez secretario.

$ 2.499 e.29|9 Nº 41.719 v.29|9|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Zell

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 345. — Testimonio. — Escritura número doscientos diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte: don Hipólito Felisindo Feijóo, argentino, nacido el 9 de setiembre de 1925, casado en primeras nupciac con Alicia Aragonés, abogado, hijo de Felipe Hipólito Feijóo y de María de los Angeles Rodríguez, titular de la libreta de enrolamiento número 4.165.640, domiciliado en Suipacha 1210, piso 5º, departamento "B", de esta ciudad, y por la otra doña Cristina Krosl de Elleder, argentina, nacida el 28 de febrero de 1939, casada en segundas nupcias con Federico Elleder, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.714.853, hija de Matías Krosl y María Günner, domiciliada en Corrientes 1386, piso 6º, de esta ciudad, comerciante, ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que la señora de Elleder, concurre a este acto por sí, haciéndolo el doctor Feijóo además de por sí, en nombre y representación de doña Haydée Blanco, argentina, nacida el 9 de noviembre de 1943, soltera, comerciante, hija de Carlos Blanco y de María Magdalena Paroti, titular de la libreta cívica número 4.721.155, domiciliada en Lavalle 1171, piso 7º, de esta ciudad, en virtud del Poder Especial que ésta le otorgara el 3 de enero del corriente año, pasada al folio 7 de este registro. Y el cual no le ha sido revocado, sustituido ni limitado y que continúa vigente en todas sus cláusulas. — Y en el carácter invocado el doctor Feijóo dice: Que en conjunto con su representada tiene constituida una sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Zell, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en Lavalle 1171, piso 7º, de esta ciudad, constituida según escritura del 15 de julio de 1971, pasada al folio 694, de este registro, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de agosto de 1971, bajo el número 184, al folio 472 del libro 248 de Contratos Públicos, en la cual la señorita Blanco es socia comanditada con un capital de quinientos pesos, y el señor Feijóo es socio comanditario con un capital de ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos, lo que totalizan el total del capital fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos. Y el doctor Feijóo continúa diciendo: Que por la presente cede, en nombre de su representada, la señorita Blanco, a favor de la señora de Elleder, el total del capital comanditado de quinientos pesos, declarando el representante de la cedente, bajo su absoluta responsabilidad que no está inhibida para disponer de sus bienes, y que el capital que cede por este acto, no está embargado, cedido, afectado ni comprometido en forma alguna, manifestación esta que acepta la cesionaria liberando de toda responsabilidad al autorizante. — Que se realiza esta cesión por el precio total y convenido ya mencionado de quinientos pesos que el mandatario de la señorita Blanco declara haber recibido íntegramente antes de este acto a entera satisfacción, de manos de la cesionaria, en dinero en efectivo y a entera satisfacción, otorgándole por medio de la presente el más eficaz recibo, y transmitiéndole todos los derechos y acciones que en la citada sociedad tenía y había colocándola en el mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. — ún este estado, el doctor Feijóo, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de socio comanditario, titular de la totalidad de las acciones que representan el capital comanditario de la sociedad "Zell", Sociedad en Comandita por Acciones, las que me exhiben, así como de que enterado de los términos de la presente escritura manifiesta conformidad y aceptación. Manifestando ambas partes: a) Que con la presente escritura no se puede cumplimentar el artículo 323 de la ley 19.550, porque la sociedad no tiene libros rubricados por no haber desarrollado actividad hasta el presente y por tanto a los efectos que correspondiere, solicitarán los libros necesarios, acordando que se transcribirá en el libro de actas la presente cesión; b) Que la cedente no posee cédula fiscal por ser trabajadora en relación de dependencia, circunstancia aceptada por la cesionaria; c) Que la sociedad tampoco posee cédula fiscal; d) Que la señora de Elleder posee cédula fiscal número 5-973-114, en trámite, cuyo vencimiento fue prorrogado al 20 de setiembre del año en curso; e) Que releven al autorizante de los inconvenientes que pudieran surgir de la falta de cumplimiento de lo consignado en los puntos a), b) y c). — Las partes continúan diciendo: Que resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550, quedando, en consecuencia, redactado en los siguientes términos. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ZELL" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Lavalle 1171, piso 7º. — Artículo Segundo: Su duración será de treinta años, contados desde el día 2 de agosto de 1971, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la compraventa de bienes muebles e inmuebles. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, que co-

rresponden ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en ciento cuarenta y nueve mil quinientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por cada acción, y quinientos pesos el capital comanditado. — El capital comanditario y el capital comanditado han sido totalmente suscriptos e integrados en dinero efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de trescientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada, señora de Elleder, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusivo aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. —

Artículo Décimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual consta el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. —

Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador(es) y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el(los) administrador(es), bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan al escribano Eduardo Jorge Donadío, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — H. F. Feijoo. — Elleder. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Jorge Donadío. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó al folio trescientos cuarenta y cinco del Registro cuatrocientos veintisiete, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. Eduardo Jorge Donadío. — Escritura número doscientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Hipólito Felisindo Feijoo, argentino, nacido el 9 de setiembre de 1925, casado en primeras nupcias con Alicia Aragonés, abogado, hijo de Felipe Hipólito Feijoo y de María de los Angeles Rodríguez, titular de la libreta de enrolamiento número 4.185.640, domiciliado en Suipacha 1210, piso 5º, departamento B, de esta ciudad; y doña Cristina Krosl de Elleder, argentina, nacida el 28 de febrero de 1939, casada en segundas nupcias con Federico Elleder, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.714.853, hija de Matías Krosl y de María Gönner, domiciliada en Corrientes 1386, piso 6º, de esta ciudad, comerciante; ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que la señora de Elleder concurre a este acto por sí, haciéndolo el doctor Feijoo además de por sí, en nombre y representación de doña Haydée Blanco, argentina, nacida el 9 de noviembre de 1943, soltera, comerciante, hija de Carlos Blanco y de María Magdalena Perotti, titular de la libreta cívica número 4.721.155, domiciliada en Lavalle 1171, piso 7º, de esta ciudad, en virtud del poder especial que le otorgara el 3 de enero del corriente año, pasado al folio 7 de este registro. — El cual no le ha sido revocado, sustituido ni limitado, y que continúa vigente en todas sus partes, según lo manifiesta el doctor Feijoo. — Y los comparecientes dicen: Que según escritura del 29 de mayo del año en curso, pasada al folio 346 de este registro, el doctor Feijoo, en nombre de su representada, la señorita Blanco, cedió a la señora de Elleder la totalidad del capital comanditado y adecuaron la sociedad a la Ley 19.550, lo que se encuentra pendiente de inscripción. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a efectos de cumplimentar la vista corrida por Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número 292, vienen, en la parte que a cada uno concierne, a modificar los artículos tercero, quinto y decimoprimero del contrato social de "Zell Sociedad en Comandita por Acciones", que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tendrá por objeto la compraventa de bienes inmuebles y automotores. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de trescientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Leída que les fue a los comparecientes la presente, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad por ante mí, doy fe. — H. F. Feijoo. — Elleder. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Jorge Donadío. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó al folio cuatrocientos cincuenta y ocho del registro cuatrocientos veintisiete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Eduardo Jorge Donadío. — Buenos Aires, 14 Oct. 1974. — Visto: el expediente Cta.: 505.413|292, en el que la sociedad "Zell Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la cesión de cuotas de capital comanditado y la adecuación de su contrato social al Decreto-Ley 19.550|72 y al artículo 22 de la Ley 20.643, y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras; el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante de fs. 36 a 38 (Escritura Pública Nº 219, otorgada en Buenos Aires el 29 de mayo de 1974, Registro Nº 427) y de fs. 47 a 48 (Escritura Pública Nº 291, otorgada en Buenos Aires el 1º de julio de 1974, Registro Nº 427). — Artículo 2º — Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, la que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución Cta. Nº 773 — Firmado ilegible. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas." — Concuerda con sus originales. — Para su inscripción expido el presente testimonio en seis fojas simples, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de mayo de 1975. — Eduardo Jorge Donadío (Escribano).

Buenos Aires, junio 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.058 e.29|9 Nº 41.467 v.29|9|75

Abolengo

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número dos mil ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alejandro José Menditeguy Dodero, argentino, soltero, hacendado, de 31 años de edad, libreta de Enrolamiento número 4.391.585, domiciliado legalmente en la calle República de la India número 3129, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de socio solidario, con uso de la firma social, de la Sociedad "Abolengo, Sociedad en Comandita por Acciones", acreditando la personería jurídica de la misma y el carácter invocado, con el contrato social elevado a escritura pública, el 13 de setiembre de 1966, al folio 1.195 del Registro 50, de esta ciudad, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de setiembre de 1966, bajo el número 1.880, al folio 400, del libro 240 de Contratos Públicos. — Dicho contrato, que en su original he tenido a la vista, en copia debidamente autenticada se encuentra agregada al folio 2.193 de este Registro, protocolo corriente; y en el carácter acreditado el compareciente dice: Que la Sociedad que integra decidió, entre otras cosas, en Asamblea General Extraordinaria unánime de fecha 10 de diciembre de 1973, aumentar el capital social y adecuar el estatuto social, al régimen de la Ley número 19.550, todo lo cual surge de la respectiva acta número 8, labrada al folio 9 y siguientes del libro de actas número 1, la que yo, el autorizante, tengo a la vista, doy fe y transcripta textualmente en su integridad, dice así: Acta Nº 8. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1973, siendo las 19.15 horas se reúnen en la sede social de "Abolengo S. C. A.", el socio administrador Alejandro José Menditeguy y los socios comanditarios, Julio Alejandro Menditeguy y Rita Angélica Menditeguy y la administradora judicial de la sucesión de Julio Alberto Menditegui, Sra. Alicia Chopitea de Menditeguy, los que representan en su conjunto el 100 o|o del capital suscripto y emitido y resuelven por unanimidad constituirse en Asamblea General Extraordinaria a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Situación producida por la muerte del socio administrador don Julio Alberto Menditeguy; 2) Aumento del capital social; 3) Reforma de los estatutos vigentes y adecuación a la Ley Nº 19.550; 4) Designación de dos socios para la firma del acta. — Se resuelve que la Asamblea sea presidida por el socio administrador, don Alejandro José Menditeguy, quien declara abierta la asamblea; pasándose a tratar el punto 1º del Orden del Día: 1º) El presidente de la Asamblea da cuenta de que el día 11 de abril del corriente año, falleció el socio administrador don Julio Alberto Menditeguy y que ha continuado administrando la sociedad, en virtud de lo establecido en el art. 5º de los estatutos sociales. — Que corresponde por el artículo 9º de dichos estatutos, decidir la forma en que se va a cubrir la vacancia producida. — El único socio administrador mociona para que se incorpore como socia solidaria, a la Sra. Rita Dodero de Menditegui, lo que es aprobado por unanimidad por los restantes socios y aceptado por la interesada, la que se encuentra presente, quien se compromete a aportar en dinero en efectivo la cantidad de $ 1.000.— como cuota de capital solidario correspondiente. — Por moción de la Sra. Rita Dodero de Menditeguy se resuelve que la cuota de capital solidario correspondiente a los herederos de Julio Alberto Menditeguy, sea liquidada a éstos en la forma prevista en el art. 1.788 bis, del Código Civil, según el acuerdo de partes, dejándose a los herederos del socio prefallecido la opción para suscribir dicha cantidad como capital comanditario, comprometiéndose la sociedad a ampliar el capital comanditario a la cantidad que se fije oportunamente, moción que es aprobada por unanimidad. — 2º) Pasando el tratamiento del segundo punto del Orden del Día: aumento del capital social; el socio administrador Alejandro José Menditeguy informa que la actividad de la sociedad se ha desarrollado en el campo "La Merced", cuyo uso y goce aportó en el contrato social don Julio Alejandro Menditeguy. — Que de acuerdo al giro que han tenido los negocios sociales, se hace preciso contar con predios propios que permitan en el futuro el desenvolvimiento de la empresa. — En tal sentido el informante mociona que a efectos de posibilitar esta aspiración se aumente el capital comanditario a la suma de $ 654.000. Por unanimidad se aprueba el aumento del capital a la suma de 656.000.—, acordándose que el aumento será emitido en oportunidad que los socios administradores lo crean conveniente. — La Sra. Rita Dodero de Menditeguy, la Srta. Rita Angélica Menditeguy Dodero, la Sra. Alicia Chopitea de Menditeguy, en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Julio Alberto Menditeguy y el Sr. Alejandro José Menditeguy, manifiestan que renuncian expresamente al derecho que les acuerda el estatuto social y el art. 194 de la Ley Nº 19.550, en cuanto a la suscripción preferente de acciones y plazo para realizar la opción. — En este punto el Sr. Julio Alejandro Menditeguy manifiesta que está dispuesto a suscribir la suma de $ 500.000.— que representan el 100 o|o del capital aumentado, lo que es aceptado por unanimidad. — Asimismo el Sr. Julio Alejandro Menditeguy manifiesta que dicha suscripción la cubrirá aportando en plena propiedad a la Sociedad el campo que se detalla a continuación: Dos lotes de terreno de campo, ubicados en el Partido de Bartolomé Mitre, hoy Capitán Sarmiento, designados con los números tres y cuatro, que son parte ...; una fracción de campo ubicada en el Partido de Bartolomé Mitre, hoy Capitán Sarmiento, cuyas medidas, linderos y superficie son las siguientes...; el caso de una estancia ubicada a inmediaciones de la localidad de Capitán Sarmiento, del Partido de Bartolomé Mitre, hoy Capitán Sarmiento, compuesto su terreno de una superficie ... — Los restantes socios, por unanimidad aceptan el aporte de ese bien como precio de suscripción por el valor consignado, según lo expuesto por el socio Julio Alejandro Menditeguy. — En cumplimiento del punto 3º del Orden del Día, el socio administrador Alejandro J. Menditeguy hace notar que los estatutos sociales deben ser adecuados a lo establecido en la Ley Nº 19.550, por lo cual cree conveniente la reforma del estatuto vigente a este efecto y reflejando además, lo decidido en esta Asamblea, respecto al aumento de capital y vacancia de socio solidario. — En consecuencia el Sr. Julio Alejandro Menditeguy presenta el siguiente proyecto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "ABOLENGO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle República de la India Nº 3129, 8º piso. — Artículo 2º: Su duración será de 60 años a contar desde el 13 de setiembre de 1966. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto la cría, preparación, venta, comercialización, importación y exportación de caballos de sangre pura de carrera y la explotación agropecuaria en todas sus fases y tipos. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de $ 656.000, representado por 65.600 acciones de pesos 10.— valor nominal, cada una, que corresponden al capital comanditario y de 200 acciones de $ 10.— cada una, que comprenden el capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a 1 voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto en el art. 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios: Rita Dodero de Menditeguy y Alejandro José Menditeguy, quienes actuarán en forma indistinta en el uso de la firma social y durarán en sus funciones por todo el plazo del presente contrato. — Deberán depositar la suma de $100.— como garantía

por el cumplimiento de sus funciones. — Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficial como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — En caso de fallecimiento o incapacidad de todos o uno de los socios administradores, la sociedad no se disolverá debiendo convocarse a una asamblea general de socios para resolver: a) La incorporación de los herederos del fallecido como socio o b) La designación de uno de dichos herederos como socio administrador o c) La incorporación de un tercero como socio administrador. — Artículo 8º — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con el síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el art. 294 de la ley Nº 19.550. — Artículo 9º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los arts. 234 y 235 de la ley Nº 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera que fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria salvo para el caso que establece el último párrafo del art. 224 de la ley Nº 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presente que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos en el art. 244 de la ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión del capital comanditario deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria con los recaudos del art. 244 de la ley Nº 19.550. — Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en la cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los actos designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal; hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto. — b) El 20 o|o a la remuneración del socio administrador Sr. Alejandro José Menditeguy y 5 o|o a la remuneración del socio administrador Sra. Rita Dodero de Menditeguy. — c) Remuneración del síndico. — d) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13. — Disuelta la sociedad será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado... En cumplimiento del punto 4º del Orden del Día, la Sra. Rita Dodero de Menditeguy propone que el acta sea suscripta por la Srta. Rita Angélica Menditeguy y el Sr. Julio Alejandro Menditeguy, lo que es aceptado por unanimidad. — Firmado: Alejandro José Menditeguy. — Rita Angélica Menditeguy. — Julio Alejandro Menditeguy. — Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — A. J. Menditeguy. — Julio A. Menditeguy. — Rita Dodero de Menditeguy. — Hay un sello. — Ante mí: C. P. Magrane. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 3539 del registro número 539 interinamente a mi cargo. — Además por escritura Nº 1095, del 23 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano Carlos Patricio Magrane, se modificaron los arts. 4º y 11 del estatuto, conforme al siguiente nuevo texto: Artículo 4º — El capital social es de $ 656.000, representado por 65.400 acciones de $ 10 valor nominal cada una, que corresponden al capital comanditario y de 200 acciones de $ 10 cada una, que comprenden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a 1 voto cada una y son nominativas no endosables. — Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Finalmente, por escritura Nº 1277 del 29 de octubre de 1974, pasada ante el escribano Carlos Patricio Magrane, se modificó el artículo 6º del estatuto, conforme al siguiente nuevo texto: Artículo 6º — La representación legal y la administración de la sociedad será ejercida por los socios solidarios Rita Dodero de Menditeguy y Alejandro José Menditeguy, quienes tomarán las decisiones de común acuerdo y actuarán en forma indistinta en el uso de la firma social y durarán en sus funciones por todo el plazo del presente contrato. — Deberán depositar la suma de $ 100 como garantía por el cumplimiento de sus funciones. — Los datos correspondientes a todos los socios son los siguientes: Sr. Alejandro José Menditeguy Dodero: (socio solidario), argentino, soltero, hacendado, de 32 años, domiciliado en República de la India 3129, Capital, Lib. Enrol. 4.391.585. — Sra. Rita Dodero de Menditeguy (socia solidaria), argentina, casada, comerciante, de 57 años, domiciliado en Avda. del Libertador 1784, 8º piso, Capital, Céd. I. P. F. 1.017.811. — Srta. Rita Angélica Menditeguy (socia comanditaria), argentina, soltera, comerciante, de 35 años, domiciliada en Castex 3476, 5º piso A, Capital, Céd. Ident. Nº 3.175.236. — Sra. Alicia Isabel Chopitea de Menditeguy (socia comanditaria), peruana, viuda, comerciante, de 36 años, domiciliada en Centeno 3195, piso 1º, Capital; Céd. Ident. Nº 3.010.664 y Sr. Julio Alejandro Menditeguy (socio comanditario), argentino, casado, ganadero, de 60 años, domiciliado en Cavia 3037, 11 piso, Dto. A, Capital; Céd. Ident. Nº 708.267.

Buenos Aires, junio 2 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.037 e.29|9 Nº 41.453 v.29|9|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Corralón del Sud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 22|9|75, figuró bajo el rubro de Sociedades Anónimas correspondiéndole Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.29|9 Nº 40.345 v.29|9|75

Cabnor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número diez. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Julio Pascual Gaiteri, argentino, de 34 años de edad, casado, empleado, Libreta de Enrolamiento número 6.037.557, domiciliado en la calle Maure número 2301, piso 5º B, de la Capital Federal; don Roberto Severino Bencardini, argentino, de 34 años de edad, casado, despachante de aduana, Libreta de Enrolamiento número 4.307.952, domiciliado en la calle Zapiola número 1501, de la Capital Federal; don Isaac Guerschanik, argentino, de 57 años de edad, casado, escribano, Cédula de Identidad de la provincia de Entre Ríos número 950.941, domiciliado en la calle Uchitel número 362, de Basavilbaso, provincia de Entre Ríos; don Manuel Szulman, argentino, de 45 años de edad, casado contador público nacional Libreta de Enrolamiento número 4.053.222 domiciliado en gentino, de 45 años de edad, casado concina 1, de la Capital Federal; don Luis Alberto Curia, argentino, de 30 años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.447.102, domiciliado en la calle Zapiola número 1501, piso 6º, de la Capital Federal; don Marcos Natan Levy, argentino, de 46 años de edad, casado, Ingeniero, Libreta de Enrolamiento número 4.051.317 domiciliado en la calle Blanco Encalada número 4779, de la Capital Federal; don Mauricio Szulman, argentino, de 39 años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.173.284, domiciliado en la calle Superí número 2647, de la Capital Federal; don Juan Carlos Bisio, argentino, de 33 años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.366.214, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 3814, de la Capital Federal; don Rolando Carlos Muñoz, argentino, de 39 años de edad, casado, contador público Nacional Libreta de Enrolamiento número 4.164.049, domiciliado en la calle Lavalle número 1763, piso 5º, oficina 1, de la Capital Federal; don Jorge Blanch, español, de 49 años de edad, casado, empresario, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.492.313, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número 5080, piso 13º "A", de la Capital Federal; don Andrés González, argentino, de 41 años de edad, casado, comerciante Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.259.196, domiciliado en la calle San Juan número 4113, piso 7º, de la Capital Federal; don Ernesto Santos, argentino, casado, de 53 años de edad, empresario, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.818.031, domiciliado en la calle Esmeralda número 846, piso 3º "J", de la Capital Federal; don Guido González, argentino, de 46 años de edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad expedia por la Policía Feeral número 2.854.794, domiciliado en la calle José Bonifacio número 1366, piso 7º, de la Capital Federal; don Heriberto Alberto González, argentino, de 51 años de edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.814.901 domiciliado en la calle Melo número 4410, piso 5º, de Remedios de Escalada, jurisdicción de esta provincia; don Silvano Scian, italiano, de 44 años de edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.719.392, domiciliado en la calle Ministro Brin número 4074, de Remedios de Escalada, jurisdicción de esta provincia; don Carlos Generoso Curros, argentino, de 35 años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.299.032, domiciliado en la calle Aranguren número 71, de la Capital Federal; don Juan José Belossi, argentino, de 26 años de edad, soltero, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento número 7.374.412, domiciliado en la calle Lavalle número 1763, piso 5º, oficina 1, de la Capital Federal; doña Hilda Candelaria Casarella de Szulman, argentina, de 41 años de edad casada, comerciante, Libreta Cívica número 2.993.988, domiciliada en la calle Superí número 2647, de la Capital Federal; don Teodoro Widuczynski, argentino, de 36 años de edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.350.193, domiciliado en la calle Arenales número 2999, piso 4º "B", de la Capital Federal; don Azril León Grieman, argentino naturalizado, de 49 edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.605.700, domiciliado en la calle Juan B. Cantilo número 3853, de la Capital Federal; don Abraham Zaremsky, argentino, de 47 años de edad, casado, industrial, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.502.547, domiciliado en la calle Rosetti número 1620, de la Capital Federal; don Elio Otelo Rafael Fiori, argentino, de 37 años de edad, casado, maestro mayor de obras, Libreta de Enrolamiento número 4.256.361, domiciliado en la calle Debenedetti número 3115, de Olivos, jurisdicción de esta provincia; y don Jorge Francisco Curros, argentino, de 35 años de edad, casado, comerciante, Documento Nacional de Identidad número 4.296.159, domiciliado en la calle Aranguren número 71 de la Capital Federal; todos los comparecientes de paso aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La razón social será: "CABNOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su duración es de diez años, a partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, salvo prórroga o disolución anticipada resuelta por la Asamblea de Socios de acuerdo al artículo 244 de la Ley 19.550. — Segunda: Su domicilio es en Maipú número 812, planta baja, oficina 14 y 15, de la Capital Federal, y su objeto: La compraventa, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción; la construcción de todo tipo de inmuebles por cuenta propia o de terceros, incluso por el sistema de Propiedad Horizontal; la administración, compraventa, de inmuebles urbanos y suburbanos o rurales, lotes, fracciones de terrenos y recibir mandatos, para construir consorcios y toda otra actividad afín del ramo de la construcción. — Tercera: El capital social es de pesos seiscientos dieciséis mil ochocientos ochenta, dividido en sesenta y un mil seiscientas ochenta y ocho cuotas de pesos diez cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Julio Pascual Gaiteri, pesos siete mil doscientos cuarenta; Roberto Severino Bencardini, pesos veintiocho mil novecientos cuarenta; Isaac Guerschanik, pesos veintiséis mil ciento noventa; Manuel Szulman, pesos quince mil cuarenta; Luis Alberto Curia, pesos setenta y tres mil cuatrocientos diez; Marcos Natán Levy, pesos cincuenta y tres mil noventa; Mauricio Szulman, pesos cincuenta mil seiscientos cincuenta; Juan Carlos Bisio, pesos veintiocho mil novecientos cuarenta; Rolando Carlos Muñoz, pesos seis mil trescientos cincuenta; Jorge Blanch, pesos treinta mil; Andrés González, pesos dieciséis mil seiscientos setenta; Ernesto Santos, pesos treinta mil; Guido González, dieciséis mil seiscientos setenta; Heriberto Alberto González, pesos dieciséis mil seiscientos setenta; Silvano Scian, pesos treinta y seis mil; Carlos Generoso Curros, pesos

treinta y cinco mil; Juan José Belossi, pesos un mil doscientos noventa; Hilda Candelaria Casarella de Szulman, pesos catorce mil cuatrocientos setenta; Teodoro Widuczynski, pesos veintiún mil setecientos diez; Azril León Gricman, pesos catorce mil cuatrocientos setenta; Abraham Zaremsky, pesos veintiocho mil novecientos cuarenta; Elio Otelo Rafael Fiori, pesos treinta mil ciento cuarenta y Jorge Francisco Curros, pesos treinta y cinco mil, e integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto en este acto en dinero efectivo; y el otro cincuenta por ciento se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: La sociedad será administrada por una Gerencia integrada por dos socios designados por mayoría del capital presente, en Asamblea de socios celebrada con el quórum en las condiciones prescriptas en el artículo séptimo, quienes durarán en sus funciones durante todo el tiempo de vigencia del contrato social, pudiendo ser reelegidos sin perjuicio de la revocabilidad del mandato. — La gerencia sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de sus miembros. — Producida una vacante por cualquier causa, se citará dentro del término de quince días a Asamblea de socios para designar al reemplazante. — Quinta: El uso de la firma social y la representación legal será ejercida por los dos socios gerentes en forma conjunta. — La gerencia tendrá las siguientes atribuciones. Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas, o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en Licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán soliictar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones Bancarias y Nacionales, Provinciales, Municipales mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos ~~previstos~~ en el artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Se deja especial constancia que bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, la realización de trámites, ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, tribunal de faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social. — Para la venta del fondo de comercio que explota la sociedad, la venta de inmuebles y la constitución de hipotecas u otros gravámenes se necesita la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social. — Sexta: La fiscalización de la administración social está a cargo de tres Consejeros Titulares que actuarán en forma Colegiada bajo la denominación de Consejo de Vigilancia. — Sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia de votos favorables de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Los consejeros durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos en Asamblea de Socios y tendrán las facultades y obligaciones que les acuerda la Ley Nº 19.550, en especial las que surgen del artículo 281, incisos a), b), e), f) y g), estando a sus cargos la obligación de contratar una Auditoría Anual, cuyos informes sobre los estados contables someterá a la Asamblea conjuntamente con la documentación prevista en el inciso e) del artículo 281 de la Ley Nº 19.550. — Producida una vacante por cualquier causa, se citará dentro del término de quince días a Asamblea de Socios, para designar al reemplazante. — Séptima: Las Asambleas de Socios, serán convocadas por la gerencia o por el Consejo de Vigilancia y|o a pedido de socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Se citará en primera y segunda convocatoria simultáneamente mediante comunicación fehaciente, dirigida al último domicilio denunciado por el socio, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — En los casos especiales previstos por los artículos 160 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550 y demás modificaciones del contrato social, regirán el quórum y mayoría prescriptos en el apartado final de esta última disposición legal. — Cualquier otra deliberación social, se resolverá por mayoría del capital presente, constituyéndose válidamente la Asamblea en primera convocatoria con el quórum de más del cincuenta y sesenta por ciento del capital social, según se trate de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente y con cualquier capital en segunda convocatoria. — Se llevará un Libro de Actas en el que se transcribirá las de las Asambleas y reuniones del órgano administrador. — Octava: El ejercicio económico finalizará el 31 de diciembre de cada año. — Dentro de los cuatro meses siguientes a esa fecha, la asamblea de socios deberá considerar la documentación ajustada a las normas legales vigentes que le será sometida por la gerencia. — Las ganancias que resulten se destinarán: cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; las sumas en concepto de remuneración a la gerencia y eventualmente a los integrantes de la Comisión de Vigilancia que la Asamblea decida aprobar; las Reservas voluntarias que se acordaren y el saldo, tanto utilidades como pérdidas, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Julio Pascual Gaiteri, el 1,33 %; Roberto Severino Bencardini, el 4,91 %; Isaac Guerschanik, el 4 45 %; Manuel Szulman, el 2,41 %; Luis Alberto Curia, el 12,12%; Marcos Natan Levy, el 8,47 %; Mauricio Szulman, el 3 59 %; Juan Carlos Bisio, el 4,91 %; Rolando Carlos Muñoz el 1.01 o|o; Jorge Blanch, el 4,19 %; Andrés González, el 2,44 %; Ernesto Santos; el 4,23 %; Guido González, el 2,44 %; Heriberto Alberto González, el 2,44 %; Silvano Scian, el 5,12 %; Carlos Generoso Curros, el 6,28 por ciento; Juan José Belossi, el 0,21 %; Hilda Candelaria Casarella de Szulman, el 2,46 %; Teodoro Widuczynski, el 3.68 por ciento; Azril León Gricman, el 2 46 por ciento; Abraham Zaremsky, el 4,91 por ciento; Elio Otélo Rafael Fiori, el 4,16 %; y Jorge Francisco Curros, el 6,28 por ciento. — Novena: Disuelta la Sociedad por cualquier causa ella será liquidada por la Gerencia bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia. — Canceladas las deudas sociales y abonadas las remuneraciones a los liquidadores y al Consejo de Vigilancia como también los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado hasta su valor nominal, y el excedente se distribuirá en base a las proporciones establecidas para la distribución de las utilidades. — Décima: Se designan como socios gerentes a los señores: Luis Alberto Curia y Marcos Natan Levy. — Se designa asimismo como integrantes del Consejo de Vigilancia a los socios Manuel Szulman y Rolando Carlos Muñoz, y al señor Bernardo Ganopol no socio, argentino casado, de 45 años de edad, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.052.713, domiciliado en la calle Maipú número 812, planta baja, oficinas 14 y 15, de la Capital Federal. — Undécima: Ampliando las atribuciones del Consejo de Vigilancia ya previstas en la cláusula sexta del presente contrato, se reglamenta su actuación con el siguiente agregado. a) Su elección debe ser hecha por Asamblea y la duración de su mandato no podrá ser superior a tres años y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados; b) la renuncia de cualquier miembro del Consejo, debe ser presentada al propio Consejo de Vigilancia que podrá aceptarla si no afectara el funcionamiento regular del mismo, de lo contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la próxima Asamblea de Socios se pronuncie; c) los miembros del Consejo no pueden ser gerentes de la sociedad; d) podrán remover los gerentes cuando exista justa causa; e) el cargo de Consejero es personal e indelegable; podrán votar por correspondencia pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro consejero para hacerlo en su nombre, si existiera quórum. Su responsabilidad será la de los Consejeros presentes; f) el Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos dos veces al año y toda vez cuando lo requiera cualquiera de los consejeros; g) cuando un consejero tuviera un interés contrario al de la sociedad, deberá hacerlo saber a los restantes miembros del consejo y abstenerse de intervenir en las pertinentes deliberaciones, so pena de incurrir en la responsabilidad del artículo 59, de la Ley Nº 19.550. — Asimismo no puede participar por cuenta propia o de terceros en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de la asamblea de socios y por el mal desempeño de su cargo responden ilimitadamente y solidariamente hacia la sociedad. — Queda exento de responsabilidad el consejero que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta y diera noticia de ella; h) la responsabilidad de los consejeros respecto de la sociedad se distingue por aprobación de su gestión o por renuncia expresa resuelta y aceptada por la asamblea si esa responsabilidad no es por violación de la ley, y siempre y cuando las resoluciones pertinentes hayan sido aprobadas por la mayoría del capital social. — La extinción es ineficaz en caso de liquidación coactiva o concursal; i) cualquier acción de responsabilidad contra los consejeros corresponde a la sociedad previa resolución de la asamblea de socios. La resolución en su caso, producirá la remoción del consejero o consejeros y obligará a su reemplazo; j) los socios y los terceros siempre conservan sus acciones individuales contra los consejeros si dentro del término de tres meses contados desde la fecha del acuerdo votado y aprobado por la asamblea de socios, no fuera llevado a cabo por la sociedad. — Duodécima: Todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 en sus capítulos sobre sociedades que le son aplicables. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y así la otorgan, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. P. Gaiteri. — R. S. Bencardini. — Isaac Guerschanik. — M. Szulman. — L. Curia. — M. N. Levy. — M. Szulman. — J. C. Bisio. — Rolando C. Muñoz. — J. Blanch. — A. González. — E. Santos. — Guido González. — Heriberto A. González. — Silvano Scian. — C. G. Curros. — J. J. Belossi. — H. C. de Szulman. — T. Widuczynski. — A. L. Gricman. — A. Zaremsky. — E. Fiori. — Jorge F. Curros. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor A. Cesaretti. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí y queda al folio treinta y dos del Registro ciento treinta, a mi cargo, de lo que doy fe. — Para la sociedad "Cabnor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio que consta de ocho sellos de actuación notarial, correlativos del número tres millones setecientos noventa mil ciento cincuenta y uno, al presente inclusive número tres millones setecientos noventa mil ciento cincuenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.730 e.29|9 Nº 41.335 v.29|9|75

Antonelli-Balestieri Empresa Constructora

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Saverio Daniel Antonelli, argentino, maestro mayor de obras casado, de 38 años, domiciliado en Hornos 587, Dto. F., Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, L. E. 4.875.205; y Oscar Guillermo Balestieri, argentino, arquitecto, casado, de 34 años, domiciliado en Necochea 250, piso 10, Dpto. 8, Capital Federal, L. E. 4.307.050, únicos socios integrantes de Antonelli-Balestieri Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1970, bajo el número 1.761 al folio 369, del libro 62 de S.R.L., convienen, lo siguiente: a) Aumentar el capital social de $ 15.000 a $ 205.000. — El aumento de $ 190.000 es totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales y se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica la duración de la sociedad. — Las cláusulas que regirán a la sociedad en lo sucesivo son las siguientes: Primera: Se denomina "ANTONELLI-BALESTIERI EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en la calle Perú 457, piso 5º, A, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la construcción de inmuebles, por cuenta propia y|o de terceros, y su posterior venta, incluso por el sistema de propiedad horizontal; la realización de proyectos, planos, decoraciones y refacciones; la compra, venta, administración, locación, permuta, de bienes urbanos, suburbanos y rurales, loteos, fraccionamientos y subdivisiones y la compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 205.000, dividido en 20.500 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea 10.250 cuotas cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 10 años a partir del 1º de junio de 1970, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán firmar toda clase de instrumentos y documentos públicos y|o privados, actos, contratos, convenios y obligaciones; actuar a nombre de la sociedad ante todas las instituciones bancarias, ya sean nacionales, provinciales, municipales, privadas o mixtas, y en tal virtud estarán facultados para abrir cuentas de todas clases, librar, emitir, endosar, negociar, aceptar y firmar cheques, giros, letras, pagarés, vales, valores y otros documentos y papeles de comercio y realizar todas las operaciones que surjan de la vinculación con los bancos y otras instituciones de crédito, suscribiendo las obligaciones pertinentes; comprar, ceder, transferir y|o vender bienes inmuebles y muebles; constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; aceptarlas, cancelarlas y|o transferirlas. — Comprar, transferir y|o vender fondos de comercio. — Se deja expresa constancia que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — No podrán comprometer a la razón social en fianzas ni garantías de ninguna especie ajenas a los negocios sociales. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes, computándose sus cuotas de capital más las utilidades que hubiere; el importe resultante le será abonado en cinco cuotas trimestrales, la primera en el momento del retiro, que devengarán un interés bancario promedio para descuento de documentos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. Podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación del otro socio o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 1975. Siguen firmas. Antonelli-Balestieri, Emp. Constructora, S. R. L. — Perú 457, Buenos Aires. — Estado General al 30 de julio de 1974. — Activo. — Disponibilidades: Caja y Bancos, $ 31.446,47. — Créditos: Deudores comunes, $ 9.259.16. — Anticipo Imp. a las Ventas, $ 229,17. — Deudores diversos, $ 1.700.—. — Obras a certificar, pesos 43.850,—. — $ 55.038,33. — Bienes de Uso: Maquinarias y equipos, $ 9.669.—. Menos: Amort. acumuladas, $ 3.867.—. — $ 5.802,—. — Herramientas, $ 4.650,—. —

Menos: Amort. acumuladas, $ 1.860,—. $ 2.790,—. — Muebles y útiles, $ 4.522,15. Menos: Amort. acumuladas, $ 3.514,33. $ 1.007,82. — Automotores, $ 97.936,—. — $ 107.535,82. — Bienes de Cambio: Inventario materiales, $ 34.200,—. — Construcción Colombres, $ 30.921,50, $ 65.121,50. — Total del Activo, $ 259.142,12. — Pasivo. Deudas Comerciales: Proveedores, pesos 10.300,—. — Socios cuentas particulares, $ 1.923,88. — Deudas bancarias. — Banco Ganadero, $ 40.000,—. — $ 52.223,88. Capital, Reservas y Resultado: Capital social, $ 205.000,—. — Reserva legal, pesos 1.918,24. — $ 206.918,24. — Total del Pasivo, $ 259.142,12. — S. Daniel Antonelli. — Oscar Balestieri. — Certifico: Para el señor Juez de Primera Instancia en lo Nacional de Registro. — Que he examinado el balance general de la firma "Antonelli-Balestieri, Emp. Constructora, S. R. L.", al 30 de junio de 1974 así como los correspondientes estados de pérdidas y ganancias. — Las cifras del mismo concuerdan con las registraciones de los libros rubricados de la firma y en especial en el libro de inventarios donde se discriminan el activo y pasivo, cuyas cifras se hayan respaldadas por los respectivos comprobantes. Federico Botte, contador público nacional, Mat. Nº 61, Tº IX.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036 e.29|9 Nº 41.339 v.29|9|75

Reverie

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número quinientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparece el señor Heriberto Alberto González, que dice ser argentino, casado, comerciante, nacido el 11 de febrero de 19.4, con libreta de enrolamiento número 1.746.922, Cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 279.939-003-8 con vencimiento el 20 de mayo de 1975, domiciliado en la calle Melo 4410, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; el señor Guido González, que dice ser argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número 2.854.794, nacido el 27 de agosto de 1928, con Cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 148.902-003-5 con vencimiento el 20 de mayo de 1975, domiciliado en José Bonifacio 1366, Capital Federal; el señor Andrés González, que dice ser argentino, casado, nacido el 2 de junio de 1933, comerciante, con cédula de identidad número 3.259.196, Cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 148.899-003-5 con vencimiento el 20 de mayo de 1975, domiciliado en Avenida San Juan 4113, Capital Federal; y la señora Angela Lorentina Oliva viuda de González, que dice ser argentina, viuda de sus primeras nupcias de Hearne Andrés González, nacida el 5 de septiembre de 1920, ama de casa, con libreta cívica número 0.431.497, domiciliada en Portela 864, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento los tres primeros en ejercicios de sus propios derechos, haciéndolo la señora Angela Lorentina Oliva de González, en nombre y representación de la sucesión de don Hearne Andrés González y a mérito de la autorización otorgada a fojas 111 de la misma, que se tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, de la Capital, Secretaría 34, cuyo original he tenido a la vista y en copia certificada agrego a la presente, doy fe. — Y la señora Angela Lorentina Oliva de González en el carácter invocado, dice: Que vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de julio de 1974, a favor de los señores Heriberto Alberto González, Guido González y Andrés González las ciento cincuenta cuotas que es el total que su representada tiene y le corresponde en la razón social "Reverie H. A. González & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por escritura de fecha 6 de septiembre de 1956, pasada al folio 1.312 de este Registro, protocolo de ese año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2962, al folio 222, del libro 54, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 7 de noviembre de 1966, doy fe y Cesión de Cuotas instrumentada por documento privado con fecha 27 de febrero de 1970, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 1100 al folio 51 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 18 de junio de 1970, la que tengo a la vista en su original y en copia certificada agrego a la presente. La cedente manifiesta que su representada no tiene inhibición ni traba alguna para disponer de sus bienes, que aceptan los cesionarios liberando al autorizante de toda responsabilidad. — Bajo tales conceptos se realiza esta cesión por el importe total convenido de cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve con dos centavos; importe que la cedente recibió antes de ahora, excepto lo correspondiente al menor Gustavo Hearne González, que ha sido depositado con fecha 20 de abril de 1974, y 22 de noviembre de 1974, en autos caratulados González Hearne Andrés s|sucesión", colocando a los cesionarios en el mismo grado de prelación y derecho que lo ha vendido su representada había y tenía. — Enterados los cesionarios, Heriberto Alberto González, Guido González y Andrés González de los términos de esta escritura de cesión a su favor, manifiestan que la aceptan y que adquieren las cuotas en partes iguales o sea cinmo mil pesos valor nominal cada uno. — Y los señores Heriberto Alberto González, Guido González y Andrés González, continúan diciendo: Que como consecuencia de la cesión de cuotas que se realiza, y teniendo en cuenta la vigencia del Decreto-Ley 19.550|72, han resuelto modificar el contrato a fin de adecuarlo a las disposiciones del referido decreto-ley y aumentar el capital social conviniendo que en lo sucesivo la sociedad se rija por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre - Domicilio: La sociedad que se constituyera con el nombre de Reverie H. A. González & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada y continuará funcionando con el nombre de REVERIE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Libertad número ciento sesenta y cinco, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlos, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Objeto: la sociedad tiene por objeto: La fabricación y comercialización incluyendo la importación y exportación de fantasías, artículos regionales, artículos de Santería, Propaganda, Regalos, Copas y Medallas de premios, plaquetas, de todo carácter y cristalería. — Tercera: Duración: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinte años a contar de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital: El Capital Social está constituido por la suma de trescientos sesenta mil pesos dividido en tres mil seiscientas cuotas de cien pesos, el que es aportado por los socios por partes iguales. Dicho capital ha sido integrado al 1º de julio de 1974, que se agrega como cabeza de la presente con el capital originario de la sociedad, aumentado mediante la capitalización de las cuentas particulares de los socios según balance al 1º de julio de 1974. Todo ello de acuerdo con la previsto en los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. - Quinta: Administración: Desígnanse gerentes a los efectos de la Administración y representación de la sociedad a los tres socios. Para comprometer a la sociedad deberán firmar en forma individual e indistintamente. Su firma debe ir siempre munida del sello o nombre de la sociedad. El cargo de Gerente es revocable por decisión de la mayoría según el artículo 129 primera parte del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: Facultades: Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, permutar a título gratuito u oneroso toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes; realizar toda clase de operaciones bancarias, aperturas de cuentas, pedidos de créditos, depósito y cheque con todos los bancos nacionales o extranjeros existentes o a crearse; realizar todas operaciones de crédito; prendas hipotecas, anticresis; intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado realizar todos los actos judiciales como actora o demandada, realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, hacer quitas y moras; realizar toda clase de gestiones públicas o privadas e inclusive actos comprendidos en el artículo 1881 del Código Civil y en general todos los actos que hacen al mejor desenvolvimiento del objetivo social, entendiéndose que la precedente cita es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. Séptima: Voluntad: Todas las deliberaciones de los socios se registrarán en libro de Actas llevado a tal efecto. Los socios deben ser fehacientemente citados a las reuniones con 3 días de anticipación en el domicilio constituido en el contrato o en el que fijen posteriormente. Habiendo unanimidad de socios y voluntad social puede prescindirse de la citación. Todas las decisiones se adoptarán por la simple mayoría de votos. Cada cuota representa 1 voto. Todo socio que en cualquier operación tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad deberá abstenerse de votar en su parte pertinente. Para que la asamblea puede sesionar válidamente se requiere la presencia de socios que represente la mayoría de votos. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo caso que la ley estipule expresamente mayoría especiales o en el caso de exclusión de socios o cesión de cuotas previsto en las cláusulas 10 y 11 de los Estatutos. El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y demás modificaciones del contrato requieren unanimidad de socios y votos. — Octava: Balances y utilidades: Se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el 30 de junio de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y estado de resultados, los que se consideraran aprobados automáticamente si dentro de los ocho días siguientes a la puesta a disposición de los socios no fueran objetados por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará por medio fehaciente al último domicilio denunciado de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta del capital presente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinara al cinco por ciento (5 o|o) para constituir la Reserva Legal; hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 o|o) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán de acuerdo a sus capitales integrantes. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Exclusión: Todo socio puede ser excluido por justa causa, tales como dolo, fraude, mala fe, incapacidad, inhabilitación, quiebra, o concurso civil dentro de los 90 días de conocida la circunstancia y siempre que medie el consentimiento unánime de los socios restantes. Practicada la liquidación de su crédito según cláusulas 11 y después de formalizado el acto de la transferencia su pago se hará de acuerdo a lo especificado en la cláusula 11. El pago se hará al socio excluido, a su curador o a la masa acreedora, en su caso y de mediar inconveniente se consignará a la orden del Juez. En caso de muerte de un socio, rigen las mismas disposiciones. Todas las cláusulas de exclusión comprenden al cargo de Gerente Apoderado, Administrador. — Décima: Cesión de cuotas. Los socios no pueden ceder sus cuotas sin consentimiento de los demás. Para el caso de recursos judicial por oposición se estará al derecho de preferencia que establece el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72, respetándose los términos y vencimientos en el procedimiento previsto pero con la constancia que siempre el valor de las cuotas estará fijado por las normas de valuación establecido en la cláusula número 11 de los Estatutos. — Décima Primera: Valor de las cuotas: Para el caso de exclusión de socios como para cualquier cesión o transferencia o el ejercicio de los derechos de preferencia el precio de las cuotas estará dado por el valor nominal de las mismas más la proporción de las reservas libres que existieran, más la proporción de las utilidades anteriores acumuladas en la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Esta cifra será incrementada o deducida con el resultado proporcional que corresponda al ejercicio en curso y asimismo con el saldo que tuviere en su cuenta particular. El importe resultante será abonado en 3 cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario, abonándose la primera en el acto de la transferencia. — Décima Segunda: Fiscalización: Es facultativo de la Asamblea la designación de Síndico, si lo estima conveniente. Su mandato no podrá superar en 3 ejercicios sociales. Podrá ser reelegido. — Décima Tercera: Disolución: Las cláusulas de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimocuarta: Liquidación: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada al efecto, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de la capital. — Decimoquinta: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado "Reverie Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que la sociedad exhibió Cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 915901-003-9 con vencimiento el 31 de octubre de 1975. En consecuencia, solicita expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída que les es, se ratifica de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: de cien pesos. — Raspado: Fiscal — Buenos — 7 — representada — que — la — Buenos — modificar — social — cláusulas — veinte — Clase — apertura — y — actora — entendiéndose — precedente — contrario — resoluciones — demás — anualmente — practicarse — pudieren — aprobándose — excluido — socios — judicial — la — cuenta — ganancias — tuviere — resultante — bancario — abonándose — liquidador — Reverie — Vale. — Heriberto Alberto González. — Guido González. — Andrés González. — Angela Lorentina Oliva de González. — Ante mí: Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. — Concuerda con su escrituram matriz que pasó al folio 1432 del Registro número 21 de esta Capital a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas fotostáticas de la matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — M. A. Yaya. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente documento que es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. Raspado: Escribano — comparece 279.939-003-8 — Instancia — en lo — cesionarios — el — al — González — artículos — 51 — 149 — 19.550|72. — Para — del bienes — Civil — ningún — taxativa. — Todo socio que en cualquier operación — Resultados — al — las — pérdidas — soportadas — concurso — crédito — Todas — exclusión — respetándose — Estatutos — Pérdidas — reembolsará — comparecientes — Vale. — Entrelíneas: Guido González — es — Vale. — Entrelíneas: que se agrega como cabeza de la presente — Vale. — Balance General al 1º de julio de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 12.596,65. — Bancos: 2.453,30 — 15.054,95. — Créditos. — Por Ventas: Deudores Varios: 200.621,33. — Documentos a Cobrar: 77.719,47 — 278.340,80. — Otros Créditos: Anticipos a Proveedores: 6.16[illegible] — Doc. a Cobrar en Garantía: 21.800 — 27.963,37 — 306.304,77. — Bienes de Cambio: Mercaderías de Reventa: 152.714,94. — Bienes de Uso: Automotores: 68.072,70. — Muebles y Utiles: 53.093,40. — Instalaciones: 23.431,97. — Inmuebles: 14.000. — Mejoras Local: 14.037,20. — Mejoras Inmueble: 3.800 — 175.295,27. — Menos: Amortización Anterior: 38.789,34. — Amortización del Ejercicio: 28.536,30 — 67.325,64 — 107.969,63. — Inversiones: No existen. — Cargos Diferidos: Intereses Adelantados: 4.734,94. — Seguros a Vencer: 4.662,52 — 9.397,46. — Total del Activo: 597.441,75. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.880 e.29|9 Nº 41.309 v.29|9|75

Alberto R. Rinaldelli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alberto Reinaldo Rinaldelli, argentino, casado, comerciante, de 28 años, domiciliado en Avda. Juan B. Alberdi 6470 Capital Federal, L. E. número 7.594.3.8, y Catalina Destro, argentina, casada, comerciante, de 26 años domiciliada en Escalada 2363, Capital Federal, L. C. 6.247.801, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ALBERTO R. RINALDELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal, calle Paraná 39, piso 8º, "E", pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: la compra, venta, importación, exportación de ganado vacuno, porcino, ovino en pie, sus derivados y menudencias, pudiendo actuar como matarife y abastecedor; explotación de mataderos, cámaras frigoríficas y frigoríficos; fabricación de chacinados, faenamiento de animales vacunos, ovinos y porcinos despostadero para consumo interno y exportación y tratamiento del frío aplicado a la preparación y conservación de la carne de ovinos, porcinos, bovinos y de granja; el transporte de hacienda en pie, de carnes frescas, frigoríficas, en vehículos propios o de terceros. El ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones, vinculadas a dichos ramos. — Tercera: El capital social es de pesos 100.000.—, dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea pesos 50.000.— cada socio e integrado según balance|inventario que [illegible]

separado. - Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de marzo de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el señor Alberto Reinaldo Rinaldelli, quien tendrá a su cargo el uso de la firma social en forma personal y exclusiva. En dicho carácter podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. - La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley mencionado. — Octava: Anualmente, el último día del mes de febrero, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley mencionado, se deja constancia que los bienes aportados por doña Catalina Destro son propios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Buenos Aires, marzo 26 de 1975, las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 016405131. Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Alberto R. Rinaldelli S. R. L. — Balance inicial. — Activo: Bienes de Cambio Ganado en pie. 40 novillos con 16.000 kgs. a $ 5,20 el kg. $ 83.200.—; 28 vacas con 8.400 kgs. a $ 2.— el kg. $ 16.800.—; $ 100.000.— Pasivo: No existe. — Capital: $ 100.000.—; $ 100.000.— Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.616 e.29|9 Nº 41.336 v.29|9|75

Emilio Pedroni y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de contrato social: Entre los señores: Emilio Pedroni, italiano, casado, industrial, de 53 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.293.749, domiciliado en Kelsey 1265, Caseros, Provincia de Buenos Aires; Gregorio Omar Bottinelli, argentino, casado, industrial, de 33 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.990.378, domiciliado en 3 de Febrero 133, Caseros, Provincia de Buenos Aires y Ana María Ursula Stella de Yaya, argentina, casada, industrial, de 45 años, con Libreta Cívica Nº 4.337.134, domiciliada en Arévalo 2347, 6º "33", Capital Federal, hábiles para este acto y en su carácter de únicos socios de "Emilio Pedroni y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por Escritura Pública Nº 1.440 de fecha 5 de setiembre de 1966, pasada ante el escribano Haroldo Arturo Longhi, al folio 2070 del Registro 102 de su adscripción e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de octubre de 1966, bajo el número 2.514 al Folio 418 del Libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación introducida por Escritura Pública Nº 1.590 de fecha 8 de noviembre de 1967 pasada ante el escribano Haroldo Arturo Longhi, al Folio 2.229 del Registro 102 de su adscripción e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de diciembre de 1967, bajo el número 4.097, al Folio 476 del Libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de común acuerdo resuelven proceder a adecuar el Contrato Social al Decreto-Ley Nº 19.550|72 y ampliar el capital social elevándolo de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—) a la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000.—). — El aumento se efectúa respetando las proporciones del capital anterior para cada uno de los socios, por capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los mismos según certificación contable que forma parte de este contrato. — El aumento de capital y la capitalización de los créditos precitados, se realiza con efecto retroactivo al 1º de julio de 1974; a tales fines se modifican los artículos: Tercero, Quinto, Sexto, Duodécimo, Decimotercero, Decimoséptimo, Decimoactavo del Contrato Social, quedando en consecuencia redactado el mismo de la siguiente forma: — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "EMILIO PEDRONI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad queda fijado en la Avenida Belgrano 615, 3er. piso "G", Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo o de establecer sucursales o agencias en otros puntos de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: El objeto social es dedicarse a la compra, venta, fabricación y reparación de partes eléctricas de motores de todo tipo. — Artículo Cuarto: El término de la duración de la sociedad será de quince (15) años a partir del primero de agosto de 1966, fecha en que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de pesos ciento cincuenta mil (pesos 150.000) dividido en quince mil (15.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, hallándose suscripto e integrado de la siguiente forma: el socio señor Emilio Pedroni, suscribe seis mil setecientas cincuenta (6.750) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una; el socio señor Gregorio Omar Bottinelli, suscribe mil quinientas (1.500) cuotas de pesos diez (pesos 10) cada una; y la señora Ana María Ursula Stella de Yaya, suscribe seis mil setecientas cincuenta (6.750) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Emilio Pedroni y Ana María Ursula Stella de Yaya, en forma indistinta, los que tendrán el carácter de socios gerentes, harán uso de la firma social para las operaciones propias de la sociedad y actuarán con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo comprar, vender, hipotecar, arrendar, adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, aceptar bienes en pago, celebrar contratos, realizar operaciones bancarias con cualquiera de los bancos oficiales o particulares, incluso con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial, Central de la República y sus sucursales, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corriente y realizar en fin todos los actos que sean convenientes a la mejor marcha de la sociedad, pudiendo ejercer además de los actos enumerados todos los que las leyes lo permitan. — Artículo Séptimo: A los efectos bancarios cualquiera de los socios gerentes y|o apoderados, tendrán el uso individual de la firma, tanto para el giro en cuenta corriente, descuento de documentos, préstamos y toda otra operación bancaria. — Artículo Octavo: Los socios podrán actuar conjuntamente o alternativamente y podrán percibir por el desempeño de sus cargos los sueldos mensuales que se fijarán oportunamente. — Artículo Noveno: La sociedad cerrará sus ejercicios financieros el 30 de junio de cada año. Las utilidades líquidas que se obtengan, previas las deducciones que establezcan las leyes y las reservas o previsiones que se considere oportuno crear o incrementar, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción, o sea en la medida de los capitales de cada uno. — Artículo Décimo: Las resoluciones de la sociedad serán tomadas por mayoría de votos de capital, excepto aquellas en que la ley o este contrato exijan unanimidad. Con excepción de las resoluciones de mero trámite o rutina, las que los socios crean convenientes, deberán asentarse en un libro de actas rubricado que firmarán los socios presentes, obligando a los demás. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos deberán optar por alguna de las siguientes alternativas: a) Incorporarse a la sociedad por el valor de las cuotas de capital correspondiente al socio fallecido, en cuyo caso deberán unificar su representación en la sociedad en una sola persona. — b) No incorporarse, en cuyo supuesto deberán ofrecer en venta sus cuotas de capital a los supérstites, en caso de que éstos no acepten comprarlas o no estén de acuerdo con el precio pedido, los herederos podrán vender dichas cuotas a terceros en las condiciones previstas por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Duodécimo: El socio que deseara retirarse deberá comunicarlo a sus consocios con seis meses de anticipación y ofrecerles en venta sus cuotas sociales. — La resolución que tomen los consocios aceptando o no el ofrecimiento de las cuotas, deberán adoptarse y comunicarse al ofertante dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de tenerse por rechazada a la oferta. Si ninguno de los socios aceptara el ofrecimiento de las cuotas, éstas podrán ser cedidas a terceros solamente en las condiciones fijadas en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimotercero: En caso de liquidación social ella se llevará a cabo por el o los socios que se designen por mayoría de capital, pudiendo nombrarse a un extraño si así fuera resuelto por unanimidad. — Artículo Decimocuarto: En caso de ocurrir desinteligencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato, en el supuesto de cualquier divergencia entre los socios, ellas serán dirimidas ante los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las bases que anteceden a cuyo respecto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplican en todos los casos no previstos y queda formalizado". Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, se deja formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 1974. — Testado: y|o apoderados. No Vale. — Entrelíneas: de, Vale. — Fdo.: Emilio Pedroni, G. O. Bottinelli, M. U. Stella de Yaya. — Certifico: Que he revisado y verificado que la firma Emilio Pedroni & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por Escritura Pública Nº 1440, de fecha 5 de setiembre de 1966, pasada ante el Escriano Haroldo Arturo Longhi, al Folio 2070 del Registro 102 de su adscripción e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de octubre de 1966, bajo el número 2514 al folio 418 del Libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación introducida por Escritura Pública Nº 1590, de fecha 8 de noviembre de 1967, pasada ante el Escribano Haroldo Arturo Longhi, al Folio 2229 del Registro 102 de su adscripción e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de diciembre de 1967, bajo el número 4097, al Folio 476 del Libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha realizado con fecha 9 de octubre de 1974 un asiento en su librbo Copiador de Diario General Nº 1, rubricado el 3 de agosto de 1971, bajo el Nº 17.431, mediante el cual se eleva su capital de $ 50.000 (pesos cincuenta mil) a $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil). — El citado aumento proviene de la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios en los siguientes importes: Emilio Pedroni $ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil); Ana María U. Stella de Yaya $ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil); Gregorio Omar Bottinelli $ 10.000 (pesos diez mil). — Se extiende el presente a los 10 días del mes de octubre de 1974. — Antonio E. Parada.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910 e.29|9 Nº 41.349 v.29|9|75

Cubrecam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo, Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: "Cubrecam S. R. L.". — Escritura número veinte. — En Ciudadela, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante comparecen doña Marta Leonor Itzkovici, argentina, comerciante, soltera, nacida el 23 de noviembre de 1951, con Documento Nacional de Identidad número 10.128.654, domiciliada en Avenida Corrientes 5331, quinto piso, departamento diez de la Capital Federal, y don Judel Szusterman, argentino naturalizado, casado, nacido el 19 de noviembre de 1924, industrial, con Documento Nacional de Identidad número 12.010.244, domiciliado en Corrientes 5239, piso doce, departamento C. de la Capital Federal, ambos comparecientes, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que resuelven por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las cláusulas que se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación comercial de "CUBRECAM S. R. L." y tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Caracas mil cuatrocientos treinta y seis, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier lugar de la República si así conviniera a sus fines y establecer agencias, sucursales y representaciones. — Segunda: El término de vigencia del presente contrato es de cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, pudiendo prorrogarse. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, la fabricación y comercialización de acolchados, sábanas, frazadas, mantas y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales o sea la suma de cincuenta mil pesos cada uno. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en muebles y útiles y maquinarias, y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plazas, según inventario firmado por los socios y por Contador Público matriculado que forma parte integrante del presente contrato, y que se transcribirá más adelante, no encontrándose afectadas a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas maquinarias, muebles y útiles, incorporadas a la sociedad, todo ello conforme a las expresadas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes; podrán ejercer la representación legal de la sociedad en forma indistinta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar los bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeradas precedentemente no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|1963, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexto: El uso de la firma social a fin de obligar a la sociedad por medio de pagarés, documentos o cualquiera otra forma que signifique para la misma una responsabilidad directa ante terceros, será ejercido en forma indistinta por los gerentes; asimismo, para el uso bancario, endosos de cheques, gestiones ante reparticiones públicas y organismos estatales y|o privados o semi-públicos, bastará la de cualquiera de los dos socios. — En todos los casos lo harán con su firma individual con la aclaración de la razón social; esta firma no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas o en garantía para terceros. — Séptimo: Anualmente el 31 de diciembre se practicará el inventario físico de mercaderías y bienes. — Dentro de los noventa días de esta fecha se presentará a los socios el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas con sujeción a las normas que

en la materia legisla la Ley del Impuesto a los Réditos y las correspondientes normas técnico-contables. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, pudiendo los socios establecer otras reservas si así lo consideran necesario; el saldo de las utilidades se repartirá entre los socios por partes iguales y en idéntica proporción, participarán éstos en las pérdidas si las hubiere. — Octavo: El socio que desee ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación del otro socio que posea la totalidad de cuotas del capital no computado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. — Para el caso de cesión de cuotas a favor de cualquiera de los socios deberá cumplirse con el recaudo del artículo 152 "in fine" de la Ley citada, evitando alterar el régimen de mayoría.

— Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, a cuyo efecto lo comunicará en forma fehaciente en la sede social con una antelación mínima de noventa días. — Durante dicho plazo se practicará un balance e inventario general al socio saliente, no computándose dentro de la misma el valor llave que pudiera representar. — Los importes resultantes se le abonarán en diez cuotas iguales, trimestrales, consecutivas y fijas, a las que se le adicionará el interés bancario vigente en dicha época para las operaciones de descuentos y sobre saldos deudores. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar representación en uno de ellos incorporándose a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado, rige el supuesto lo establecido por el artículo 155 de la Ley 19.550. — Undécimo: Para el caso de disolución se establece que los gerentes se convertirán automáticamente en liquidadores de la sociedad, en forma conjunta actuarán y una vez cancelado el pasivo, se repartirán el remanente en relación a sus respectivas tenencias, considerándose a éste único efecto que las cuentas particulares se tomen como capital. — Duodécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, al Código de Comercio y al Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida "Cubrecam S. R. L." la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 primera parte de la Ley 19.550. — En este estado yo la escribana autorizante, procedo a transcribir el inventario de Cubrecam S.R.L., que copiado literalmente dice: "Inventario de Cubrecam S.R.L." 1) Una máquina de coser marca Singer Nº W201807 $ 22.500. — 2) Una máquina de coser marca Singer Nº AD 338376 $ 20.950. — 3) Una máquina de coser marca Singer Nº S 406573 $ 21.000. — 4) Una máquina de coser marca Singer Nº S 406.571 $ 22.000. — 5) Una máquina de escribir marca Olivetti Léxicon 80 Nº 96199397 $ 5.000. — 6) Una máquina de calcular marca Olivetti Multisumma 20 Nº 99783983 pesos 3.500. — 7) Dos escritorios $ 2.550. — 8) Una estantería de madera $ 2.000. — 9) Dos sillas de escritorio $ 500. — Total $ 100.000. — Marta Leonor Itzkovici. — Judel Szusterman. — M. B. Barbarás. — Hay un sello Moisés Oscar Barbarás, contador público (U.B.A.) C.P. C.E.C.F. Tomo LXV Folio 92. — Es copia fiel, doy fe. — Se deja constancia que las cédulas fiscales de los comparecientes son las siguientes: de doña Marta Leonor Itzkovici Nº 39000|0076 y del señor Judel Szusterman número R. 201.350. — Leo la presente a los comparecientes quienes dan su consentimiento y firman, ante mí, doy fe. — Judel Szusterman. — Marta Leonor Itzkovici. — Ante mí, Sara Fisz de Schapira, escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 61 del registro número 6 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 4 sellos fotocopias de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara Fisz de Schapira (escribana). — S|r. Social — 1881 — noveno: vale.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176 e.29|9 Nº 41.323 v.29|9|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Kurika

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Rogelio Castro, argentino, casado, comerciante, de 44 años, C. I. 3.045.403, domiciliado en Heredia 878, Capital, e Ismael Andrés Liceri, argentino, soltero, comerciante, de 59 años, C. I. 1.631.569, domiciliado en Heredia 880, Capital, convienen constituir una S. R. L., que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará KURIKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en la calle Bartolomé Mitre 1221, 10º "E", Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto: La compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución de relojes, alhajas y artículos del hogar. — Administración de empresas afines y complementarias al objeto social, comisiones, consignaciones y representaciones. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 50.000.— dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Rogelio Castro $ 45.000 e Ismael Andrés Liceri $ 5.000.—. — El capital se halla integrado, según balance inventario que se firma por separado y los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años, a partir del 12 de diciembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Queda nombrado gerente el señor José Rogelio Castro y el uso de la firma social será ejercido por el mencionado socio individualmente. — Podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por ambos socios y las resoluciones, serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo dispuesto en los capítulos I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 30 de noviembre, será practicado un Inventario y Balance General. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio su derechohabiente deberá unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman en La Plata a los 20 días del mes de diciembre de 1974. Siguen firmas. Certifico en mi carácter de Esc. titular del Reg. Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 221, Fº 221 de fecha de hoy. Corresponden a: José Rogelio Castro, C. I. 3.045.403 e Ismael Andrés Liceri, C. I. 1.631.569. — Doy fe. — Conste. — La Plata, diciembre 20 de 1974. — Raúl Héctor Barrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalizaciones Nº 758.734, que se agrega. La Plata, diciembre 4 de 1974. Colegio de Escribanos de La Plata. — Kurika, S. R. L. — Inventario Inicial. — Documentos a cobrar. — Firmante Compañía Bell Argentina, S.R.L. vto. 31|5|75: $ 5.000.—; Firmante Compañía Bell Argentina, S.R.L. 10|6|75: pesos 2.000.—; Firmante Feryma, S. R. L. vto. 31|5|75: $ 10.000.—. Bienes de uso. — 1 placard de madera con 3 estantes y cerradura: $ 4.350.—; 1 máquina de escribir marca Olympia de 38 cm. de carro Nº 2.973.875: $ 5.544.—; 1 máquina de calcular marca Olivetti, modelo Multisuma 20, Nº A 6-166.286: $ 3.384.—; 1 mesa para teléfono: $ 231.—; 1 mesa para teléfono: $ 246,40; 1 escritorio: $ 1.848.—; 1 biblioteca: $ 1.876.—; 1 cesto tapizado: $ 82,60; 1 silla tapizada: pesos 364.—; 1 caja de seguridad de 180 x 80 x 65, con tesoro, cajones y estantes: $ 8.500.—; 1 escritorio línea Futura, base cromada de 3 cajones 140 x 75 x 75: $ 1.624.—; 1 mesa para máquina con cajón: $ 521,50; 1 portalápices: $ 18,20; 1 lámpara giratoria: $ 597,80; 1 mesita ratona 80 x 40 x 32, línea Futura: pesos 280.—; 1 cenicero de mesa automático: $ 32,90; 1 cenicero de mesa tapizado: pesos 34,30; 1 banqueta 1,00 x 0,40 base capitoné: $ 434.—; 1 sillón modelo 14: pesos 472,50; 1 sillón modelo 14: $ 472,50; 1 cortinado: $ 1.086,30; 2 artefactos eléctricos: $ 1.000.—; $ 50.000.—. Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 221, Fº 221 de fecha de hoy. — Corresponden a: José Rogelio Castro, C. I. 3.045.403, Ismael Andrés Liceri, C. I. Nº 1.631.569. — Doy fe. — Conste — La Plata, diciembre 20 de 1974. — Raúl Héctor Barrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 3.654 que se agrega. — La Plata, 8 de mayo de 1975.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 550 e.29|9 Nº 41.334 v.29|9|75

Finisterre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alberto Felipe Castrege, argentino, divorciado judicialmente, comerciante, nacido el 10 de setiembre de 1940, documento nacional de identidad Nº 4.359.502, domiciliado en Intendente Camilli 784, de Moreno, Provincia de Buenos Aires; Manuel Vázquez, español, casado, comerciante, nacido el 12 de diciembre de 1935, cédula de identidad de Policía Federal Nº 6.565.592, domiciliado en la misma localidad, Pasaje La Paz sin número entre Mármol y Sarmiento; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Primero: Queda constituida entre los nombrados la sociedad que girará bajo la denominación "FINISTERRE S.R.L. o "Finisterre Sociedad de Responsabilidad Limitada", indistintamente. — Segundo: La misma tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Terrero 550, pudiendo en el futuro cambiarlo y constituir sucursales en cualquier punto de la República o del exterior o representar firmas del exterior. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la compraventa, fabricación, importación o exportación de muebles o artículos de madera o materiales similares, inclusive de metal, incluyendo la explotación de aserraderos, mueblerías, venta de maquinarias y herramientas para carpintería, exportación e importación de materia prima, y pudiendo realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Cuarto: El plazo de duración se fija en diez años desde la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por acuerdo de socios anterior al vencimiento de dicho término. — Quinto: El capital social está constituido por un total de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en seiscientas (600) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una. — Las cuotas han sido suscriptas e integradas en la siguiente forma: Alberto Felipe Castrege, trescientas (300) cuotas por un total de treinta mil pesos ($ 30.000); y Manuel Vázquez, trescientas (300) cuotas por los treinta mil pesos ($ 30.000) restantes. — La integración se hace con bienes que resultan del inventario practicado el 4 de setiembre de 1974, que se adjunta al presente, firmado por los socios, con las bases de valuación que en el mismo se detallan, de conformidad con lo prescripto en el art. 51 y concordantes del decreto-ley 19.550|72. — Sexto: La administración y representación de la sociedad será ejercida exclusivamente por el señor Alberto Felipe Castrege, quien revestirá el carácter de socio-gerente, teniendo todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 698 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los bancos oficiales o privados. — Podrá asimismo presentarse ante cualquier dependencia de los gobiernos, nacional, provinciales o municipales, entidades autárquicas y reparticiones públicas o mixtas. — Podrá asimismo representar a la sociedad en juicio, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, ante cualquier otro tribunal judicial o administrativo, con facultad de otros tipos de acciones, como entablar querellas criminales contra personas físicas o de existencia ideal. Podrá también otorgar poderes a favor de una o varias personas con acuerdo de los otros socios para que ejerciten las facultades que le acuerda el presente artículo, total o parcialmente, sustituyendo en quienes considere conveniente. — Séptimo: Estarán a cargo del restante socio, Manuel Vázquez, las tareas inherentes a la producción control de materia prima, supervisión y control del personal, y contará con las restantes facultades que le confiere su carácter de socio. — Octavo: Anualmente, el 30 de abril de cada año, se confeccionará el balance general e inventario, sin perjuicio de los que se puedan confeccionar a pedido de los socios; dicho balance quedará por treinta días a disposición de los socios, quedando automáticamente aprobado si no hubiere observaciones en ese lapso, la deliberación y toma de acuerdo de los socios se efectuarán cuando lo determina el socio-gerente, citando mediante carta simple, al menos, una vez por mes. — Noveno: De las utilidades líquidas realizadas se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) de cada ejercicio, hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital, para fondo de reserva; si dicho fondo quedare disminuido no se distribuirán ganancias hasta su reintegro. — El saldo restante será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 y siguientes del decreto-ley 19.550|72. — Undécimo: La muerte o incapacidad de uno de los socios actuales o futuros no disolverá la sociedad automáticamente. — En tal caso los herederos del socio fallecido o los representantes del caído en incapacidad podrán optar por continuar la sociedad unificando su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso se practicará un inventario y balance al día del acontecimiento y se procederá a liquidar la parte correspondiente del capital y las utilidades que hubiere, sin intereses, en un plazo no mayor de ciento ochenta días de esa fecha. — Si quedare un solo socio, éste podrá asimismo continuar con la sociedad, incorporando un nuevo socio dentro de los noventa días de ocurrir ese hecho, en los términos del art. 94, inc. 8º del decreto-ley 19.550|72. — Duodécimo: Al terminar la vigencia de la sociedad por cualquier causa, la misma será liquidada por el socio-gerente, debiendo procederse a pagar primeramente las deudas sociales, luego a reintegrar el capital social, distribuyendo el remanente que pudiere resultar entre los socios, en proporción al capital aportado. — Decimotercero: En caso de divergencias entre los socios por la interpretación de las estipulaciones de este contrato, ambos designarán de común acuerdo un árbitro que laudará sobre la cuestión exclusivamente, y su decisión será obligatoria. — En caso que aumentara el número actual de socios, la decisión de nombrar un árbitro se tomará por mayoría, debiendo elegirse a quien cuente con la anuencia de todos los socios como árbitro. — Decimocuarto: Podrá fijarse una remuneración mensual fija para los socios por las tareas que desempeñen al servicio de la sociedad. — El monto será indicado por el socio-gerente, pudiendo los socios restantes manifestar su disconformidad dentro de los diez días de notificado, mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente, en cuyo caso resolverá la cuestión de acuerdo con

el procedimiento indicado en el punto anterior. — Decimoquinto: Se considera de aplicación al presente contrato, el decreto-ley 19.550|72 y leyes complementarias, en todo lo que no haya sido previsto expresamente. — Asimismo los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero que pudiere corresponderles, inclusive el Federal. — Se firma el presente en Buenos Aires, a los cuatro días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas. — "Finisterre S.R.L." — Balance de aportes al 4 de setiembre de 1974. — Anexo herramientas: 1 cala de hierro 14" con 5 caballetes, $ 2.840; 1 agujereadora de mano marca "Martins", número 18459, con capacidad hasta 13 mm., $ 400; 5 juegos de cuchillas, fresas de distintas medidas, mechas de distintas medidas, un engrasador manual, 6 prensas manuales, 1 piedra para asentar y herramientas varias, $ 3.486. — Anexo materias primas: 42 hojas Panelco y terciado de distintas medidas, $ 3.400; 1.220 pies de madera en tablas de distintas medidas, $ 6.600; 350 metros de chapa de cedro y estaño, pesos 8.210; 108 patas de camas altas y bajas, $ 2.909; 4 espejos, 6 vidrios esmerilados y adhesivos varios, $ 1.245. — Anexo instalaciones: Artefactos eléctricos varios, $ 410. — Anexo maquinarias: 1 lijadora a cinta marca "D", con carro móvil y motor acoplado de 2.H.P., marca CH, $ 5.800. 1 escuadradora "Bidinast", motor de 1|2 H.P., $ 7.000; 1 cepilladora marca "M.S.", de 45 cm. de luz, con motor de 2 H.P., $ 5.300; 1 garlopa "Mai", con motor de 2 H.P., $ 4.500; 1 tupí con motor de 2 H.P., $ 4.800; 1 esmeril monofásico, marca "Motormech", tipo A. número 177961, de 1|2 H.P., con sus correspondientes piedras, $ 450. — Anexo muebles y útiles: 4 bancos de carpintero, 3 matafuegos "Atalaya", $ 1.960; 1 escritorio y 2 sillas de madera, $ 590; 1 cocina a garrafa, $ 100. — Total del Activo: 60.000. — Pasivo: no hay. — Nota: Los antecedentes justificativos obran en poder de la sociedad. Las máquinas, equipos, herramientas, muebles y útiles e instalaciones han sido incorporadas a su valor de compra de acuerdo con los comprobantes de compra; las materias primas han sido valorizadas de acuerdo a la facturación de proveedores o al valor de plaza con criterio restrictivo. — Que por instrumento privado de fecha 30 de abril de 1975, el señor Manuel Vázquez, vende y transfiere a Isabel Vizcaíno, argentina, divorciada judicialmente, nacida el 31 de marzo de 1941, comerciante, domiciliada en Intendente Camilli 784, Moreno, provincia de Buenos Aires, L. C. 3.957.775, la totalidad de las cuotas que le corresponden en su carácter de socio de Finisterre Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Terrero 550 de Capital Federal. — La cesión comprende la mitad del capital social, o sea 300 (trescientas) cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una, por un total de $ 30.000 (treinta mil pesos), que la cesionaria abona en el acto en dinero efectivo, ya que la cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas. — En virtud de la cesión, el señor Manuel Vázquez queda separado de la sociedad desde la fecha del contrato de cesión y la cesionaria se coloca en su situación, tomando a su cargo sus obligaciones y derechos. — Presente el restante socio de Finisterre S.R.L., señor Alberto Felipe Castrege, presta su expresa conformidad con la cesión. — Presente también la cónyuge del cedente, María Celia Lorenzo de Vázquez, C. I. P. Federal 6.565.593, presta su asentimiento a la operación. — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Entrelíneas: L. C. 3.957.775. Vale.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.218 e.29|9 Nº 41.378 v.29|9|75

Vicente y Nicolino Chirico y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: don Nicolino Chirico, italiano, de 44 años de edad, nacido el 8 de enero de 1930, casado en primeras nupcias con doña María Loiácono, de profesión comerciante, domiciliado en calle Rivera Indarte Nº 3166, San Justo, Provincia de Buenos Aires, C. I. número 3888843, y don Vicente Chirico, argentino, de 19 años de edad, nacido el 14 de diciembre de 1955, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nº 3055, localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, D. N. I. Nº 11755686, ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por el Decreto Ley 19.550, y a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en esta plaza, bajo la razón social de "VICENTE Y NICOLINO CHIRICO Y CIA. S. R. L.", con domicilio en: Pola 935, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: La sociedad tiene por objeto, la ejecución de proyectos, dirección y realización de instalaciones sanitarias en general y todas sus obras complementarias y afines, sean públicas o privadas. — Tercera: La sociedad queda amplia y suficientemente facultada, para adquirir por vía de compra, permuta, cesión, dación en pago y cualquier otro título legal, bienes inmuebles en general, venderlos, transferirlos, darlos en pago, hipotecarlos o de cualquier otro modo enajenarlos en favor de instituciones bancarias y|o particulares, pudiendo facilitar y tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o sin ella, aceptando o imponiendo los plazos, términos, forma de pago, intereses y cuantas más condiciones fueren menesteres, efectuando cualquier otro acto que signifique la adquisición, transferencia, modificación, división o extensión de derechos reales, pudiendo constituir cualquier clase o tipo de sociedad, tomar participación o fusionarse con cualquier sociedad existente o que se constituya pudiendo ejercer cargos directivos. — Cuarta: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituida o a constituirse como socios o accionistas. — Quinta: La sociedad, se constituye por el plazo de cinco años, a partir del 1º de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, desde cuya fecha se consideran vigentes todos los efectos legales derivados del presente contrato, venciendo en consecuencia dicho término, el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve. — Sexta: El capital social, lo constituye la suma de $ 50.000,— (pesos cincuenta mil), dividido en 500 (quinientas) cuotas, de pesos 100,— (pesos cien) cada una, dicho capital se encuentra íntegramente aportado en partes iguales, por ambos socios, e integrado por las siguientes maquinarias y herramientas: 1 una) terraja a crique del 2 a 2, marca Cardi F. F. 48-90 por un valor de $ 1.500,— (pesos mil quinientos), 1 (una) terraja a crique de 1/4 a 1 1/4, marca Ritosin R. 175, por un valor de $ 850.— (pesos ochocientos cincuenta), 1 (una) terraja a crique de 2 a 4 marca Ritosin R-225, por un valor de $ 2.200,— (pesos dos mil doscientos), 1 terraja Caution 6416 por pesos 22.000.—; 1 perforadora para losa Duss 67128-780, por un valor de $ 6.500 (pesos seis mil quinientos), 8 (ocho) llaves vasco de 1/2 a 4, por un valor de $ 4.000,— (pesos cuatro mil), 2 (dos), llaves a cadena de 4" a 6", por un valor de $ 1.400,— (pesos un mil cuatrocientos), 1 (una) cortadora eléctrica marca Baier 183404 por un valor de $ 6.400.— (pesos seis mil cuatrocientos), 3 (tres) cortadoras eléctricas para caños de cloaca marca Parci Nº 4, por un valor de $ 1.350,— (pesos un mil trescientos cincuenta), máquina de soldar, pinzas y herramientas varias por un valor de pesos 3.800,— (pesos tres mil ochocientos) siendo el valor asignado, el de costo según comprobantes en poder de la sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, actuando en forma indistinta, quienes tendrán el uso de la firma social, para todos los negocios que forman su objeto, con la única limitación, de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su negocio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Adquirir toda clase de bienes muebles, aparatos o instrumental, materiales, repuestos, útiles, créditos, títulos u otros valores por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o lucrativas y vender, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza, expresados pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, forma de pago y condiciones de esas operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dar y|o tomar posesión de los respectivo bienes; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Comparecer en juicios por sí o por intermedio de apoderados, como actores o demandados o en cualquier otro carácter ante los jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción con facultad de entablar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes; interponer o renunciar recursos legales; solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos o deshaucios; medidas conservatorias, testimonio; inscripciones declaratorias de quiebra o concursos civiles de sus deudores; conceder esperas o términos, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones o citaciones, hacer cargos por daños y perjuicios y percibir créditos de cualquier clase, sea en dinero o en especies; e) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, registrar marcas y sus transferencias, y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; f) en ningún caso suscribirán con su sola firma, cualquier contrato que obligue a la sociedad, ni operaciones como la de vender, permutar, ceder, gravar o enajenar bienes raíces; para cuya circunstancia será preciso e indispensable, la firma conjunta de los dos socios. — Octava: Todos los retiros que realicen los socios serán sobre utilidades líquidas y realizadas, las que se determinarán, de común acuerdo entre los socios, pudiendo ser modificadas, dentro de las mayores evoluciones de la sociedad. — En todos los casos se dejará establecido por acta debidamente firmada, constancia de las resoluciones que al efecto se determinen. — Novena: El ejercicio financiero se cerrará el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurrido treinta días de la notificación, no fueren observados el inventario y el balance general, se consideran automáticamente aprobados por los socios. — Las utilidades liquidadas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidos en la siguiente forma: el 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social y el remanente, se distribuirán en proporción al capital aportado. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial, una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o las reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del deceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Será obligación del socio sobreviviente, abonar a los herederos o representantes de la firma, en su nombre, su parte de capital previamente determinado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Cuando se resuelva abonar la cuota del capital a los herederos o representantes, se tomarán las medidas pertinentes, para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales, e iguales a lo sumo. — Undécima: Ningún socio, podrá ceder su cuota a extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los demás. — En caso de venta por parte de un socio, los demás tienen prioridad en la compra. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Duodécima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que la sociedad, se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad entrará de hecho en liquidación. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 % (cincuenta por ciento) de su capital, la misma entrará de hecho en estado de liquidación. — En todos los casos de disolución, se designará, por mayoría a la persona o personas que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se acordarán. — Decimotercera: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará, bajo la firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Decimocuarta: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato será discernida, por un tribunal de arbitradores, amigables componedores nombrado uno por cada parte, quienes de no llegarse a un acuerdo nombrarán a un cuarto, cuyo fallo será inapelable. Decimoquinta: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la zona a que correspondan. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmado de conformidad, todos los socios, dos ejemplares de un mismo tenor, uno por cada uno de los socios, y el restante para su inscripción, en lugar y fecha designado "ut supra". — Nicolino Chirico. — Vicente Chirico.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.183 e.29|9 Nº 41.320 v.29|9|75

Pinoter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Carlos Hvala, argentino, soltero, comerciante, de 24 años, C. I. 6.138.803, domiciliado en Guaminí 3156, Capital Federal; Jorge Luis Omodei, argentino, soltero, comerciante, de 29 años, C. I. 5.719.572, domiciliado en Cosquín 1410, Capital Federal; Jorge Alberto Giraudo, argentino, casado, comerciante, de 33 años, C. I. 4.769.114, domiciliado en Tapalqué 5119, Capital Federal; Daniel Aníbal Giraudo, argentino, soltero, comerciante, de 30 años, C. I. 5.128.106, domiciliado en José Enrique Rodó 4845, Capital Federal y Juan Bernardo Omodei, argentino, casado, comerciante, de 76 años, C. I. 453.755, domiciliado en Cosquín 1410, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones de Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera. Se denominará PINOTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Chascomús 6067, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, fraccionamiento y procesamiento de maderas. — Tercera: El capital es de $ 250.000 dividido en 25.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los cinco socios en partes iguales o sea $ 50.000 cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de marzo de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del decreto-ley citado. — Octava: Anualmente, cada 28 de febrero, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas

legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 6 días del mes de mayo de 1975. Siguen firmas. Certifico en mi carácter de esc. titular del Reg. número 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales número dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta número 367. Fº 367, de fecha de hoy. — Corresponden a: Juan Carlos Hvala, C. I. Nº 6.138.803, Jorge Luis Omodei, C. I. número 5.719.572, Jorge Alberto Giraudo, C. I. Nº 4.769.114, Daniel Aníbal Giraudo, C. I. 5.128.106 y Juan Bernardo Omodei, C. I. Nº 453.755. — Doy fe. — Conste. — La Plata, mayo 6 de 1975. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº B-3.662, que se agrega. La Plata, 8 may. 1975. — Colegio de Escribanos de La Plata.

Inventario general practicado el 1º de marzo de 1975, de Pinoter S.R.L.. — Domicilio Chascomús 5089, Capital Federal. — Activo. — Disponibilidades: no existen. — Créditos: no existen. — Bienes de cambio: 7.437 pies cuadrados de pino Brasil en bruto a $ 8,00 el pie, $ 59.496.00 — 5.094 pies cuadrados de pino Brasil elaborado a $ 8,00 el pie, pesos 40.752.00 — [illegible] pies cuadrados de pino Insigne Machimbre de 1|2" x 3" a $ 5.00 el pie, $ 3.3[illegible]0.00 — 15.099 pies cuadrados de pino Insigne en bruto a $ 5.00 el pie, $ 75.495.00 — 3.453 pies cuadrados en bruto de pinotea a $ 5,00 el pie, $ 17.000,00 — 3.500 pies cuadrados en bruto de pino Caribe a $ 6.50 el pie, $ 22.750,00 — 317 pies cuadrados de Ocotea en bruto a $ 5,00 el pie, $ 1.585,00 — 338 pies cuadrados de Cativo en bruto a $ 5,00 el pie. $ 1.690,00 — 350 pies de chapas de cinc a $ 10.00 el pie, $ 3.500,00 — 52 hojas de terciado 3 mm 210 x 160 a $ 140,00 la hoja $ 7.280,00 — 48 hojas de terciado 4 mm 210 x 160 a $ 140,00 la hoja, pesos 6.720.00 — 16 hojas de Panelco de 19, 13 y 16 mm $ 6.000,00 — 9 hojas con 33 pies cuadrados de Corloc. $ 3.300,00 — 25 hojas de Chapadur de 3.2 mm, 122 x 244 a $ 44.80 la hoja $ 1.120,00 — Total del rubro Bienes de Cambio $ 250.000,00. — Bienes de Uso: No existen. — Bienes Inmateriales: No existen. — Cargos Diferidos. No existen. — Total del Activo, $ 250.000.00. — Pasivo. — Deudas comerciales: No existen. — Deudas Bancarias: No existen. — Deudas Financieras: No existen. — Deudas sociales y fiscales: No existen. — Otras deudas: No existen. — Provisiones: No existen. — Total de compromisos. — Previsiones No existen. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital: Juan Carlos Hvala, su cuenta capital $ 50.000.— — Jorge Luis Omodei, su cuenta capital $ 50.000.— — Jorge Alberto Giraudo, su cuenta capital $ 50.000.— — Daniel Aníbal Giraudo, su cuenta capital $ 50.000.— — Juan Bernardo Omodei, su cuenta capital $ 50.000.—. — Total del capital $ 250.000.— — Reservas: No existen. — Resultados: No existen. — Total del Pasivo: $ 250.00.—.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 978 e.29|9 Nº 41.337 v.29|9|75

Repuestos Ferroviarios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a 31 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre don Luis Tomás Arce, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica Nieto, de 44 años de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.760.605 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Entre Ríos 1632 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, y don Rubén Ricardo Luna, argentino, casado en primeras nupcias con doña Catalina María Sánchez, de 35 años de edad titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.566.977, comerciante, domiciliado en calle 111 Nº 767, de la localidad de Villa Linch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de: "REPUESTOS FERROVIARIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal, actualmente en la calle Moreno 943, piso 3º, Capital, y por resolución conjunta, podrá establecer otro domicilio legal, sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad, se establece en cinco (5) años, a contar del día 1º de enero de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa al por mayor de repuestos ferroviarios y anexos, pudiendo actuar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros. — Cuarta: El capital de la sociedad, lo constituye la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000), dividido en cuatro mil cuotas de pesos diez de valor nominal cada una, aportado por los socios en partes iguales, conforme al balance e inventario que suscripto por las partes se anexa al presente formando parte del mismo. — Quinta: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentación ajustada a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en partes iguales. De igual forma contribuirán a las pérdidas. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán acceso a los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar comprobaciones contables cuando lo consideraren conveniente. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estarán a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes asumen el carácter de gerentes, con uso de la firma social y representación legal de la sociedad. La firma social no podrá ser utilizada en actividades ajenas a la sociedad ni ser comprometida en fianzas a terceros o prestaciones gratuitas. — Octava: Las facultades de dirección y administración comprenden entre otras, las siguientes: el manejo de los negocios sociales sin limitación alguna; ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; constituir depósitos en dineros y valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos constituidos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, cooperativas, entidades financieras, comerciales u otros, inclusive de los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y de cualquier Banco privado con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. Adquirir por compra u otra forma legítima, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos; suscribir contratos de locación de bienes inmuebles u otros; conferir poderes especiales o generales y suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren necesarios a los fines indicados, siendo la enumeración precedente solamente enunciativa y no limitativa de las que para el giro del negocio se requieran. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, quedando entendido que el retiro de uno cualquiera de los socios de la sociedad, que podrá hacerse una vez transcurrido el primer año de duración de la misma y con aviso fehaciente al otro socio, con por lo menos cuatro meses de anticipación al vencimiento del ejercicio en curso, originará la disolución de la sociedad, la que estará a cargo de ambos socios conjuntamente, con sujección a las disposiciones de la ley que regla la materia. De igual modo se procederá para el caso de fallecimiento o inhabilitación personal de uno cualquiera de los socios, debiendo los herederos del socio fallecido o inhabilitado unificar su representación dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho y compartir con el socio supérstite la tramitación de la disolución social. — Décima: Toda situación no prevista en el presente instrumento, deberá ser resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan los socios constituída la sociedad relacionada y en prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha asentados al comienzo. — Firmado: Luis Tomás Arce — Rubén Ricardo Luna. — Ell.: de 44 años de edad — de 35 años de edad. Todo vale. — "Balance e Inventario de la razón social: "Repuestos Ferroviarios, S.R.L." practicado al 1º de enero de 1975, anexo al contrato de sociedad de la misma. — Mercaderías de reventa: 14 termostatos para locomotoras GAIA, tipo 80865, c|una $ 600.— — $ 8.400.—. — Matrices: 1 matriz para fabricar guarniciones para freno de locomotoras Diesel Eléctricas, tipo PC 506957, $ 5.000.— — 1 matriz igual que la anterior, tipo PC 94800, $ 6.600.— — $ 11.600.—. — Modelos: Válvula de afloje "V.A. 1", 3 modelos de madera; 1 caja de noyos, $ 4.000.— — Filtro de aire de línea "OB 2", 2 modelos de madera, 2 de aluminio, 1 caja de noyos, $ 3.000.— — Válvula electromagnética "D 3", 3 modelos de madera, 1 caja de noyos, pesos 4.000.— — Válvulas electroneumáticas "31, OT, 31 OQ y 31 OU", 2 modelos de madera, 5 cajas de noyos, $ 4.000.— — Boquillas para mangas, 2 modelos de madera, 2 cajas de noyos, $ 2.000.— — Acoples "LP 4" y "EP 4" para mangas, 2 modelos de madera, 2 cajas de noyos, $ 3.000.— — $ 20.000.— — Total: pesos 40.000.—. — Deudas no existen. — Capital Social: Luis Tomás Arce, 2.000 cuotas de capital, son $ 20.000.— — Rubén Ricardo Luna, 2.000 cuotas de capital, son pesos 20.000.—. — Total: $ 40.000.—. — Firmado: Luis Tomás Arce — Rubén Ricardo Luna.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 791 e.29|9 Nº 41.424 v.29|9|75

Fabrinox

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de marzo de 1975, entre los señores Isaac Jeifetz, argentino, soltero, L. E. número 4.18.005, de 50 años de edad, comerciante, domiciliado en Olaya 1040, Capital; y Sofía Jeifetz, argentina, soltera, L. C. Nº 3.215.002, de 41 años de edad, comerciante, domiciliada en Olava 1040, Capital, ambos hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo establecido por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de "FABRINOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Olaya 1040, Capital, pudiendo cambiarlo a cualquier punto del país si así conviniere a los intereses sociales. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra y venta, y distribución de artículos de acero inoxidable y anexos. — El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) dividido en 5.000 cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas a saber: Isaac Jeifetz 250 cuotas, y Sofía Jeifetz 4.750 cuotas. — La integración se efectúa en bienes que surgen del balance que se firma por separado y cuyos valores han sido de acuerdo a la cantidad, calidad y comprobantes de compra y valores de plaza, que se hallan depositados e nla sede de la sociedad. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en diez (10) años a partir del 1º de marzo de 1975. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios que quedan investidos del cargo de "gerentes" y la firma social será ejercida por los dos socios en forma indistinta. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus gerentes, comprenden entre otra, las siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; constituir depósitos en dinero y valores en los bancos y extraer total o parcialmente los mismos constituidos a nombre de la sociedad: tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, cooperativas, entidades financieras, comerciales u otras, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, y de cualquier banco privado con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. — Adquirir por compra u otra forma legítima, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos: suscribir contratos de locación de bienes inmuebles u otros; conferir poderes especiales o generales y suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren necesarios a los fines indicados, siendo la enumeración precedente solamente enunciativa y no limitativa, ya que los gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta ejercerán las atribuciones que fija el decreto ley 5.965/63 y el art. 1.881 del Código Civil que se dan aquí por reproducidos. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios y en cualquier momento, teniendo acceso a los libros contables y demás documentos sociales pudiendo en su caso solicitar la confección de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de "reuniones de socios", las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo. — El ejercicio social finalizará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas que deberán confeccionar ambos gerentes. — Se considerará aprobado si no es impugnado dentro de los 30 días subsiguientes de haberse notificado a los socios — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducida la reserva legal de acuerdo al art. 70 de la ley 19.550, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas de cada uno. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad y/o ceder sus cuotas sociales se estará a lo previsto por el art. 152 y subsiguientes de la ley citada. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se estará a lo dispuesto en los arts. 152, 153, 154, 155, 156 y 209 de la Ley de sociedades 19.550. — Decimasegunda: En caso de disolución y liquidación de la sociedad será de aplicación lo establecido en las secciones XII y XIII (arts. 89 al 112) de la ley 19.550. — Por resolución unánime de los sócios la sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico admitido por la ley. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Fabrinox Sociedad de Responsabilidad Limitada" que fueron leídas por sus otorgantes firmando de conformidad en el lugar y fecha consignados ut-supra, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a "derecho". — Firmados: Isaac Jeifetz — Sofía Jeifetz. — Inventario general al 1º de marzo de 1975 de Fabrinox Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Caja: $ 1.545.—. Deudores varios: Distribuidora Patry, vto. 10|3|75 $ 4.300.—; Baldelli y García vto. 15|3|75 $ 4.100.—; Distribuidora Centenario vto. 15|3|75 $ 3.900.—; Facendini vto. 20|3|75 $ 2.800.—; Baldi y Gelatti vto. 20|3|75 $ 2.900.—. — pesos 18.000.—. — Mercaderías elaboradas: 150 juegos calentador copa cognac $ 3.600.—; 350 juegos cucharitas yerba-azúcar pesos 8.400.—; 50 juegos copetineros $ 1.250.—; 55 juegos legumbreras $ 1.650.—; 75 juegos yerbera $ 3.000.—; 35 juegos panquequera $ 700.—; 15 juegos ensaladera $ 450.—; 25 juegos compotera $ 1.025.—; 10 juegos chops $ 640.—. — $ 20.685.—. — Mercaderías semielaboradas: 2.150 cucharitas yerba-azúcar $ 4.300.—; 17 copetineros $ 1.070.—; 200 legumbres pesos 2.000.—; 120 bandejas $ 2.400.—. — 9.770.—. — Total general $ 50.000.—. — Firmado: Isaac Jeifetz — Sofía Jeifetz.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 749 e.29|9 Nº 41.435 v.29|9|75

Maderera Luis Viale

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Valentín Amadeo Raimundo Fonte y doña Celia Bonapelch de Fonte únicos componentes de la sociedad "Maderera Luis Viale Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de mayo de 1953, bajo el Nº 937, al Fº 105, del Lº 45 de Contratos de Sociedades, vienen por este acto a renovar el presente contrato de sociedad por haber vencido el término de duración, formulando un nuevo contrato que se regirá por lo establecido en el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Valentín Amadeo Raimundo Fonte, español, casado, de 47 años de edad, comerciante, C. I. 2.887.869 domiciliado en Rosario 527, 6º piso, Dpto. 19, Capital Federal y doña Celia Bonapelch de Fonte, argentina, casada, comerciante, de 52 años de edad C. I. 3.259.607, domiciliada en la calle Rosario 527, 6º piso, Dto. 19 Capital Federal, convienen en constituir la presente sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "MADERERA LUIS VIALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y social en la calle Rosario 527 6º, Dto. 19, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país como así también cambiar su domicilio. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de quince años (15) a partir de la fecha de vencimiento del contrato constituido o sea 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno, fecha a la que se retrotraen sus operaciones. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de: Importación, exportación, explotación, producción, fabricación, com-

praventa, distribución, comisión, consignación y representación de materias primas de materiales de construcción y de todo lo vinculado con actividades de empresa constructora, a lo que también se dedicará. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en tres mil cuotas (3.000) de diez (10) pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, o sea el señor Valentín Amadeo Raimundo Fonte, mil quinientas cuotas y doña Celia Bonapelch de Fonte, mil quinientas cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado e invertido en el giro social, según surge del Balance-Inventario que se agrega por separado, cuya valorización se ha efectuado de acuerdo a elementos de identificación, obrantes en la sede de la sociedad y de cuya fidelidad declaramos bajo juramento. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan investidos del cargo de gerentes teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. — La sociedad por intermedio de sus gerentes, tendrá capacidad jurídica para constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder o enajenar bienes muebles e inmuebles, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, nacional o privado del país o del extranjero. — Podrán otorgar poderes generales, especiales y|o judiciales y revocarlos, ejercer representaciones, mandatos y comisiones y realiazr todos los actos o contratos que fueren conducentes al mejor desempeño de sus funciones y de utilidad a la sociedad, incluso los actos previstos en el Decreto Nº 5.965|63 y art. 1881 del Código Civil que se tienen aquí por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de los socios las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar asentadas de común acuerdo. — Las resoluciones serán acordadas por unanimidad. — Asimismo se llevarán los otros registros contables a que alude la ley, finalizando los ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año. — Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión ordinaria a fin de considerar el Inventario-Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, considerándose aprobados si dentro de los treinta días subsiguientes no es impugnado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el 5 o|o de las mismas para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital como mínimo y otras reservas facultativas y técnicas que los socios estimen necesarias, se distribuirán en proporción a las cuotas de capital integradas. — Si el resultado del Balance fuere negativo, las pérddas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a su consocio en forma fehaciente, con una antelación de 90 días al vencimiento del ejercicio comercial. — El restante socio tendrá prioridad en la compra de las cuotas de acuerdo con lo establecido en el inc. 8º del art. 94 del Decreto Ley 19.550|72 y en las condiciones y plazos que en su oportunidad se establezcan. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados, tendrán opción del plazo de setenta días de producidos los hechos a: 1) Continuar el giro social con los herederos en cuyo caso éstos deberán unificar personería si fuere más de uno. — 2) Liquidar los haberes del causante a los herederos instituidos, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha de la causa, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas y sin interés. — Décima Primera: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 del Decreto Ley 19.550. — La liquidación una vez disuelta la sociedad será practicada por los socios gerentes. — Luego de realizado el activo y extinguido el pasivo y el remanente se distribuirán entre las partes en proporción a sus capitales integrados. — Décima Segunda: Cualquier divergencia entre los socios con motivo de la aplicación de estas cláusulas o con motivo de la liquidación o con los herederos será dirimida por un árbitro amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones en que la ley exija instancia judicial, renunciando desde ya las partes a todo otro fuero que no sea el de Capital Federal. — Décima Tercera: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 en todo lo no previsto en el presente contrato y por el Código de Comercio y Código Civil en lo que fuere de aplicación. — Leído por las partes lo firman de conformidad en el lugar y fecha consignados. — Buenos Aires, 25 de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — S|R.: Fabricación, materias, acuerdo. — Firmado: Celia Bonapelch — Valentín Amadeo Raimundo Fonte. — Balance General al 31 de octubre de 1974 de "Maderera Luis Viale Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Activo — Caja — $ 2.109,95 — Cuentas a Cobrar Albatros S. R. L. — $ 50.000 — Adelantos a Proveedores Hierro Standar S. A. — $ 10.000 — Obras en curso — $ 24.616,47 — Materiales: 3 metros de arena — $ 990 — 20 kgs. de hidrófugo — $ 80,50 — 10 Bolsas de Portland — $ 270 — 20 kgs. de hidrófugo — $ 80,50 — Hierro 1090 y 1670 kgs. vs. medidas — $ 20.424 — 1 Lavatorio loza Beccar — $ 76,25 — 1 asiento plástico negro — $ 39 90 — 1 Portarollo loza blanca — $ 9,33 — 1 rodillo plástico — $ 7,50 — 2 soportes toallero — $ 6,48 — 1 Barra celulina — $ 10 — 7 palanganas tipo Victoria chico — $ 620,83 — 7 Columnas tipo Victoria C. L. F. O. — $ 677,74 — 7 Bidet tipo Victoria — $ 937,23 — 7 inodoros tipo Victoria — $ 924,77 — Transporte — $ 25.155,03 — $ 86.726,42 — 5 Lavatorios tipo Victoria Beccar — $ 320.— — 5 Inodoros Atuel $ 660.55 — 12 Asientos plásticos negros — $ 478,80 — 7 receptáculos 75 x 73 — $ 1.357 — 14 Jaboneras Loza 15 x 7 1|2 — $ 85,96 — 24 Soportes toalleros Loza — $ 77.76 — 120 Barras Celulina — $ 120 — 12 Rodillos plásticos — $ 90 — 12 Portarrollos de loza 16 x 15 — $ 111,96 — 7 Perchas loza 1 gancho — $ 17,43 — 7 sopapas cromo c|codo reforzado — $ 394,80 — 3 kg. alambre fardo — $ 29 — 4,900 kg. alambre fardo — $ 44.— — 1 cupla 1 1|2 — $ 6.40 — 1 Niple 7 x 10 — $ 3,55 — 1 candado — $ 25.— — 2 Cajas de clavos — $ 26.— — 1 Cadena — $ 6.— — 1 Llave luz SICA — $ 7.— — 1 Correa B 66 — $ 20,50 — 1 Polea — $ 14.— — 2 Prolongaciones — $ 6,40 — 2 Tirafondos — $ 2.— — Transporte — $ 29.075,14 — $ 86.726,42 — 100 Bolsas Plasticola — $ 2.050 — 100 Bolsas cemento — $ 2.580 — 200 kg. Alam. Crom — $ 1.800 — 1 Cajón de clavos P|P — $ 266.— — 7 Calefones 14 litros Oro Azul — $ 8.060 — 7 Cocinas 4 hornallas, horno visor, parilla, San Sur mod. 908 — $ 6.104 — 2.900 ladrillos huecos 8 x 15 x 20 — $ 3.190 — 7 Juegos de 2 llaves y transferencia con lluvia para baño Peirano funcional 69 — $ 3.204,18 — 7 Juegos Lavatorios a sopapa Peirano funcional 69 — $ 2.199.54 — 7 Juegos de Bidet transferencia sopapa Peirano funcional 69 — $ 2.389,87 — 7 Juegos de cocina, mesada Peirano funcional 69 — $ 2.622,69 — 6 Juegos lavatorios a sopapa Peirano funcional 69 — $ 1.885.32 — 7 Juegos lavarropas funcional 69 — $ 1.827,63 — 100 metros cable 1 x 2,50 $ 150 — 1 Polea H. F. B. 60 — $ 23.— — 5 Bolsas de cemento — $ 125.— — 5 Bolsas de cemento — $ 122.— — Transporte — $ 67.674,37 — $ 86.726.42 — 20 Canastos de cantos rodado — $ 80.— — 20 Canastos de arena fina — $ 36.— — 3 kg. de alambre de fardo — $ 31.65 — 3 kg. de alambre de fardo — $ 31.65 — 20 m3 arena fina — $ 1.340 — 35 Bolsas de cemento — $ 875 — 5 m3 canto rodado — $ 942.50 — $ 71.011,17 — Celia Bonapelch de Fonte, Cta. Particular — $ 38.704.44 — Valentín Amadeo Raimundo Fonte, Cta. Particular — $ 85.204,47 — Total del Activo — $ 281.646,50 — Pasivo Capital social — $ 40.000 — Reserva Legal — $ 600 — Reserva para obras en curso — $ 241.046,50 — Total del Pasivo — $ 281.546,50. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.218 e.29|9 Nº 41.425 v.29|9|75

Talem Metalúrgica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 1975, se reúnen los señores Nicolás Pascuzzo, argentino, domiciliado en la calle 9 de Julio Nº 352, Ciudadela (Prov. Bs. As.), de 23 años de edad, divorciado, comerciante, titular de la C. I. Nº 6.602.141, y Amalia Villalba de Pascuzzo, argentina, domiciliada en la calle Corone Machado Nº 3148, Castelar (Prov. Bs. As.), de 52 años de edad, casada, comerciante, titular de la C. I. Nº 3.261.678, ambos hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TALEM METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Güemes Nº 3931, Piso 7º "A", pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años, a partir del 1º de abril de 1975, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, fabricación distribución de piezas, respuestos y accesorios para la industria automotriz, pulido, estampado, soldadura de metales, fabricación, compraventa y distribución de colorantes para la industria del plástico, importación, exportación, representaciones, comisiones y explotación de marcas y patentes, en relación directa con su objeto social y comprendiendo todas estas actividades un mismo proceso económico. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—), representados por 5.000 cuotas de pesos diez ($ 10.—) valor nominal cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Nicolás Pascuzzo: cuatro mil novecientas cuotas, equivalentes a pesos cuarenta y nueve mil, y Amalia Villalba de Pascuzzo: cien cuotas, equivalentes a pesos mil. Dicho capital se halla aportado en la siguiente forma: pesos cien en dinero en efectivo en este acto; pesos veinticinco mil en bienes de cambio; pesos veinticuatro mil novecientos en bienes de uso, todo de acuerdo con el inventario que firmado por las partes y por separado se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio señor Nicolás Pascuzzo, quien asume el cargo de gerente. — En tal carácter tendrá la administración de la sociedad con las más amplias facultades que le acuerda la ley, y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. — En el ejercicio de la administración, podrá para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el art. 94 de la Ley Nº 19.550. — En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será practicada por el socio gerente o quien éste nombre en su reemplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la representación. — Séptima: El 31 de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el fondo de reserva legal y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas se estará a lo establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley Nº 19.550. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayoría previsto por el art. 150 de la Ley Nº 19.550. — Décima: Cualquier duda o divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Nicolás Pascuzzo. — Amalia Villalba de Pascuzzo. — Talem Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance inventario inicial practicado al 1º de abril de 1975. — Disponibilidades: Caja: $ 100. Total disponibilidades: $ 100. — Bienes de Cambio, Materiales: 100 Cepillos de Pita resinados c|u. $ 100: $ 10.000. — 800 kg. de Pasta de Corte para acero inoxidable, c|u. $ 5: $ 4.000. — 1.000 kg. Esmeril en polvo, c|u. $ 3: $ 3.000. — 200 Bandas de Abrasivos Argentinos, c|u. $ 20: $ 4.000. — Materia Prima: 1.000 kg. Recorte de Chapa de 0,9 mm, c|u. $ 4: $ 4.000. — Total Bienes de Cambio: $ 25.000. — Bienes de Uso: Maquinarias. 1 Balancín marca F. y M.I. s|Nº de 22 tn.: $ 10.000. — 1 Pulidora marca A. L. C. de 5 H.P., número 9.479: $ 2.000. — 1 Pulidora marca A.L.C. de 5 H.P., Nº 3.474: $ 2.000. — 1 Dobladora marca N.P. c|motor marca Motormech s|Nº: $ 6.000. — 1 Amoladora c|motor sin marca y sin Nº: $ 1.000. — 1 Taladro Black y Decker con motor s|Nº: $ 500. — Herramientas. 1 Calibre marca Mitutoyo: $ 1.400. — 1 Calibre marca Kanon: $ 1.000. — 1 Juego llave tipo Bhaco: $ 1.000. — Total Bienes de Uso: $ 24.900. — Resumen: Disponibilidades: $ 100. — Bienes de Cambio: $ 25.000. — Bienes de uso: $ 24.900. — Capital Social: $ 50.000. — Nicolás Pascuzzo. — Amalia Villalba de Pascuzzo.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910 e.29|9 Nº 41.363 v.29|9|75

Mareva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.127. — Reforma de Contratos "Mareva S. R. L.". — Escritura número trescientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mi Escribano autorizante comparece por una parte doña Cecilia Charovsky de Helman, viuda, argentina, titular de la libreta cívica número 126.123, ama de casa, de sesenta y dos años, domiciliada en Montes de Oca cuarenta y uno por la otra parte lo hace doña Martha Grinblat, divorciada de don Víctor Gerardo Helman, argentina, titular de la libreta cívica número 3.616.743, ama de casa, de treinta y seis años, domiciliada en Echeverría dos mil ciento nueve, ambas comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que la primera de las nombradas expone: Que cede, vende y transfiere a favor de la otra compareciente, las veinticinco cuotas de capital que tiene en la sociedad denominada MAREVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por escritura de fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno por escritura pasada ante mí al folio mil ciento sesenta y cinco de este Registro a mi cargo, de la que se tomó razón en el Juzgado en lo Comercial de Registro de esta ciudad el tres de noviembre de dicho año, bajo el número dos mil ochocientos veinticinco al folio cuatrocientos sesenta y nueve del Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La presente cesión se efectúa por el valor nominal total de las cuotas o sean dos mil quinientos pesos cuyo importe manifiesta la cedente haberlo recibido en el día de la fecha de manos de la cesionaria. — En virtud de lo expuesto, la cedente coloca a la cesionaria en su propio grado y lugar, subrogándolo en todos los derechos que le acuerda la ley y el contrato social y declara que no tiene ningún reclamo que formular contra la sociedad. — Impuesta doña Martha Liliana Grinblat de lo expuesto, manifiesta aceptación por estar redactada de acuerdo con lo convenido. — Presente a este acto doña Eva Isidora Zabala de Pardo, viuda, de cincuenta años, argentina, con libreta cívica Nro. 2.951.304, comerciante, domiciliada en Piedras ochocientos treinta y siete, octavo piso, Capital, dice: Que presta su conformidad con lo precedentemente pactado, conviniendo con la socia que se incorpora, en reformar el contrato social en sus cláusulas, segunda, tercera, sexta, séptima, octava, novena y décima, a fin de adecuarlo al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: Segunda: La duración del presente contrato se fija en el término de veinte años a contar del primero de agosto de mil novecientos setenta y uno, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la sociedad por decisión unánime de las socias. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de un negocio dedicado a la compraventa de tejidos y géneros para tapicería, muebles y demás elementos afines con la decoración y el amoblamiento del hogar. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos, ajus-

tados a las disposiciones legales en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial serán distribuidas entre las socias por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento de la totalidad para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las socias en proporción igual a la de las utilidades. El estado contable se considera automáticamente aprobado si dentro de los quince días del cierre del ejercicio, ninguna socia manifiesta oposición. — El primer ejercicio cerrará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Séptima: La sociedad deberá elevar su contabilidad en la forma indicada por la ley en libros debidamente rubricados con sujeción a las normas técnicas contables usuales, se llevará además un libro de actas rubricado en el que se consignarán las decisiones que se adopten. — Sus constancias harán fe entre los socios. — Octava: Ninguna de las socias podrá ceder sus cuotas a terceros, salvo mediar consentimiento del socio restante, rigiéndose el procedimiento por el artículo número ciento cincuenta y dos del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: En caso de retiro de cualquiera de los socios se le comunicará a la otra tal circunstancia por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — En este caso y por el tiempo de ciento ochenta días a partir de dicha notificación, se procurará el ingreso de un nuevo socio. — Vencido el plazo sin haberse obtenido el ingreso del nuevo socio, se procederá a la disolución de la sociedad. — Décima: En caso de disolución, ya sea por voluntad de las socias, por falencia o por vencimiento del plazo de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliarlo, las socias designarán a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. — En caso de pérdida que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de las socias podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Bajo tales conceptos las partes interesadas dejan así adecuada el contrato social a los términos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, solicitándome expida testimonio para su toma de razón y demás efectos. — Y yo el escribano autorizante hago constar que la cedente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes según así resulta del certificado despachado por el Registro respectivo, bajo el número ciento diecinueve mil trescientos ochenta con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Leída que les fue a las comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman ante mí de todo lo que doy fe. — Cecilia Ch. de Helman. — M. L. Grinblat. — Eva Pardo. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Testado: No Vale. — E|l.: decreto, decreto, decreto, Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588 e.29|9 Nº 41.384 v.29|9|75

Ramblon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Cornelio Agustín Schell, argentino, casado, comerciante, de 44 años, L. E. 5.905.404, domiciliado en Avellaneda 1436, Témperley, provincia de Buenos Aires, y Luis Gottig, argentino, casado, comerciante de 56 años, L. E. 2.071.076, domiciliado en Avellaneda 1592, Témperley, provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará RAMBLON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Av. Chiclana 2852, Cap. Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la construcción de inmuebles, por cuenta propia y de terceros, refacción y su posterior venta, incluso por el sistema de propiedad horizontal y la compra, venta, importación, exportación, distribución y representatación de materiales para la construcción. — Tercera: El capital social es de $ 200.000 dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 100.000 cada socio e integrado 50 o|o en dinero efectivo en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 2 de mayo de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de abril, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Témperley, Partido de Lomas de Zamora, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Gottig. Vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560 e.29|9 Nº 41.332 v.29|9|75

Envasadora Termas de Reyes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de 1975, se reunen los señores Carlos Gilberto Cidale, argentino, casado, de 38 años de edad, de nacionalidad argentina, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.614.908, Libreta de Enrolamiento Nº 1.497.294, con domicilio en la calle Mendoza Nº 380, piso 8º, Dto. A de la ciudad de San Miguel de Tucumán y Alberto Alfredo Cidale, argentino, casado, de 57 años de edad, de nacionalidad argentina, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.939.368 Libreta de Enrolamiento número 3.230.301, con domicilio en la calle Crámer 2024 de la Capital Federal, ambos de profesión comerciantes y convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina y girará bajo la denominación de "ENVASADORA TERMAS DE REYES" S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 470 de la Capital Federal. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales depósitos, fábricas, talleres, representaciones o agencias en cualquier otro lugar de la República Argentina y|o en el extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la captación, industrialización, distribución, depósito y comercialización por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, de aguas minerales, ya sea en el país o en el extranjero, pudiendo realizar todas aquellas operaciones que tuvieran relación directa con el objeto social específico, como la fabricación de cualquier tipo en envase para las aguas minerales, el embalaje de tales envases, operar en el transporte de los o las mismas por cualquier medio o método, industrializar y comerciar cualquier otra bebida o producto a obtenerse a partir o con aguas minerales, practicar la exportación o importación y realizar toda otra operación comercial que estimaren conveniente dentro del rubro, conviniendo que la enumeración de actividades es simplemente ejemplificativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000.—) dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una ($ 10.— Ley 18.188), que los socios suscriben por partes iguales o sea en la cantidad de un mil quinientas cuotas cada uno. — Tal capital social se halla a la fecha completamente integrado por aportes en efectivo de ambos socios en las proporciones señaladas. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento previsto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad de las cuotas suyas al otro socio, salvo la renuncia al derecho de opción que éste realice. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma indistinta y en calidad de gerentes ejerciendo la representación legal. — Sus firmas en forma conjunta o indistinta obligarán a la sociedad. — Desempeñarán sus funcionles durante el término de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes o de otro tipo y efectuar toda clase de operaciones con instituciones bancarias nacionales y extranjeras, constituir hipotecas o prendas, etc. — La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusо los previstos por los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Sólo les está prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a su objeto o a la sociedad en sí, en garantías o avales a terceros. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposociones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Los socios gerentes no cobrarán remuneración alguna por su trabajo personal en la sociedad. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán conforme a lo establecido en la cláusula Sexta y concordantes de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital que tiene integrado. — Todas las pérdidas serán soportadas al igual que distribuidas las ganancias, de acuerdo al aporte de cada socio. — Conformes ambos contratantes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo de este contrato. — Carlos Gilberto Cidale — Alberto Alfredo Cidale. — En mi carácter de Escribano Público certifico en cuanto ha lugar por derecho, que las firmas que anteceden pertenecen a Carlos Gilberto Cidale y a Alberto Alfredo Cidale y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Registro 1. Libro 1. Acta 394. folio 394. — Jorge Luis Campobassi. Escribano.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 651 e.29|9 Nº 0095 v.29|9|75

La Perla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores César Mancini, italiano, casado, 52 años, comerciante, C. I. 3.520.792 Pol. Fed., domiciliado en Brasil Nº 441, 1er. piso, Dto. 8º, Cap. Fed., Osvaldo Rodolfo Blanco, argentino, casado, 55 años, comerciante, L. E. Nº 440.711, con domicilio en Lartigau Nº 319, Wilde (Pcia. de Buenos Aires); Santos Blanco, argentino, casado, 60 años, comerciante, C. I. Nº 1.150.634 Pol. Fed., domiciliado en Zuviría Nº 4812, Cap. Fed.; Juan Eusebio Blanco, argentino, casado, 53 años, comerciante, L. E. Nº 1.802.022, domiciliado en Avda. Caseros Nº 1266, Don Bosco, Partido de Quilmes (Pcia. de Buenos Aires); y Luis Antonio Pulicastro, norteamericano, casado, 61 años, comerciante, C. I. Nº 1.783.978 Pol. Fed.; con domicilio en Araujo Nº 2660, Cap. Fed.; como únicos componentes y continuadores de la razón social "La Perla Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta con fecha 13 de marzo de 1970 bajo el Nº 415 al folio 181 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen renovar dicha Sociedad bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los firmantes queda formalizada una Sociedad que girará bajo la denominación de "LA PERLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus actividades en Avda. Almirante Brown Nº 1250 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la venta de productos de quesería, mantequería y fiambrería, pudiendo realizar toda clase de operaciones que directamente se relacionen con dicho objeto. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarta: El capital social se fija en sesenta mil pesos Ley 18:188 ($ 60.000), dividido en seiscientas cuotas de cien pesos ($ 100) de igual moneda cada una, y está integrado por los socios en la siguien proporción: César Mancini, Osvaldo Rodolfo Blanco, Santos Blanco y Juan Eusebio Blanco, trece mil ochocientos pesos ($ 13.800) cada uno, y Luis Antonio Pulicastro cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800). — Dicho capital está constituido por bienes activos y pasivos, según balance e inventario que se acompaña suscripto por los socios y que forma parte integrante de este contrato y cuyos comprobantes obran en poder de la Sociedad lo que así se declara bajo juramento. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios César Mancini, Osvaldo Blanco y Santos Blanco, quienes actuarán como Socio-Gerentes sin limitación alguna, pudiendo hacer uso de la firma social en todos los trámites relacionados con el desenvolvimiento y actividad de la Sociedad, quedándoles expresamente prohibido utilizarla en negocios u operaciones ajenas al objeto e interés de la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de julio se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones de la Sociedad, los que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de su confección no fueran observados o impugnados, lo que se hará, en tal caso, mediante comunicación fehaciente a los restantes socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social; y el saldo, sean ganancias o pérdidas, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Octava: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones y decisiones qe se tomen para la marcha de los negocios sociales que se considerarán parte integrante de este contrato y obligará a los socios a su estricto cumplimiento. Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin la conformidad de los restantes socios, quienes tendrán prioridad para su adquisición. — Décima: cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo contractual, siempre que manifieste su voluntad en tal sentido con una anticipación de noventa días y que ello sea

aceptado por el voto unánime de los demás socios. — En tal caso, el saliente tendrá derecho de percibir el valor nominal de su cuota por capital, los beneficios que le correspondieren a la fecha de su retiro conforme al Inventario y Balance que al efecto se practicará, y un valor llave que se determinará en base al porcentaje resultante del promedio de capital y beneficios de los tres últimos ejercicios realizados. — Determinado así el haber del socio saliente, se le reintegrará el mismo en ocho cuotas trimestrales iguales al interés bancario vigente. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de alguno de los socios, deberá practicarse dentro de los quince días de producido el deceso o declaración legal de incapacidad, un inventario y balance general el que se lo tendrá por definitivo y aprobado si no se hubiera interpuesto reclamo contra el mismo dentro de los treinta días de confeccionado. — Dentro de igual plazo los restantes socios decidirán si aceptan o no a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado. — En el primer caso se les considerará con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado. — Si optaren por el segundo supuesto, se les liquidará la parte correspondiente en la forma establecida en la cláusula décima. — Para uno u otro temperamento, los derecho-habientes deberán unificar personería. — Decimasegunda: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, la misma será realizada por los Socio-Gerentes o por la persona que éstos designen, quienes cumplirán su cometido conforme a las disposiciones legales vigentes y hasta la partición final en que se distribuirá el remanente entre las partes en la proporción del capital aportado por cada uno. — Decimatercera: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en el presente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Bajo las trece cláusulas precedentes se formaliza el contrato social de "La Perla Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios se obligan a cumplir en todas sus partes, y en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de lo expuesto lo firman al pie, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. O. Blanco, C. Mancini, S. Blanco, J. E. Blanco, Luis A. Pulicastro. — Estado del Activo y Pasivo de "La Perla Sociedad de Responsabilidad Limitada" referido al 1º de agosto de 1974. — Activo — Maquinarias y Equipos: 1 máquina de cortar fiambre "Barkel" Nº 2810 — 250. — 1 Balanza de 3 Kgs. Nº 794 tipo 4013 "Bianchetti — $ 40. — 1 Heladera "Frigidaire" 6 puerta motor Cord Nº 7077 — $ 500. — 1 Balanza de 12 Kg. "Berkel" Nº 30027 — $ 80. — 1 Báscula de 600 Kgs. "Bianchetti" Nº 17139 — $ 30. — 1 Bomba centrifuga con motor 1|2 HP Nº 21310 — $ 40. — 1 Cámara frigorífica completa de 1,50 mts. por 4 mts. de mampostería dividida en 2 partes — $ 1.000. — Cortadora de fiambre "Berkel" Nº 22690 mod. 9 HN — $ 350. — 1 Cortadora de fiambre eléctrica "San Salvador" modelo Suprema 30 Nº 3246 — $ 900. — 1 cortadora de fiambre "San Salvador" eléctrica Nº 7137 — $ 1.800. — 1 Balanza "Molero" Nº 3736 — $ 800. — 1 Cortadora de fiambre "San Salvador" eléctrica Nº 30221 — $ 2.000. — 1 Balanza "Fimbal" de 2 Kgs. Nº 2216 — $ 900. — 1 Balanza "Bianchetti" de 50 Kgs. Nº 840129 — $ 1.500. — 1 Cámara frigorífica chica de mampostería — $ 20.000. — $ 30.180. — Amortizado — $ 11.640. — $ 18.550. — Intalaciones, Muebles y Utiles: 8 vitrinas de diferentes medidas — $ 950. — 1 Mesa mostrador con plancha de mármol — $ 35. — 1 ganchera y 20 soportes cromados — $ 16. — 1 reloj eléctrico de pared — $ 5. — 1 armario de colgar con puertas corredizas — $ 5. — 1 ventilador de techo — $ 30. — 1 ventilador de pie "Coiba" Nº 690664 — $ 350. — 1 máquina divisuma "Olivetti" mod. GT Nº 01260 — $ 2.500. — máquina divisuma "Olivetti" mod. GT Nº 01038 — $ 1.650. — 1 máquina registradora "Hasler" Nº 5500063—5 — $ 1.250. — 1 carreta transportadora de mercadería con ruedas de motoneta marca "Esperanza" — $ 700. — 1 caja fuerte "La Invulnerable" de 1,80 mts. por 0,50 mts. — $ 400 — $ 7.891. — Amortizado — $ 2.691 — $ 5.200. — Rodades: 1 automotor pick-up "Doge" mod. 1973 patente C 565889 motor 32 B 00560 naftero — $ 55.469. — Amortizado — $ 8.321 — $ 47.148. — Total del Activo: $ 70.898. — Pasivo. — Osvaldo R. Blanco — cta. capital — $ 13.800. — César Mancini — cta. capital — $ 13.800. — Juan E. Blanco — cta. capital — $ 13.800. Santos Blanco — cta. — capital — $ 13.800. — Luis A. Pulicastro — cta. capital — $ 4.800. — Proveedores Varios: S. A. Luis Magnasco y Cía. — $ 10.898. — Total del Pasivo: $ 70.898. — O. Blanco — C. Mancini. — S. Blanco. — J. E. Blanco. — Luis A. Pulicastro.

Buenos Aires, mayo 13 de mayo de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 917 e.29|9 Nº 352 v.29|9|75

Devi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Cándido del Río, argentino, casado, 57 años, comerciante, C. I. Nº 2.524.043, Pol. Fed., con domicilio en Corrales número 2486, Capital Federal, y Salvador Mariano del Río, argentino, casado, 31 años, comerciante, C. I. Nº 5.252.145, Pol. Fed., con igual domicilio que el anterior; ambos hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes queda formalizada una Sociedad que girará bajo la denominación de "DEVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus actividades en Crespo Nº 2802 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el grabado y decorado sobre envases de vidrio y la realización de toda clase de operaciones que directamente se relacionan con dicho objeto. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco (5) años a partir del 1º de marzo de 1975, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarta: El capital social se fija en diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, y está totalmente integrado por los socios por partes iguales. — Dicho capital está constituido por bienes activos y pasivos, según balance e inventario que se acompaña firmado por los socios como parte integrante de este contrato y cuyos comprobantes obran en poder de la Sociedad, lo que así declaramos bajo juramento. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por Salvador Mariano Del Río, como socio gerente, quien actuará sin limitación alguna, pudiendo hacer uso de la firma social en todos los trámites relacionados con el desenvolvimiento y actividad de la Sociedad, quedándole expresamente prohibido utilizarla en negocios u operaciones ajenas al objeto e interés societario, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: Anualmente, el último día del mes de febrero, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la Sociedad, que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de confeccionados no se los impugnara en forma fehaciente. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento (20 %) del capital social, y el saldo, sea ganancia o pérdida, se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Octava: La Sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones y decisiones que se tomen para la marcha de los negocios sociales que se considerarán parte integrante de este contrato y obligará a los socios a su estricto cumplimiento. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin la conformidad expresa del restante socio, quien tendrá prioridad para adquirirlas. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato sobreviene el fallecimiento o incapacidad parcial o total declarada judicialmente de alguno de los socios, la Sociedad continuará su existencia con los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán, en tal caso, unificar su representación. — Si éstos o el socio restante no quisiera seguir con el giro social, la Sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio sobreviviente y un representante fallecido o incapacitado. — Décima Primera: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad antes del vencimiento del plazo contractual, la misma será realizada por ambos socios o por la persona que éstos designen al efecto, quienes cumplirán su cometido conforme a las disposiciones legales vigentes y hasta la partición final en que se distribuirá el remanente entre las partes en igual proporción. — Décima Segunda: cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores y amigables componedores, uno por cada parte, quienes a su vez, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: En todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Bajo las trece cláusulas enunciadas precedentemente queda formalizado el contrato social de "Devi Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios se obligan a cumplir en todas sus partes, y en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de lo expuesto lo firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — S|R.: "marzo" y "último día del mes febrero". — Vale. — Cándido del Río — S. M. del Río. — Estado contable del activo y pasivo de "De-Vi Sociedad de Responsabilidad Limitada", referido al 1º de marzo de 1975. — Activo — Instalaciones, muebles y útiles: 1 horno con rieles para grabado de garrafas y envases de vidrio "Siam Di Tella" con motor de 1 HP Nº 10.489 $ 2.500 — Instalación de tubos fluorescentes completos en funcionamiento $ 500 — 2 mesas de madera de 1,20 x 1 m. $ 60 — 1 máquina de escribir marca "Olivetti" Línea 88 Nº AO 45633 $ 1.192 — 1 máquina de calcular "Olivetti" Multisuma 20 Nº 997630687 pesos 1.120 — 2 escritorios de metal con tapa de fórmica y 7 cajones $ 240 — 1 caja fuerte "Invulnerable" $ 228 — 1 armario metálico de 2 puertas $ 360 — 1 máquina impresora de envases s|Nº pesos 4.250 — 1 vitrina de madena con puertas de vidrio $ 50 — $ 10.500 — Materias primas: 25 kilos de pinturas de varios colores a $ 53 el kg. $ 1.325 — Total del activo: $ 11.825. — Pasivo: Salvador Mariano Del Río $ 5.000 — Cándido del Río $ 5.000 — Proveedores varios — Electromecánica Independencia $ 1.825 — Total del Pasivo $ 11.825. — Cándido del Río — S. M. del Río.

Buenos Aires, junio 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630 e.29|9 Nº 351 v.29|9|75

Llorente Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, por ESCRITURA número doscientos treinta y dos, de fecha 17 de marzo de 1975; pasada ante el escribano de esta Capital don José Luis Puiggari, al folio 727, del Registro 453, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LLORENTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; con domicilio actual en la Avenida Roque Sáenz Peña 616, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de marzo de 1963, al folio 37 del Libro 45 de Contratos de Sociedades de Reponsabilidad Limitada; confirió poder general a favor del señor Juan Alberto Gaona; Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 841.767, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.29|9-Nº 470 v.29|9|75

Febbert

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE LA Sociedad: "Febert S. R. L." — Escritura número: noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias doña Dora Fernández de Bertacchini, nacida el 30 de mayo de 1924, hija de don Victorino Fernández y de doña María López de Fernández, maestra, titular de la Libreta Cívica número 3.405.277 y don Alberto Carlos Bertacchini, nacido el 15 de marzo de 1927, hijo de don Hugo Pedro José Bertacchini y de doña Teresa Jacoponi de Bertacchini, químico, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.037.616 ambos argentinos, domiciliados en esta ciudad en la calle Azul número 808 y conocidos por mí, de lo que doy fe como de que dicen: Que por esta escritura constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes artículos Primero: La sociedad gira con el nombre de "FEBERT" S.R.L., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires y sede actual en la calle Azul número 808, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración es hasta el treinta de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la comercialización, compra, venta, importación y exportación de materiales de hierro, sus afines y derivados, sus materias primas, artículos manufacturados o en curso de elaboración. — A tal fin puede adquirir toda clase de bienes inmuebles o muebles enajenarlos o gravarlos por cualquier título o forma presentarse en todo tipo de licitaciones y realizar cualquier acto o contrato directa o indirectamente relacionados con el objeto social. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una representativas de un voto por cuota, totalmente integradas correspondiendo doscientas cuotas a cada socio. — Quinto: La dirección y administración están a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes con uso indistinto de la firma social. — Sexto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año, debiendo confeccionarse a esa fecha los estados contables. — Séptimo: Los socios se reunirán a deliberar al menos una vez al año o cuando uno de ellos lo requiera. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se efectuará una reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, distribuyéndose el remanente en proporción a los aportes, al igual que las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: En caso de disolución, serán liquidadores los socios gerentes. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, quienes deberán unificar personería dentro de los noventa días del deceso, debiendo la dirección y administración ser ejercidas exclusivamente por el socio supérstite y las utilidades distribuirse así: sesenta y seis por ciento para el mismo y treinta y cuatro por ciento para los herederos del fallecido. — Undécimo: La sociedad podrá transformarse, escindirse o fusionarse, como también constituir, integrar o adquirir otras sociedades, con la restricción del artículo 31 del Decreto Ley 19.550 de 1972. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante ratifican su contenido y la firman como acostumbran, ante mí, doy fe. — Sobre borrado: Bertacchini, por, comparecientes. Valen. — Dora F. de Bertacchini — A. Bertacchini. — Hay un sello. — T. Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve de Capital Federal de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en dos copias fotográficas de las correspondientes fojas de protocolo notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — T. Young. Para el Registro Público de Comercio expido esta copia simple. — Enmendado: Buenos, Libreta, Libreta, setiembre, manufactura, dos, enajenarlos, tipo de, cada, requiera, la, Bertacchini. Valen.

Buenos Aires, junio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 513 e.29|9 Nº 41.482 v.29|9|75

El Viejo Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, entre los señores Andrés Cotelo Pose, español, nacido el 13|9|1925, casado con Carmen López, comerciante, C. I. número 4.364.405, Policía Federal, domiciliado en la calle Pedro Lozano Nº 5209, Capital Federal; Tomás Gerea, argentino, nacido el 21|3|1912, casado con Balbina Ruitiña López, comerciante, C. I. Nº 2.347.524, Policía Federal, domiciliado en la calle Emilio Castro 4949, Capital Federal; Cándido Gulias Lorenzo, español, nacido el 15|3|1940, casado con Pastora Gil, comerciante, C. I. número 7.044.571, Policía Federal, domiciliado en la calle Chiclana 3670, Capital Federal; Hermelindo Calvo Salgado, español, nacido el 13|7|1944, casado con Dolores Arias Trigo, comerciante, C. I. número 7.044.571, Policía Federal, domiciliado en la calle Cóndor 1568, Capital Federal, representado por su apoderada, señora Felicidad Calvo de Pérez, española, nacida el 6|6|1910, viuda, ama de casa, C. I. Nº 6.684.280, Policía Federal, domiciliada en la calle Carlos María Ramírez 2058, planta baja, Dto. 1, Capital Federal; Manuel Canosa, español, nacido el 25|11|1944, casado con Laura Pascual, comerciante, C. I. número 6.033.282, Policía Federal, domiciliado en la calle Montzagudo 1056, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Julio José Luis López, español, nacido el 24|6|1933, casado con Pura Cangado, comerciante, cédula de identidad Nº 4.211.574, Policía Federal, domiciliado en la calle Carlos Calvo 1231, Capital Federal; Gumersindo

Vázquez, español, nacido el 10|12|1918, casado con María Seoane, comerciante, C. I. Nº 3.694.309, Policía Federal, domiciliado en la calle Julián Alvarez 2842, 3º piso, Dto. "F", Capital Federal; Plácido Alvarez, español, nacido el 14|12|1922, casado con María Concepción González, comerciante, C. I. Nº 4.238.984, Policía Federal, domiciliado en la calle Paraguay 3958, 1º piso, Capital Federal; Manuel Ares, español, nacido el 17|3|1905, casado con Serafina Lucrecia Campessi, comerciante, C. I. Nº 800.328, Policía Federal, domiciliado en la calle Osvaldo Cruz 1871, 1º piso, Dto. 18, Capital Federal; María Rosario Beatriz Marletta de Escobar, argentina, nacida el 1|9|1939, casada con Jorge Angel Escobar, comerciante, L. C. Nº 6.466.593, domiciliada en la calle Nazca 2445, 4º piso, Capital Federal; Antonio Villaverde, español, nacido el 21|11|1921, casado con María Sánchez, comerciante, C. I. Nº 4.257.532, Policía Federal, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín 1716, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Higinio Rodríguez Pérez, español, nacido el 1|5|1950, soltero, comerciante, C. I. número 6.606.195, Policía Federal, domiciliado en la calle Dikman 1388, planta baja, Capital Federal; Luis Varela, español, nacido el 1|4|1928, casado con Carmen Puñal, comerciante, C. I. Nº 4.807.261, Policía Federal, domiciliado en la calle Caboto 250, 12º piso, Dto. "D", Capital Federal; Cándida Sánchez Paz, española, nacida el 3|5|1934, soltera, comerciante, C. Identidad Nº 6.655.558 Policía Federal, domicilieda en la calle Pichincha 1309, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, Manuel López, español, nacido el 30|3|1930 casado con Carmen Lodeiro, comerciante, C. I. Nº 4.623.903, Policía Federal, domiciliado en la calle Doblas 72, 3º piso, Capital Federal; José Ildefonso Ibáñez, argentino, nacido el 7|7|1922, casado con Elina Ofelia Lacay, Contador Público L. E. Nº 1.677.856, domiciliado en la calle Santos Dumont 2305, Capital Federal; Rosina Villar de Lajmanovich, española, nacida el 12|3|1907, viuda, comerciante, C. I. Nº 2.133.595, Policía Federal, domiciliada en la calle Cabildo 2134, 11º piso, Dto. "A", Capital Federal; Salvador Marletta, italiano, nacido el 29|6|1899 casado con Ana Octavia Macía, comerciante, C. I. Nº 153.013, Policía Federal, domiciliado en la calle Otamendi 48, 1º piso, Dto. "B", Capital Federal; Manuel Varela, español, nacido el 17|5|1926, casado con Encarnación Pose Esmoris comerciante, C. I. Nº 4.807.263 Policía Federal, domiciliado en la calle Almirante Brown 768, 5º piso, Dto. "A", Capital Federal; Ana Octavia Macía de Marletta, argentina, nacida el 20|11|1909, casada con Salvador Marletta, comerciante, C. I. Nº 4.261.871, Policía Federal, domiciliada en la calle Otamendi 48, 1º piso, Dto. "B", Capital Federal; Secundino Pumarega Pombo, español, nacido el 12|6|1908, casado con Julia Botana, comerciante, C. I. Nº 1.280.540, Policía Federal, domiciliado en la calle Salta 869, 3º piso, Dto. "11", Capital Federal; Daniel Frías, español, nacido el 9|4|1915, soltero, comerciante, C. I. Nº 1.939.741, Policía Federal, domiciliado en la calle Avda. Montes de Oca 2079, Capital Federal; Manuel Vázquez García, español, nacido el 27|8|1929, casado con Mercedes Cambón, comerciante, C. I. Nº 3.572.912; Policía Federal, domiciliado en la calle Juan Pablo López 3410, Dto. frente, Capital Federal; Carlos Jorge Barreiro, argentino, nacido el 17|6|1931, casado con Corona Carreira, comerciante, C. Identidad Nº 4.699.263, Policía Federal, domiciliado en la calle Pasaje Cayasta 3337, Capital Federal; Guillermo Germán López, español, nacido el 18|10|1921, casado con Dolores Juana Gómez, comerciante C. I. 3.485.161, Policía Federal, domiciliado en la calle Gurruchaga 396, 2º piso, Dto. "4", Capital Federal; Eduardo González, español, nacido el 8|3|1935, casado con Manuela Argentina Blanco, comerciante, C. I. Nº 4.698.856, Policía Federal, domiciliado en la calle Virrey Cevallos 1709, Dto. "2", Capital Federal; Lisardo Couto, español, nacido el 2|4|1916, casado con María Alvite Coldeira, comerciante C. I. Nº 1.830.872, Policía Federal, domiciliado en la calle Viamonte 1490, 1º piso Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Pedro Esteban Quintana, español, nacido el 19|10|1923, casado con Elisa Arenas, Idustrial, C. I. número 2.833.442, Policía Federal, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña 1708, 1º piso, Dto. "3", Olivos, Provincia de Buenos Aires; Manuel Rodríguez, español, nacido el 9|12|1925, casado con María Fariñas, comerciante, C. I. Nº 4.699.005, Policía Federal, domiciliado en la calle José María Estrada 2921, Sarandí, Provincia de Buenos Aires; Miguel Roig, español, nacido el 27|5|1932, casado con Natalia Francisca González, comerciante, C. I. Nº 4.627.538, Policía Federal, domiciliado en la calle Centenera 1698, Capital Federal; Remedios García Plaza, española, nacida el 20|9|1928, soltera, comerciante, C. I. Nº 2.865.776, Policía Federal, domiciliada en la calle Querandíes 4312, 4º piso, Dep. "J", Capital Federal; Daniel Díaz, español nacido el 6|11|1926, casado con Aurora Concepción Valledor, comerciante, C. I. Nº 4.565.837, Policía Federal, domiciliado en la calle Rivadavia 5598, 2º piso, Dto. "A", Capital Federal; Eugenio Couto, argentino, nacido el 9|7|1940 casado con Nelly María Terenzano, comerciante, C. I. Nº 4.594.368, Pol. Fed., domiciliado en la calle Manuel de Falla 291, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Francisco González, español, nacido el 7|1|1921, casado con María Domínguez, comerciante, C. I. número 3,800.842, Policía Federal, domiciliado en la calle Vedia 1708, Capital Federal; Pablo Braña, español, nacido el 23|1|1931, casado con Secundina Alvarez, comerciante, C. I. Nº 4.286.983, Policía Federal, domiciliado en la calle Juncal 1958, 4º piso, Dpto. "M", Capital Federal; Manuel Bugarín Groba, español, nacido el 21|12|1940, soltero, comerciante, C. I. número 6.518.148, Policía Federal, domiciliado en la calle Emilio Castro 3118, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; Vicente Juan Ferrín, argentino, soltero, nacido el 5|11|1915, contador público, C. I. Nº 1.452.429, Policía Federal, domiciliado en la calle Talcahuano 768, 2º piso, Capital Federal; R. Grandio e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su socio gerente señor Ricardo Antonio Grandio, argentino, nacido el 7|4|1934, casado con María Emma Carballo, comerciante, L. E. Nº 4.130.676, domiciliado en la calle Suipacha 1120, Capital Federal; Serafín Fernández, español, nacido el 15|9|1920, casado con Pilar Franco Barreiro, comerciante, C. I. Nº 4.375.952, Policía Federal, domiciliado en la calle Humaitá 2618, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; Erica Marta Schworer de Bianchi, argentina, nacida el 8|9|1947, casada con Horacio Luis Bianchi, comerciante, C. I. Nº 4.448.414, Policía Federal, domiciliada en la calle Vicente López Nº 2227, 4º piso, Dpto. "A", Capital Federal; "Cejamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada (e|f), representada por su socio gerente señor José Antonio Pernas, argentino naturalizado, casado con Florentina Cal, nacido el 9|1|1905, comerciante, L. E. Nº 4.410.103, domiciliado en la calle Sarmiento 1967, 2º piso, Dpto. "22", Capital Federal; José María Chulivertt, argentino, nacido el 15|6|1919, casado con María Nieves Regueiro, comerciante, C. I. Nº 3.494.252, Policía Federal, domiciliado en la calle Avenida Cánning 2145, Capital Federal; Hugo Iachetti, italiano, nacido el 22|7|1923, casado con Carla Gambini, comerciante, C. I. Nº 5.262.173, Policía Federal, domiciliado en la calle Lerma 25, Capital Federal, de mutuo acuerdo convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al Decreto Ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que comienza a regir con efecto retroactivo al días seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que girará bajo la razón social de "EL VIEJO BELGRANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo objeto es la inversión y explotación de negocios de gastronomía en general. — Segunda: El término de duración de la sociedad es por veinte años a contar desde el día seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el sesenta y seis por ciento (66 %) de las cuotas sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de setecientos setenta y ocho mil quinientos pesos (pesos 778.500,00) dividido en setenta y siete mil ochocientas cincuenta (77.850) cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: José María Chulivertt, quinientas cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de cinco mil pesos; los socios Hugo Iachetti, Cándido Gulías Lorenzo, Hermelindo Calvo Salgado, Manuel Rodríguez, Daniel Frías, Miguel Roig, Manuel Canosa, Manuel Ares, R. Grandio e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Rosina Villar de Lajmanovich, Plácido Alvarez, Ana Octavia Maciá de Marletta, José Ildefonso Ibáñez, Pablo Braña, Manuel Bugarín Groba, Vicente Juan Ferrín y Serafín Fernández, un mil cien cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de once mil pesos cada uno; los socios Lisardo Couto y Eugenio Couto, un mil trescientas setenta y cinco cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de trece mil setecientos cincuenta pesos cada uno; el socio Manuel Vázquez García, dos mil cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de veinte mil pesos; los socios Pedro Esteban Quintana, Julio José Luis López, Gumersindo Vázquez, Remedios García Plaza, Tomás Gerea, Daniel Díaz, María Rosario Beatriz Marletta de Escobar, Salvador Marletta, Antonio Villaverde, Cándida Sánchez Paz, Carlos Jorge Barreiro, Eduardo González, Secundino Pumarega Pombo, Guillermo Germán López, Francisco González, Higinio Rodríguez y Erica Marta Schwörer de Bianchi, dos mil doscientas cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de veintidós mil pesos cada uno; los socios Andrés Cotelo Pose, Luis Varela, Manuel López, Manuel Varela y "Cejamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), tres mil trescientas cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de treinta y tres mil pesos cada uno, hallándose totalmente integrado dicho capital por cristalería, ropería, (nueva y en uso), muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, vajilla y mercaderías según surge del balance que se acompaña firmado por todos los socios. — Se hace constar que el valor en especie se ha fijado conforme al precio de costo, dejándose constancia asimismo que las facturas y comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La sede legal de la sociedad queda constituída en esta Capital, calle Obligado Nº 2006|10|18, esquina Echeverría, pudiendo trasladarla y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Sexta: La dirección y administración de los negocios de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Julio José Luis López, Cándido Gulías Lorenzo, Eduardo González e Higinio Rodríguez, quienes actuarán en carácter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual, conjunta o alternadamente ante toda clase de autoridades sin reserva alguna, como ser. Asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción, donde la sociedad actúe como actora o demandada, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones y demás facultades otorgadas por el Decreto Ley 19.550. — Para actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y|u otras reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales, como así también ante cualquier organismo de seguridad. Para los demás actos comerciales de la sociedad o sea para la firma de documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, solicitar créditos, suscribir documentos, pagarés, comprar inmuebles, semovientes, fondos de comercio, etc., etc., otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos, solicitar créditos y préstamos y|o devolverlos, convenir intereses, etcétera, etcétera, deberán firmar dos cualesquiera de los socios designados gerentes, debajo de un sello que rece "El Viejo Belgrano", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos setecientos setenta y ocho mil quinientos ($ 778.500,00). La firma social no podrá ser usada por los gerentes para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno (31) de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento, si así lo convinieran por decisión de la mayoría de las cuotas sociales. Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, la utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social previsto por el Decreto Ley 19.550; b) las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de las cuotas y c) el remanente se prorrateará en función a los capitales. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — El balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose por mayoría de cuotas su aprobación. Si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos insertando en el libro de Actas, que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad. — Novena: El socio que no cumpla con las obligaciones que por el presente contrato se le imponen o que por su inconducta perjudique los intereses de la sociedad, podrá ser separado de la misma por resolución de la mayoría de cuotas que represente el sesenta y seis por ciento del capital en una reunión especialmente citada al efecto, en cuyo caso le serán pagadas las utilidades que le correspondan y sus acreencias, de acuerdo al último balance practicado y se adquirirá su parte, ya sea por la sociedad o por un tercero propuesto por ésta. Los importes que le correspondan le serán abonados en la forma que la sociedad por mayoría de cuotas lo resuelva, no pudiendo exceder el plazo para reintegrarle el capital inicial aportado de los trescientos sesenta días a contar desde la fecha en que se resuelva su separación de la sociedad. — Décima: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin antes preavisar a la misma por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, procediéndose en la forma estipulada por las disposiciones de la Ley 19.550. — Decimoprimera: Se designa para integrar el Organismo de Fiscalización a los señores Luis Varela, Eugenio Couto, José Antonio Pernas y Manuel López, de acuerdo al artículo 158 de la Ley 19.550. — Decimosegunda. En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad, podrán continuar en la misma si éste fuera su deseo (no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad) y si decidieran retirarse de la misma deberá procederse en la forma que establece la cláusula décima de este contrato. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente más uno que nombrarán los árbitros elegidos si éstos no llegarán a ponerse de acuerdo, para con él constituir tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y|o recurso, como asimismo a toda intervención judicial. — Decimocuarta: Para los casos de venta del fondo de comercio e inmueble, renovación y designación de los gerentes, se ajustará a las disposiciones del artículo 244 de la Ley 19.550. — Decimoquinta: En el caso de entrar en disolución o liquidación la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 de la Ley 19.550, se resolverá por simple mayoría de cuotas la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Decimosexta: Los señores Andrés Cotelo Pose, Manuel Canosa, Cándido Gulías Lorenzo, Gumersindo Vázquez, Pablo Braña, Tomás Gerea e Higinio Rodríguez Pérez, prestan su trabajo personal en el negocio que explota la sociedad, no así el resto de los componentes de la misma. — Decimoséptima: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las normas que establece el Código de Comercio y la Ley 19.550 para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la Justicia a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar, firmando de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — E|L., comerciante: Vale. — Lo testado: No vale. — Sobrerraspado: 5.467.882; cristalería (nueva y en uso): Vale. — Firmado: Andrés Cotelo Pose. — Tomás Gerea. — Cándido Gulías Lorenzo. — Hermelindo Calvo Salgado; representado por: Felicidad Calvo de Pérez. — Manuel Canosa. — Julio José Luis López. — Gumersindo Vázquez. — Plácido Alvarez. — Manuel Ares. — María Rosario Beatriz Marletta de Escobar. — Antonio Villaverde. — Higinio Rodríguez Pérez. — Luis Varela. — Cándida Sánchez Paz. — Manuel López. — José Idelfonso Ibáñez. — Rosina Villar de Lajmanovich. — Salvador Marletta. — Manuel Varela. — Ana Octavia Macía de Marletta. — Secundino Pumarega Pombo. — Daniel Frías. — Manuel Vázquez García. — Carlos José Barreiro. González. — Lisardo Couto. — Pedro Esteban Quintana. — Manuel Rodríguez. — — Guillermo Germán López. — Eduardo Miguel Roig. — Remedios García Plaza. — Daniel Díaz. — Eugenio Couto. — Francisco González. — Pablo Braña. — Manuel Bugarín Groba. — Vicente Juan Ferrín. — Ricardo Antonio Grandio, por: R. Grandio e Hijos S. R. L. — Serafín Fernández. — Erica Marta Schnörer de Bianchi. — José Antonio Pernas, por: Cejamar S. R. L. — José María Chulivertt. — Hugo Iachetti. — Inventario y Balance General de la firma "El Viejo Belgrano", S. R. L. — Activo. — Bienes de cambio. — Mercaderías: 96 Bot. aguatón. P. Toros me. c|u., $ 0,26 — $ 24,96; 2 Bot. Aperitivo Cynar 1 c|u., $ 2,40 — $ 4,80; 11 Bot. Aperitivo Pineral 1 c|u. $ 4,35 — $ 47,85; 1 lote mercaderías al despacho, en $ 12,00 — $ 12,00; 9 Bot. Doble V 1, c|u. $ 4,37 — $ 39 33; 1 Bot. Paddy 1, c|u. $ 7,50 — $ 7,50; 1 Bot. Bitter Campari 1, c|u. $ 5,37 — $ 5,37; 3 Bot. Brandy Shumir 1, c|u. $ 6.57 — $ 19,71; 10 Bot. Caña Padilla quemada 1, c|u. $ 2,02 — $ 20,20; 75 Lit. cerveza, Lt. pesos 1,30 — $ 97,50; 6 Bot. Cognac Boussac 1 Lt., $ 7 67 — $ 46 02; 1 Bot. Cognac J. Exshau 3 Estr. 3|4, Lt. $ 68,00 — $ 68,00; 11 Bot. Cognac O. Dupuy "C" 1 Lt., pesos 8.08 — $ 88,88; 1 Bot. Crema cacao 3|4. Lt. $ 3 87 — $ 3.87; 2 Bot. Champagne Barón B., 3|4 Lt. $ 5,00 — $ 10,00; 2 Caj.

Champagne Moet (frces) 3|4 Lt., $ 69,00 — $ 138,00; 1 Bot. Champagne M. Chandon 3|4 Lt., $ 4,50 — $ 4.50; 43 Bot. Champagne M. Chandon 1|2 Lt., $ 3,00 — pesos 129,00; 1 Bot. Champagne S. Manger 1|1 Lt. $ 45,00 — $ 45,00; 7 Bot. Dry Gin Gordons 1|1 Lt., $ 4,65 — $ 32,55; 1 Bot. Dry Gin Walker 1|1, c|u. $ 4,03 — $ 4,03; 4 Bot. Ferro Q. Bisleri 1|1, c|u. $ 4,15 — $ 16,60; 20 Bot. Jerez Q. Ruiz 1|1, c|u. $ 2,61 — $ 52,20; 1 Caj. Licor Lagrim. Indio 1, c|u. $ 5,50 — $ 5,50; 1 Bot. Licor Capuchinos Insch. 1, c|u. $ 4,47 — $ 4,47; 6 Bot. Licor Peters Kummell 1, c|u. $ 3,87 — $ 23,22; 1 Bot. Licor Peters Marach. 1, c|u. $ 3,87 — $ 3,87; 118 Bot. Pepsi Cola med., c.u. $ 0,26 — pesos 30,68; 44 Bot. Pomelo Pindy med, c|u. $ 0,28 — $ 12,32; 3 Bot. Rum Ronrico 3|4, c|u. $ 4,10 — $ 12,30; 15 Sif. Soda 1|2, c|u. $ 0,20 — $ 3,00; 75 Bot. Teem med., c|u. $ 0,26 — $ 19,50; 1 Bot. Tequila Mariachi 1, c|u. $ 17,00 — pesos 17,00; 2 Bot. Vermouth Cinzano S' 1, c|u. $ 2,16 — $ 4,32; 2 Bot. Vermouth Cinzano Oro 1, c|u. $ 1,85 — $ 3,70; 4 Bot. Vodka Gordons 1, c|u. $ 3,48 — pesos 13,92; 5 Bot. Vodka Smirnoff 1, c|u. $ 3,56 — $ 17,80; 1 Bot. Whisky O. Smuggler 1, c|u. $ 15,01 — $ 15,01; 6 Bot. Vino Andino moscato 1, c|u. $ 2.00 — pesos 12,00; 6 Bot. Vino Balbi Petigny 3|4, c|u. $ 2,84 — $ 17,04; 6 Bot. Vino Bianchi rosado 3|4, c|u $ 2,83 — $ 16,98; 5 Bot. Vino Calvet Chateufort 3|4, c|u. pesos 4,72 — $ 23,60; 35 Bot. Rva. blanco 1|2, c|u. $ 1,33 — $ 46,55; 4 Bot. Vino Bco. de Blancos 3|4, c|u. $ 3,83 — pesos 15,32; 5 Bot. Vino Frontemac 3|4, c|u. $ 4,05 — $ 20,25; 36 Bot. Vino Rva. tto. 1|2, c|u. $ 1,31 — $ 47,16; 1 Bot. Vino Rhintel bco. 3|4, c|u. $ 3,51 — $ 3,51; 3 Bot. Vino S. Cloud 3|4, c|u. $ 4,05 — pesos 12,15; 2 Bot. Vino Rva. tto. 3|4, c.u. $ 2,25 — $ 4,50; 1 Bot. Vino Canciller tto 3|4, c|u. $ 3,61 — $ 3,61; 21 Bot. Vino Cantegrill 3|4, c|u. $ 6,00 — $ 126,00; 36 Bot. Vino Carrodilla Cepas Vjas. 3|4, c|u. $ 3,70 — $ 133,20; 20 Bot. Vino Carrodilla T|chianti 1|2, c|u. $ 1,10 — pesos 22,00; 15 Bot. Vino Carrodilla mosela 3|4, c|u. $ 3,40 — $ 51,00; 4 Bot. Vino C. Chandon ros. y bco. 3|4, c|u. $ 3,51 — pesos 14,04; 17 Bot. Vino C. Chandon rosado 1|2, c|u. $ 2,50 — $ 42,50; 26 Bot. Vino Colón Barsac 3|4, c|u. $ 3,96 — pesos 102,96; 11 Bot. Vino Colón borgoña 3|4, c|u. $ 3,33 — $ 36,63; 38 Bot. Vino Colón borgoña 1|2, c|u. $ 2,10 — $ 79,80; 10 Bot. Vino Colón riesling 1|2, c|u. pesos 2,10 — $ 21,00; 13 Bot. Vino Colón riesling 3|4, c|u. $ 3,33 — $ 43,29; 7 Bot. Vino Colón rosado 1|2, c|u. $ 2,10 — pesos 14,70; 1 Bot. Vino Don Valentín tto. 1|2, c|u. $ 3,72 — $ 3,72; 6 Bot. Vino Dos Estribos rva. 1|2, c|u. $ 3,20 — pesos 19,20; 34 Bot. Vino Dos Estribos rva. 1|2, c|u. $ 1,90 — $ 64,60; 2 Bot. Vino Dos Estribos Cepas 21 3|4, c|u. $ 5,60 — $ 11,20; 21 Bot. Vino El Salteño cabernet 3|4, c|u. $ 3,20 — $ 67,20; 3 Bot. Vino Fillipini Cuyanito tto. 3|4, c|u. pesos 1,15 — $ 3,45; 6 Bot. Vino Fillipini Cuyanito tto. 1|2, c|u. $ 0,77 — $ 4,62; 1 Bot. Vino Flichman Cab. Cepa 3|4, c|u. $ 5,00 — $ 5,00; 1 Bot. Vino Flichman Cab. Cepa 1|2, c|u. $ 2,90 — $ 2,90; 17 Bot. Vino Iglesias selecc. tto. 3|4, c|u. $ 1,79 — $ 30,43; 19 Bot. Vino Iglesias selecc. tto. 1|2, c|u. $ 1,02 — $ 19,38; 29 Bot. Vino Iglesias selecc. Tonel borg 1|2, $ 1,85 — $ 53,65; 7 Bot. Vino La Rosa cabernet 3|4, c|u. $ 3,50 — $ 24,50; 3 Bot. Vino López Rcon. Famoso 3|4, c|u. pesos 2,70 — $ 8,10; 2 Bot. Vino López Rcon. Famoso 1|2, c|u. $ 1,92 — $ 3,84; 6 Bot. Vino M. Torino Antinaco 3|4, c|u. $ 5,00 — $ 30,00; 19 Bot. Vino M. Torino E. Privado 3|4, c|u. $ 4,12 — $ 78,28; 16 Bot. Vino Solera Cigarral 3|4, c|u. pesos 3,90 — $ 62,40; 1 Bot. Vino Narice chianti F. N. 3|4, c|u. $ 4,00 — $ 4,00; 7 Bot. Vino Narice gamba 1|2, c|u. pesos 2,20 — $ 15,40; 19 Bot. Vino Norton bco. tto. 3|4, c|u. $ 2,16 — $ 41,04; 24 Bot. Vino Norton bco. tto. 1|2, c|u. $ 1,31 — $ 31,44; 1 Bot. Vino Norton Perdriel 3|4, c|u. $ 9,33 — $ 9,33; 3 Bot. Vino Peters bco. 3|4, c|u. $ 2,73 — $ 8,19; 3 Bot. Vino Peters Bonaparte 3|4, c|u. $ 2,35 — pesos 7,05; 6 Bot. Vino Peters Rva. 3|4, c|u. $ 2,73 — $ 16,38; 13 Bot. Vino S. Felipe Peq. Vasija 1|2, c|u. $ 3,30 — pesos 42,90; 2 Bot. Vino S. Huberto bco. 3|4, c|u. $ 3,65 — $ 7,30; 16 Bot. Vino S. Huberto tto. 3|4, c|u. $ 3,51 — $ 56,16; 36 Bot. Vino S. Huberto tto. 1|2 c|u. pesos 1,98 — $ 71,28; 12 Bot. Vino Santa Ana bco. 3|4, c|u. $ 2,70 — $ 32,40; 10 Caj. Vino Santa Ana alto nivel 2 bot. 3|4, c|u. $ 17,10 — $ 171,00; 4 Bot. Vino Santa Ana Pinot gris 3|4, c|u. $ 4,95 — pesos 19,80; 24 Bot. Vino Santa Silvia G. Bco. ros. tto. c|u. $ 3,60 — $ 86,40; 37 Bot. Vino Santa Silvia ros. 1|2, c|u. pesos 2,11 — $ 78,07; 20 Bot. Vino Santa Silvia riesling 1|2, c|u. $ 2,58 — $ 51,60; 41 Bot. Vino Santa Silvia Rdo. Extra 3|4, c|u. $ 430 — $ 176,30; 1 Bot. Vino Suter bco. 3|4, c|u. $ 2,75 — $ 2,75; 3 Bot. Vino Suter tto. fino 3|4, c|u. $ 2,65 — pesos 7,95; 1 Bot. Vino Suter Viejo bco. 3|4, c|u. $ 3,48 — $ 3,48; 14 Bot. Vino Suter V. Hermoso 1|2, c|u. $ 1,96 — pesos 27,44; 10 Bot. Vino Toro viejo tto. 1|2, c|u. $ 1,14 — $ 11,40; 3 Bot. Vino Trapiche jugo uva 1|2, c|u. $ 1,60 — pesos 4,80; 6 Bot. Vino Trapiche viejo tto. 3|4, c|u. $ 2,74 — $ 16,44; 11 Bot. Vino Trapiche viejo tto. 1|2, c.u. $ 1,71 — pesos 18,81; 9 Bot. Vino Viña Eureka 1|2, c|u. $ 1,80 — $ 16,20; 22 Bot. Vino Viñas del Grecco bco. 3|4, c|u. $ 1,40 — $ 30,80; 60 Bot. Vino Viñas del Grecco bco. 1|2, c|u. $ 0,96 — $ 57,60; 30 Bot. Vino Viñas Orfila borg. 3|4, c.u. $ 4,37 — pesos 131,10; 34 Bot. Vino Viñas Orfila borg. 1|2, c|u. $ 2,74 — $ 93,16; 3 Bot. Vino Viñas Orfila 3|4, c|u. $ 4,37 — $ 13,11; 4 Bot. Vino Ybarra P. de Dome 3|4, c|u. $ 3,00 — $ 12,00; 7 Fco. Aceitunas rellenas Giufre 400 g. c|u. $ 2,85 — pesos 19,95; Sob. Aceitunas verdes 75 g., c|u. $ 0,70 — $ 0,70; 3 Pot. Ajíes e|vinagre 01 a 9 400 g., c|u. $ 3,05 — $ 9,15; 15 Lat. Ananás Isla Tropical 800 g., c|u. $ 2,80 — $ 42,00; 4 Lat. Angulas oliva 120 g., c|u. $ 9,10 — $ 36,40; 1 Vs. Antipasto 200 g., c|u. $ 3,45 — $ 3.45; 3 Pq. Arroz 1, c|u. $ 1,23 — $ 3,69; 2 Lat. Arenques Freud e|tte. 200 g., c|u. pesos 2,85 — $ 5,70; 56 Lat. Arvejas N|Pta. Oro fina 220 g., c|u. $ 0,95 — $ 53,20; 14 Lat. Arvejas Sonia remoj 220 g., c|u. $ 0,65 — $ 9,10; 24 Lat. Arvejas V. Oro med. 220 g., c|u. $ 0,91 — $ 21,84; 22 Caj. Azúcar A. B. 500 x 6 g., c|u. $ 25,00 — $ 550,00; 2 Lat. Berberechos importe 100 gramos, c|u. $ 2,20 — $ 4,40; 2 Fco. Berenjenas BJ. J. 200 g., c|u. $ 1,20 — pesos 2,40; 2 Sob. Berenjenas 10 de agosto 75 g., c|u. $ 0,70 — $ 1,40; 7 Vs. Berenjenas Quinta Bucci 200 g., c|u. $ 1,10 — $ 7,70; 2,500 Kg. Berenjenas e| escab. Borgonovo, Kg. $ 3,25 — $ 8,12; 2 Lat. Caballa nat. 400 g., c|u. $ 2,05 — pesos 4,10; 5 Kg. Café El Continente tos, Kg. $ 9,00 — $ 45,00; 3 Lat. Calamares esp. Isabel 120 g., c|u. $ 4,20 — $ 12,60; 3 Sob. Cebollas e|vin. 10 agosto 75 g. c|u. $ 1,00 — $ 3,00; 10 Paq. Ciruelas CFA 110|132 1|2, c.u. $ 2,30 — $ 23,00; 7 Lat. Ciruelas Datilo (R.) 69|800 g., c|u. pesos 2,00 — $ 14,00; 0,600 Kg. Comino, Kg. $ 9,00 — $ 5,40; 8 Lat. Corned Beef Armour 340 g., c|u. $ 2,35 — $ 18,80; 1 Fco. Corazón alcaucil Borgon 5, c|u. $ 43,00 — $ 43,00; 3 Sob. Corazón alcaucil 10 de agosto 75 g., c.u. $ 0,94 — $ 2,82; 19 Fco. Corazón alcaucil Olta 70|220 g., c|u. $ 1,89 — $ 35,91; 6 Vs. Corazón alcaucil Q. Bucci 200 g., c|u. $ 1,80 — $ 10,80; 4 Vs. Champignon Q. Bucci 175 g., c|u. $ 3,50 — $ 14,00; 4 Lat. Champignon S. Jorge 100 g., c|u. $ 2,45 — $ 9,80; 4 Lat. Duraznos N|Peralito 800 g., c|u. $ 1,90 — $ 7,60; 2 Lat. Espárragos Arcano, c|u. $ 3,50 — $ 7,00; 16 Lat. Espárragos Dampier ptas. 400 g., c|u. $ 3,00 — $ 48,00; 1 Lat. Extracto tte. 150 g., c|u. $ 0,46 — $ 0,46; 2 Fco. Filet anchoas 150 g., c|u. $ 0,85 — $ 1,70; 11 Paq. Galletitas Terrab. express 160 g., c|u. $ 0,47 — pesos 517; 1,500 Kg. Galletitas Terrab Gelida Kg. $ 3,88 — $ 5,82; 36 Sb. Grisines 30 gramos, c|u. $ 0.08 — $ 2,88; 2 Kg. Harina trigo, Kg. $ 0,36 — $ 0,72; 24 Fco. Hongos e|aceite 150 g., c|u. $ 2,90 — pesos 69,60; 5 Paq. Leche L. Martona 1, c|u. $ 1,03 — $ 5,15; 2 Kg. Lieber fiambre, Kg. $ 5,00 — $ 100,00; 3 Sob. Maní tost. 10 agosto 75 g., c|u. $ 0,44 $ 1,32; 8 Lat. Mejillones Florentina 200 g., c|u. $ 1,80 — $ 14,40; 3 Lat. Mejillones Ghotel. 200 g., c|u. $ 3,20 — $ 9,60; 3 Lat. Mejillones Urriton 200 g., c|u. $ 3,00 — $ 9,00; 1 Kg. Orejones durazno, Kg. pesos 5,88 — $ 5,88; 1 Pan p|sandwiches, en $ 6,00 — $ 6,00; 2 Paq. papas fritas 1, c|u. $ 5,00 — $ 10,00; 1 Lat. Paté codorniz, c|u. $ 1,90 — $ 1,90; 10 Lat. Pate foie Tours, c|u. $ 1,80 — $ 18.00; 5 Vs. Pepinos vin. Q. Bucci O 200 g., c|u. pesos 1,40 — $ 7,00; 0,700 Kg. Pimienta bca. molida, Kg. $ 12,00 — $ 8,40; 30 Lat. Pimientos morr. Artigas 400 g., c|u. $ 2,27 — $ 68,10; 16 Lat. Pimientos morr. Ladeira 200 g., c|u. $ 1,10 — $ 17,60; 3 Lat. Pimientos morr. Peralito 800 g., c|u. $ 3,90 — $ 11,70; 1 Fco. Pulpa frutilla Maprico 1, c|u. $ 5,50 — $ 5,50; 9 Lat. Pulpa frutilla Crepúsculo 1, c|u. $ 5,00 — $ 45,00; 5 Kg. Queso barra 8, Kg. $ 5,50 — $ 27,50; 5 Pq. Sal fina Celusal 1|2, c|u., $ 0,35 — $ 1,75; 61 Pq. Sal gruesa 1 c|u. $ 0,19 $ 11,59; 10 Sob. Saladitos Kellog 30 g., c|u. $ 0,48 — $ 4,80; 2,800 Kg. Salamines, Kg. $ 7,00 — $ 19,60; 5 Paq. Salchichas Viena 1, c|u. $ 5,80 — $ 29,00; 2 Kg. Salchichón Primavera, Kg. $ 6,00 — $ 12.00; 1 Fco. Salsa golf 2,800, c|u. $ 15,50 — $ 15,50; 2 Fco. Salsa K. Chup Swift 340 g., c|u. $ 1,60 — pesos 3,20; 6 Fco. Salsa Salsatti 1|4, c|u. pesos 0,70 — $ 4,20; 2 Lat. Sardinas oliv. Grandes 125 g., c|u. $ 3,20 — $ 6,40; 4 Lat. Sardinas L. Popete 120 g., c|u. pesos 3,30 — $ 13,20; 8 Lat. Sardinas Vitmar 1|200, c|u. $ 6,80 — $ 54,40; 5 Caj. Té Cachamay 100 x 2 g., c|u. $ 1,80 — $ 9,00; 1 Lat. tomates natural Melipal 850 g., c|u. $ 1,58 — $ 1,58; 4 Pq. Twist Bum 30 g., c|u. $ 0,48 — $ 1,92; 1 Lit. Vinagre blanco, Lt. $ 0,30 — $ 0,30; 7 Pot. Yogourt Kasdorf, c|u. $ 0,54 — pesos 3,78; 1 Lot. Bandejas aluminio, en $ 5,00 — $ 5,00; 8 Pq. Bandejas red. Nº 12 1|2 100 u., c|u. $ 9,70 — $ 77,60; 8 Pq. Bandejas red. Nº 10 100 u., c|u. $ 29,10 — $ 232,80; 15 Pq. Bandejas red. Nº 7 100 u., c|u. $ 25,00 — $ 375,00; 3 Pq. Bandejas red. Nº 5 1|2 100 u., c|u. $ 13,00 — $ 39,00; 4 Cepillos piso blancos, c|u. $ 0,97 — $ 3,88; 10 Kg. Gas p|cerveza, Kg. $ 0,66 — $ 8,60; 5 Kg. papel blanco, Kg. $ 1,80 — $ 9,00; 37 Rollos p|máquina 13 u., c|u. $ 0,45 — $ 16,65; Total mercaderías: $ 6.292 00. — Muebles útiles e instalaciones. — Mueble metálico y hierro c|espejo de 6 mts. x 3 mts. c|varios estantes de chapa y vidrio, pesos 41.000,00 — $ 41.000,00; 1 Ventilador gde. pared, wind Master Nº 70.425, pesos 400,00 — $ 400,00; 4 Estufas a gas Simplex s|números, $ 150.00 — $ 600,00; 3 Altoparlantes Winco s|n., $ 350,00 — $ 1.050,00; 2 arañas prov. 6 luces, c|u. $ 500,00 — $ 1.000,00; 42 mesas madera c|tapa madera, c|u. $ 80,00 — pesos 3.360.—; 19 sillas prov. c|asiento paja, c|u. $ 60,00 — $ 1.140,00; 10 Servilleteros latón, c|u. $ 15,00 — $ 150,00; 5 Servilleteros metal blanco $ 20,00 — pesos 100.—; 1 jarra p|agua metal, $ 40.— — pesos 40,00; 1 Espejo grande, $ 140,00 — $ 140,00; 1 Araña provenzal 1|luz, pesos 250,00 — $ 250,00; 1 Armario madera 4 puertas, $ 350,00 — $ 350,00; 1 Mesa madera para arrime, $ 80,00 — $ 80,00; 1 Cajón madera p|repasadores sucios, pesos 50,00 — $ 50,00; 2 bandejas para mozo, c|u. $ 150,00 — $ 300,00; 5 Porta aceiteras metal, c|u. $ 30,00 — $ 150,00; 76 Platos playos, c|u. $ 6,00 — $ 456,00; 28 Cucnasas soperas, c|u. $ 3.— — pesos 84,00; 96 tenedores, c|u. $ 4,00 — $ 384,00; 103 Cuchillos, c|u. $ 4,00 — $ 412,00; 5 Lecheras metal p|uno, c|u. $ 40,00 — $ 200,00; 31 Cucharitas, c|u. $ 2,00 — $ 62,00; 4 Servilleteros metal, c|u. $ 20,00 — $ 80,00; 4 Servilleteros latón, c|u. $ 15,00 — $ 60,00; 52 tazas de loza p|café c|leche rib. c|u. $ 5,00 — pesos 260,00; 18 platos loza p|café c|leche rib. c|u. $ 5,00 — $ 90,00; 7 platos loza p|café c|leche s|rib. c|u. $ 5.00 — pesos 35,00; 8 lecheras metal plat. p|tres, cu. $ 60,00 — $ 480,00; 9 lecheras metal plat. p|dos, c|u. 50,00 — $ 450,00; 8 lecheras metal plat. p|uno, c|u. $ 40,00 — pesos 320,00; 6 Teteras metal plat. p|dos, c|u. $ 40,00 — $ 240,00; 6 teteras metal plat. p|tres, c|u. $ 50,00 — $ 300,00; 1 cafetera metal plateado, $ 45,00 — $ 45,00; 19 pocillos loza p|café, c|u. $ 3,00 — $ 57,00; 1 Bol de acero inoxidable, $ 70.— — pesos 70,00; 11 Vasos p|submarino, c|u. $ 5,00 — $ 55,00 7 Portavasos metal, c|u. pesos 30,00 — $ 210,00; 2 coladores metal p|té, c|u. $ 30,00 — $ 60,00; 32 Compoteras de metal de pié, c|u. $ 60,00 — pesos 1.920,00; 10 Fuentecitas metal p|helado, c|u. $ 70,00 — $ 700,00; 1 máquina p|railar queso, $ 150,00 — $ 150,00; 92 platitos metal p|ingredientes, c|u. pesos 12,00 — $ 1.104,00; 45 platitos loza p|ingredientes, c|u. $ 2,00 — $ 90,00; 14 platitos loza p|pocillos, c|u. $ 4,00 — pesos 56,00; 1 cuchillo carnicero, $ 30,00; — $ 30,00; 1 lechera 2 can|p|agua y 2 apar. p|hacer café 2.500,00 — $ 2.500,00; 1 Heladera mostrador 4 puertas c|equipo| func. s|n. y sin marca, $ 1.800,00 — $ 1.800,00; 2 estanterías madera 3 estantes, c|u. $ 75.— — $ 150.—; 1 Lavandín acero inoxidable, $ 150.— — $ 150.—; 1 Mesa madera 1,80 m. c|caj. y estant. $ 200.— — $ 200.—; 1 Armário madera 2 puertas, $ 150.— — $ 150.—; 1 Armario madera 3 puertas, $ 180.— — $ 180.—; 1 Balanza p|15 kg. s|marca, s|número, pesos 500.— — $ 500.—; 2 Moldes p|helado metal, c|u. $ 35.— — 70.—; 1 Cortadora fiambr. Salvador Nº 10.089, pesos 5.800.— — $ 5.800.—; 1 Cortadora fiambr. Salvador Nº 0359, $ 5.700.— — $ 5.700.—; 1 Mesa madera 3 cajones $ 350.— — 350.—; 2 Estantes madera, $ 350.— — $ 350.—; 2 Estantes madera, c|u. $ 19.— — $ 38.—; 2 Tubos luz fluorescente, c|u. $ 20.— — $ 40.—; 1 Panqueques marca, $ 450.— — 450.—; 1 parrilla hierro con campana $ 20.200.— — pesos 20.200.—; 1 Cocina gas, 6 horn. i|u. maría y rec. p|fritas, s|n. y s|marca, pesos 1.300.— — $ 1.300.—; 1 Campana sobre cocina, $ 700.— — $ 700.—; 1 Heladera 5 puertas c|equip. funcion. s|marca y s|n. $ 3.500.— — $ 3.500.—; 36 platos playos, $ 6.— — $ 216.—; 25 Fuentes oval. med. acero inox., $ 50.— — $ 1.250.—; 6 Fuentes oval. grand. acero inox. pesos 80.— — $ 480.—; 6 Cacerolas aluminio varios tamaños, $ 30.— — $ 180.—; 16 Bols acero inoxidable $ 6.— — $ 96.—; 4 parrillas metal para mesa c|u. 70.— — $ 280.—; 8 Fuentes oval. acero inox. 20 cm. c|u. 50.— — 400.—; 27 Fuentes oval. acero inox. 15 cm. c|u. 40.— — $ 1.080.—; 2 Cucharones acero inoxidable $ 35.— — 70.—; 1 Espumadera acero inoxidable $ 35.— — 35.—; 4 Fuentes hondas acero inoxidable c|u|. $ 70.— — $ 280.— — 7 Compoteras acero inoxidable c|u. $ 35.— — $ 245.—; 1 Ensaladera acero inoxidable grande $ 70.— — pesos 70.—; 2 Ensaladeras acero inoxidable mediana c|u. $ 50.— — $ 100.—; 7 Bols areco inoxidable c|u| $ 62.— — $ 434.—; 7 Sartenes c|u. $ 40.— — 280.—; 1 armario c|2 estantes vidrio, $ 150.— — pesos 150.—; 1 Cuchillo fiambrero $ 30.— — $ 30.—; 1 Mesa madera c|tapa chapa $ 500.— — 500.—; 22 Paneras metal c|u. $ 30.— — $ 660.—; 4 Faroles provenzal artísticos c|u. 45.— — 180.—; 7 Arañas provenzal 6 luces, c|u. $ 600.— — pesos 4.200.—; 3 Apliques provenzal hierro en pared c|u. $ 40.— — $ 120.—; 4 Estufas gas en pared, s|marca, s|números c|u. $ 150.— — 600.—; 1 Reja hierro tipo colonial en pared $1.500.— — pesos 1.500.—; 2 Altoparlantes Winco s|número, c|u. $ 350.— — 700.—; 2 Ventiladores techo 3 paletas s|marcas, números 70.427 / 70.429, c|.u. $ 400.— — pesos 800.—; 1 Frente bar con espejo varios estan. cristal $ 31.600.— — pesos 31.600.—; 1 Mostrador frente bar pesos 600.— — $ 600.—; 5 Baldecitos para hielo metal blanco c|u. $ 12.— — $ 60.—; 3 Medidas whisky c|u. $ 12.— — $ 36.—; 19 Copitas licor varios tamaños c|u. pesos 7.— — $133.—; 8 Copas para sidra, c|u. $ 7.— — $ 56.—; 14 Jarras para vino, metal blanco, c|u. $ 60.— — $ 840.—; 1 Coctelera, metal blanco, $ 60.— — pesos 60.—; 3 Compoteras pie metal blanco c|u. $ 50.— — $ 150.—; 6 Platos loza playos c|u. $ 6.— — $ 36.—; 7 Copas para whisky, grandes c|u. $ 7.— - $ 49.—; 9 Vasos p|whisky tallados c|u. $ 8.— - $ 72.—; 1 Caja registradora National Nº R 11830-3S, $ 3.000.— — $ 3.000.—; 5 Vasos floreros, c|u. $ 4.— — $ 20.—; 8 Vasos chop c|u. $ 4.— — 32.—; 25 Vasos imperiales, c|u. $ 4.— — 100.—; 4 Copas verdes, c|u. $ 5.— — $ 20.—; 30 Copas blancas c|u. $ 4.— — 120.—; 4 Jarras metal para agua, c|u. $ 30.— — 120.—; 5 Baldes grandes para hielo c|u. $ 150.— — pesos 750.—; 1 Tobogán descarga mercaderías de hierro, $ 11.300.— — 11.300.—; 1 Armario madera 3 puertas, $ 250.— — $ 250.—; 1 División madera y alambre tejido, $ 708.— — $ 708.—; 1 Tocadisco Winco s/n. $ 350.— — $ 350.—; 14 Discos c/u. $ 8.— — $ 112.—; 3 Mesas madera grandes, c|u. $ 300.— — $ 900.—; 4 Faroles pared, provenzal c|u. $ 120.— — $ 480.—; 1 Heladera most. 6 puertas, s/número, $ 3.500.— — $ 3.500.—; 2 Pinzas para fiambre, c|u. $ 30.— — $ 60.—; 3 Pinzas para parrilla c|u. $ 20.— — pesos 60.—; 12 Fuentes acero inox., varios tamaños c|u. $ 50.— — $ 600.—; 6 Ensaladeras acero inoxidable grandes c|u. $ 60.— — $ 360.—; 9 Fuentes acero inox., varios tamaños, c|u. $ 60.— — $ 540.—; 1 Balanza 1 plat. 2 Kg., Filizola Nº 07432, $ 900.— — $ 900.—; 1 Balanza 1 plat. 15 kg., Filizola Nº 09035, $ 1.500.— — $ 1.500.—; 1 Máquina cortar fiambre, S. Salvador Nº 3776, pesos 3.500.— — $ 3.500.—; 1 Estantería chapa c/cajón acero inox., $ 1.200.— — pesos 1.200.—; 1 Mostrador c|2 est. fórmica, tapa acero inox., $ 1.800.— — $ 1.800.—; 1 Mostrador chapa 3 est. c/tapa fórmica, $ 1.500.— — $ 1.500.— — Subtotal: $ 191.100.—. — Demolición, excavación de sótano, submuración y bases de hormigón c/ref. de techos, $ 191.000.— — $ 191.000.—; Arco de recova: Se colocó en toda la vereda una laja granítica en lugar de pisos cerámicos previstos, 160 m2 $ 3.000.—; Carpintería exterior: Modificación y cambio de los ventanales exteriores y sustitución de los mismos por ventanas corredizas; colocación de nuevos vidrios de color en las claraboyas superiores, $ 3.600.—; Puertas de cristal templado: Retiro de las anteriores puertas, modificación de las mochetas para adaptarlas a las nuevas aberturas, dintel de hierro, modificación de arcos, ayuda de gremio $ 7.800.—; Revoques nuevos:

Dado el mal estado de los revoques existentes, se procedió a picar todos los revoques del frente y de la recova. Se descubrió el ladrillo y se ejecutaron a nuevo, azotado, revoque grueso y terminación en fino con una moldura de material siguiendo contorno complementado con el retiro de escombros y ayuda a gremio, $ 5.800.—; Pintura del piso superior y frente completo: Se lavó la pintura del frente hasta el total de la fachada y previamente hubo que reparar los revoques del piso superior. Se terminaron las paredes con Al Muralba y las ventanas se limpiaron a fondo y terminaron con esmalte sintético, pesos 5.400.—; Rejas de hierro: Se retiraron para ser modificadas y se colocaron, pesos 900.—; Revestimiento cerámico: En lugar del zócalo previsto de cerámica 15 x 75, se colocó cerámica barrosa española y se remató con decoradas a mano, se colocaron perfiles en los ángulos esquineros, se terminaron las ventanas con antepechos cerámicos a tono.

Todo este revestimiento se llevó a una altura de dos metros, $ 7.600.—; Umbral de granito y terminación de mármol: En los umbrales de las puertas se colocó granito rojo dragón y en la terminación de vereda mármol blanco. Revisión, colocación y ayuda de gremio, $ 3.600.—; Revestimbiento de la zona de confitería en madera machimbrada y hasta dos metros de altura. Se terminó con material corlock a 2,40 m. de altura y en todos los salones del local. Para esto se terminaron las paredes con cemento reforzado sobre nuevo revoque. Se terminó

con molduras de peteribí y se colocaron las juntas. Se revistió asimismo la zona de escaleras y acceso a los baños. Alrededor del zócalo se colocó una moldura de madera de peteribí $ 13.500.—; Piso granítico del salón: Se sustituyó el piso por otro de mosaicos graníticos de 40 x 40 que se terminó luego a plomo. Como zócalo se colocó uno de granítico de 40 cm. de altura lustrado a plomo. Este piso se colocó antes del salón y en la zona de atrás de mostrador, pesos 11.500.—; Cielorrasos de yeso: Se realizaron cielorrasos armados de yeso en todos los locales demoliéndose los existentes que por contrato sólo debían repararse y se realizó un nuevo cielorraso en el salón de esquina. En el salón principal se realizó un trabajo especial a dos niveles para poder pasar los conductos de aire, $ 9.800.—; La barra de mostrador se terminó con lajas estilo español de madera de cedro lustrado, el frente del bar se realizó en tallas decorativas y fondo de aluminio y chapas color plata y espejos de cristal en nichos realizados en la pared posapie de banquina en granito negro, $ 4.490.—; El frente de mostrador y frente de bar se realizó en cerámica decorada en lugar de madera lustrada con terminación con ángulos de hierro. Mostradores: se cambió la tapa por acero inoxidable y ayuda a gremio, $ 5.200.—; Para ampliar los pasos de cocina se colocaron vigas de hierro y se ejecutaron columnas de hormigón armado con excavación hasta hallar terreno resistente. — Para realizar estos trabajos hubo necesidad de realizar apuntalamientos simultáneamente con su ejecución. — Se encontraron las vigas de madera que sostienen el piso superior en malas condiciones de conservación para lo que hubo que sustituir con perfiles de hierro las condiciones de sustentación de la estructura y descargas a las nuevas columnas, pesos 9.700.—: Se instaló un equipo de aire acondicionado y hubo ayuda de gremios a la firma instaladora, provisión de agua y gas, trabajos de albañilería y hormigón para la torre de enfriamiento. Profundización y acabado del sótano para la instalación del equipo, rotura de la loza del sótano y del piso para poder pasarlo y reconstrucción de nuevo. Ventilación del equipo de calefacción, pesos 7.500; Conductos de retorno; Los conductos de retorno, con rotura de picos y ejecución de las aberturas de retorno de aire. Excavaciones, zanjas y demolición de paredes a atravesar. Refuerzo de dinteles con vigas de hierro y terminación de mampostería de conductos en la zona de sótano, $ 3.800.—; Se ejecutó una nueva instalación de extracción de aire en cocina. Se instalaron equipos de extracción y se ejecutaron nuevos conductos c/armado de metal adoptando y reforzando vigas, terminación con revestimento de azulejos. — Ayuda a gremio $ 7.200.—; En las habitaciones con abundantes filtraciones de agua a la zona de baños, cocina y salón privado, se ejecutaron nuevos pisos y revoques y techado asfáltico. Se colocó nuevo techo de fibrocemento y desagües. — Se retiró el escombro, $ 17.400.—; Instalación de desagües pluviales: Se reconstruyeron y modificaron la instalación de desagües pluviales, rajados y en malas condiciones y tramos horizontales obstruidos. Modificación de tramos en contrapendiente. Ayuda a gremio, $ 7.300.—; Instalación de agua: Se colocaron dos tanques en terraza con sus correspondiente colector. Subida y bajada de agua a los mismos, Instalación de un tanque de bombeo en el sótano con su correspondiente base de hormigón, $ 46.750.—; Colocación de los tanques superiores de reserva c/base de hormigón y perfiles de hierro c/modificación de la mampostería existente y cañerías, rotura de paredes, revoques y reparación de los mismos y ayuda a gremio. $ 6.700.—; Instalación de duchas: Cambio completo de la red existente y ampliación de la misma, cambio de medidor a sótano y reconstrucción del gabinete. Red de alimentación al calefactor de aire acondicionado. Pasaje de calorías y ayuda a gremio, $ 3.600.—; Heladería: Colocación de azulejos en todo el espacio de la heladería y mostrador de acero inoxidable, $ 14.700.—; Arañas y faroles: Provisión de 8 nuevas arañas y terminación con simil vitreaux, $ 11.200.-; Letrero luminoso: Instalación de un letrero luminoso c|inscripción y varios cambios de luces frente al edificio, $ 73.450.—; Instalación del equipo de aire acondicionado sin marca ni número. — $ 105.000.— — $ 778.500.—. — Total del activo pesos 778.500.—. — Pasivo. — Capital social $ 778.500.—. — E/L.: s|marca — s|marca, — y s|marca — y s|n. — s|marcas. Valen. — Fdo.: Andrés Cotelo Pose — Tomás Gerea — Cándido Gullas Lorenzo — Hermelindo Calvo Salgado, representado por: Felicidad Calvo de Pérez — Manuel Canosa — Julio José Luis López — Gumersindo Vázquez — Plácido Alvarez — Manuel Ares — María Rosario Beatriz Marletta de Escobar — Antonio Villaverde — Higinio Rodríguez Pérez — Luis Varela — Cándida Sánchez Paz — Manuel López — José Idelfonso Ibáñez — Rosina Villar de Lajmanovich — Salvador Marletta — Manuel Varela — Ana Octavia Macia de Marletta — Secundino Pumarega Pombo — Daniel Frías — Manuel Vázquez García — Carlos José Barreiro — Guillermo Germán López — Eduardo González — Lisardo Couto — Pedro Esteban Quintana — Manuel Rodríguez - Miguel Roig - Remedios García Plaza - Daniel Díaz - Eugenio Couto - Francisco González — Pablo Braña — Manuel Bugarin Groba — Vicente Juan Ferrín — Ricardo Antonio Grandío por R. Grandío e Hijos S. R. L. — Serafín Fernández — Erica Marta Schnorer de Bianchi — José Antonio Pernas por Cejamar S. R. L. — José María Chulivert — Hugo Iachetti.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.950 e.29|9 Nº 41.438 v.29|9|75

Anelco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA 690, otorgada el 30|12|74, ante el escribano de esta ciudad Norberto E. Estrín, al folio 2.245 del Registro 217, Jaime Oscar Andjell, casado con Elena Susana Tenenbaum, argentino, nacido el 16|1|44, L. E. 4.430.020, ing. civil, domiciliado en Bulnes 1926, 7º P., Cap., se retiró de "ANELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 31|10|74, renunciando al uso de la firma social, y vendió, cedió y transfirió a favor de Jaime Srael, casado con Clara Pogorelsky, argentino, nacido el 15|3|924, ingeniero, L. E. 4.213.178, domiciliado en Avda. Juan B. Alberdi 2762, Cap. las 500 cuotas por valor de $ 5.000, que tenía y le correspondían en dicha sociedad.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e.29|9 Nº 409 v.29|9|75

Central National

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 18 de fecha 6 de marzo de 1975, ante el escribano Francisco Arias Felerano, de Valentín Alsina, Pcia. de Buenos Aires, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de CENTRAL NATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de marzo de 1962, bajo el Nº 515, al folio 29, del libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, otorgó poder general de administración y disposición a favor de los señores Roberto Patricio Benito y Pedro Auspitz, para que en nombre y representación de la sociedad actúen en todos los actos y las atribuciones que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.29|9 Nº 41.432 v.29|9|75

Raassen y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 19 de fecha 6 de marzo de 1975, ante el escribano Francisco Arias Pelerano, de Valentín Alsina, Pcia. de Buenos Aires, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de RAASSEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de diciembre de 1960, bajo el Nº 3.657, al folio 332, del libro 40 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, otorgó poder general de administración y disposición a favor de los señores Roberto Patricio Benito y Pedro Auspitz, para que en nombre y representación de la sociedad, actúen en todos los actos y con las atribuciones que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.29|9 Nº 41.433 v.29|9|75

A. Pereira y M. Cozzarin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Arturo Pereira, argentino, divorciado por sentencia judicial, de 58 años, domiciliado en Ayucucho 63, Capital Federal, C.I. número 1.051.443, comerciante y Mansueto Cozzarin, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 65 años, domiciliado en Méndez de Andés 1699, Capital Federal, L.E. 1.497.007, convienen lo siguiente: a) Que entre ellos constituyeron la sociedad A. Pereira y M. Cozzarin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 17 de marzo de 1972, bajo el número 379 al folio 373 del libro 61 de S.R.L.; b) Que la sociedad se constituyó por 5 años a partir del 1º de setiembre de 1969, habiendo vencido su duración el 1º de setiembre de 1974; c) Por el presente vienen a formalizar las cláusulas que han de regir a la sociedad en lo sucesivo, en su carácter de continuadora de la anterior, bajo las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y siguientes cláusulas: Primera: Se denominará A. PEREIRA Y M. COZZARIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Ayacucho 63, piso 5º, to. 1, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. Segunda: Tiene por objeto la urbanización de loteos y la realización de obras viales, construcciones, refacciones y la compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción; la compra, venta, permuta, administración de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. Tercera: El capital es de $ 10.000 dividido en 10 cuotas de $ 1.000 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 5.000 cada socio e integrado según balance inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley número 19.550|72. Cuarta: Tiene una duración de .. años a partir del 1º de se[illegible] de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por vo[illegible] de los socios. Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta, con excepción de los siguientes casos: compra, venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales como también la compraventa del fondo de comercio en que se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales, operar con los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal mencionado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiicones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La plata, a los 11 días del mes de marzo de 1975. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 284 F. 284 de fecha de hoy. — Corresponden a: Arturo Pereira, C. I. Nº 1.051.443 y Mansueto Cozzarin L. E. Nº 1.497.007. Doy fe. — Conste. La Plata, Marzo 11 de 1975. — Raúl Héctor Sarrias, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 661920. — La Plata, 13 Mar. 1975. — Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — Balance de Constitución de la Sociedad A. Pereira y M. Cozzarin, al 1º de setiembre de 1974. — Activo. — Bienes de Uso. — En pesos Ley 18.188. — 2 Obradores de 6,00 x 3,00 en pino Brasil techo chapa galbanizada con su ventanas — $ 2.400. — 1 Hormigonera Marca Juan Massa de 180 litros — $ 2.500. — 25 moldes en chapa 3|16 de 3 metros de largo c|u. para cordon cuneta Nº 903647 — $ 2.300. — 1 Bomba centrífuga autocebante "Berkeley" s|nº — $ 500. — 1 Pala de arrastre "conarg" modelo V.5. s|nº — $ 2.300 — $ 10.000. — Total del Activo — $ 10.000. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: No existen. — Otras deudas: No existen. — Total de Compromisos — Capital — $ 10.000. — Total del Pasivo — $ 10.000.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 805 e.29|9 Nº 41.344 v.29|9|75

Aliar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 31 de diciembre de 1973, ha quedado disuelta la sociedad "ALIAR, S. R. L.", con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1973.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 49 e.29|9 Nº 339 v.29|9|75

Orvol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO celebrado el 7 de noviembre de 1974, los socios de "ORVOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Oscar Rafael Volpe y Carmen Angélica Pena de Volpe han cedido, vendido y transferido a favor de los señores Oscar Enrique Alejandro Volpe y Jorge Rodolfo Augusto Volpe, la totalidad de las cuotas de capital de que eran poseedores en la sociedad, quienes las han adquirido por partes iguales El precio se ha convenido en el valor nominal de las cuotas transferidas, vale decir, $ 167.200. Los socios salientes han renunciado también a sus cargos de gerentes, todo ello con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1974. — Como consecuencia de cuanto antecede el capital de la sociedad, de pesos 300.000.—, dividido en 30.000 cuotas de $ 10.— cada una ha quedado suscripto y totalmente integrado por partes iguales por los restantes socios, Oscar Enrique Alejandro Volpe y Jorge Rodolfo Augusto Volpe.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.29|9 Nº 41.347 v.29|9|75

Grinfeld

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LOS SEÑORES Naum Guillermo Grinfeld, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.600.947, domiciliado en Juncal 2061, 7º p. B, de Capital Federal y Marta Julia Grinfeld de Berman, argentina, comerciante, con Libreta Cívica Nº 4.640.128, domiciliada en Las Heras 3040, 12º p., Dpto. A, de Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles, y como únicos socios de la Sociedad que gira bajo la denominación de "GRINFELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de octubre de 1973 bajo el número mil seiscientos veinticinco, al folio ciento ochenta, del libro sesenta y ocho de sociedad de Responsabilidad Limitada: vienen por la presente a dejar constancia que ha cesado en sus funciones el gerente designado señor Pantaleón Grinfeld en razón de haber fallecido el 12 de abril de 1974, según certificado de defunción del Registro Provincial de las Personas de la provincia de Buenos Aires, que forma parte del presente, y del cual surge haberse anotado dicha defunción al folio 150 vuelto, bajo el número 599, tomo 1º del libro de defunciones del año 1974 de la Oficina de General Pueyrredón, sección primera, Avellaneda, 17 de marzo de 1975.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189 e.29|9 Nº 41.362 v.29|9|75

La Unión Industrial y Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Carlos Antonio Miranda, argentino, casado, con domicilio en Centenera Nº 1540, Capital Federal, de 46 años de edad, C.I. número 4.438.128 otorgada por la Policía Federal, de profesión industrial; José María Gutiérrez, argentino, casado, con domicilio en Coronel Santiago Nº 1417, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, de 53 años de edad, C.I. Nº 2.933.565 otorgada por la Policía Federal, de profesión industrial; y Manuel José Castro, argentino, casado, con domicilio en Zañartú [illegible], Capital Federal, de 53 años de edad, C.I. Nº 2.657.042 otorgada por la Policía Federal, de profesión industrial, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550/72 y sus modificaciones, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "LA UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Zañartú 1321 de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. Segunda: La duración de la sociedad será de 10 años a contar del 1º de enero de 1974 a cuya fecha se retrotraen todas y cada una de las operaciones y los efectos del presente. Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la Pintura Industrial, realizando trabajos de esmaltados a fuego en todas sus especialidades, fosfatizados y Planograf. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios resolverán por unanimidad extender el objeto social a otras actividades, comerciales y|o industriales [illegible]. Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) dividido en 15.000 cuotas de diez pesos ($ 10) cada una. Quinta: El capital social se suscribe totalmente por los tres socios por partes iguales y se halla totalmente integrado por máquinas, muebles y útiles segun inventario que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. Los bienes están calculados a sus precios de costo, según comprobantes en poder de la Sociedad a la cual quedan incorporados definitivamente dentro de los términos contenidos en los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley número 19.550|72. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y gozando del uso de la firma social, la que deberán suscribir en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, bajo un sello con el rubro social obligando de esta forma a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, así como también con las demás entidades financieras regidas por la Ley Nº 18.061 y complementarias, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Séptima: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, en emplearla en asuntos particulares, o en otorgar fianzas o garantías a terceros. Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general practicado, serán distribuidas en la siguiente forma; a) Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social; b) El porcentaje para los fondos que facultativamente se dispusiera crear; c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas tenencias de capitales. Novena: Las asignaciones a los socios gerentes serán establecidas de común acuerdo y, lo que se resuelva al respecto, tanto en cuanto a los montos como a la imputación será debidamente asentado en el libro de actas de la sociedad. Décima: En cualquier momento, por unanimidad, podrá decidirse la transformación de esta sociedad en Sociedad Anónima. Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, los contratantes convienen y así lo dejan expresamente establecido, que la sociedad debe mantener permanentemente contratado un seguro de vida para cada uno, de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) y a favor del o los derecho habientes que cada socio designe al efecto. En caso de no encontrarse tal suma asegurada, siendo la sociedad responsable de ello, la misma deberá pagar igual importe al o los derecho habientes, o sea $ 50.000. Queda establecido por otra parte que, en ningún caso se aceptará el ingreso a la sociedad de heredero alguno, y los socios supérstites procederán en tal caso, en un todo de conformidad con lo dispuesto al respecto por el Decreto-Ley Nº 19.550|72. Duodécima: Los cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido decreto-ley. Decimotercera: Producida la disolución social, en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios liquidadores o terceros nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones XII y XIII del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Decimocuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta de conformidad con las normas contenidas en el Decreto-Ley Nº 19.550|72, en el Código de Comercio y en el Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 1975. Firmado: Carlos Antonio Miranda, José María Gutiérrez y Manuel José Castro. Balance de iniciación de actividades. Activo. Disponibilidades: Caja, 624,74. Créditos: Comerciales: Deudores por trabajos: Bertagni y Cía. 9.036.—; Borsan, S.C.A. 3.161.—; Espel, S.A. 48.554,50; Fanal, S.A. 135.520,59; Indumag Electrónica, S. A. 102.435,90; Kenia, S.A. 34.130,74; Moroni y Cía. S.R.L. 4.062,30; 336.901,03. — Bienes de cambio: 850 latas de 18 lts. c|una de esmaltes, 129.333,90; 130 latas de 25 lts. c|una de esmaltes, 49.504,42; 14 litros de barniz transparente, 160.—; 4 kg. de masilla blanca, 176.—; 4 lts. de antióxido de cromato, 120.—; 23 latas de 20 lts. c|una de esmaltes, 6.187,28; 820 lts. de diluyentes, 1.846.—; 240 lts. de aguarrás, 407,52; 120 lts. de solventes, 505,68; 63 hojas de lijas, 94,50; 416 litros de esmaltes varios (rezagos), 9.941,62; 198.276,92. Bienes de uso: Máquinas y equipos: 1 Cabina para secado (construida en la empresa), 12.000.—; 1 máquina para limpieza a vapor Nº 274|A, 5.000.—; 1 cabina con extractor de 1 H.P. s|número, 6.000.—; 1 batea de fosfato con quemadores a gas s|nº 2.000.—; 1 batea de inmersión de pintura con estantes s|nº, 2.000.—; 1 horno de secado de pintura con sus respectivos extractores y chimeneas s|nº, 8.000.—; 1 tablero para control de horno s|nº, 360.—; 1 máquina de serigrafía para grabar en plano y en redondo Nº 18.883, 10.000.—; 1 desengrasadora a vapor s|nº, 4.000.—; 3 compresores Nros. 42.020, 122.160 y 6.578, de 3 H.P. c|uno, 5.979,07; 55.339,07. — Muebles y útiles: 1 máquina de escribibr Olivetti Lexikon 80, Nº 86.055, 1.113,54; 1 máquina de calcular Olivetti Multisumma 20 R. Nº 6.132.636, 2.800.—; 3.913,54. — Instalaciones: Instalación eléctrica y fuerza motriz, 19.460,78; 78.713,39; Total del activo $ 614.516,08. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Proveedores: Colorín, S.A. 115.806,18; Duperial, S.A. 103.964,80; Distre, S.A. 34.124,98; Lavadero Lugano, 702,40; Miltonia, S.A. 8.115,30; A. Marianetti, 1.424.—; Theco, S.A. 102.930,40; Tornasol, S.R.L. 17.452,25; 384.520,31. — Bancarias: Préstamos: Bco. Provincia de Bs.A. 16.427,88 — Créditos Prendarios: Bco. Provincia de Bs.As. 53.175.—; 69.602,88. — Otras deudas: Caja de Previsión a pagar, 4.693,82; Obra social a pagar, 723,52; Sindicato a pagar, 535,52; Fo.Na.Vi. a pagar, 558,78; Subsidio familiar a pagar, 2.674,38; Cargas soc. s|aguin. a pagar, 788,87; Caja de ahorro a depositar, 418.—; 10.392,89; 464.516,08. — Capital, reservas y resultados capital social, 150.000.—. — Total del pasivo $ 614.516,08. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, mayo 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.239 e.29|9 Nº 41.381 v.29|9|75

Ures y López

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Gilberto Ures, de estado civil soltero, argentino, nacido el veintiocho de agosto de mil novecientos siete, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número noventa y dos mil trescientos, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil quinientos sesenta y cuatro, primer piso, departamento dos, de esta Ciudad: Daniel López, casado en primeras nupcias con Dorinda Alonso, español, comerciante, nacido el tres de enero de mil novecientos veinte, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos noventa mil ochocientos dos domiciliado en la calle Viamonte número seiscientos cincuenta y ocho, cuarto piso, departamento veinticinco, de esta Ciudad; y la señorita Matilde Estela Ures, nacida el veintidós de mayo de mil novecientos catorce, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica número un millón trescientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil quinientos sesenta y cuatro, primer piso, departamento dos, de esta Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta, constituyeron la sociedad que ha girado en plaza con la denominación de "URES Y LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto principal la confección a medida de prendas de vestir, y la compraventa, importación, distribución y fraccionamiento de telas y toda suerte de materiales y mercaderías de aplicación en la industria del vestido; la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número ciento treinta, al Folio ciento nueve, del Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fotocopia autenticada del cual agrego a la presente. — Y los comparecientes convienen y declaran: Primero) Que por unanimidad resuelven disolver la sociedad existente, según se ha expresado con anterioridad, entre los contratantes con efectividad al día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en virtud de lo cual comienza, con el presente instrumento su liquidación, así como que la misma se realizará de acuerdo con lo que establece las siguientes cláusulas: Segundo) Modificando lo establecido en la cláusula décima segunda del contrato social, la liquidación estará a cargo del socio Daniel López, quien ejercerá la representación de la sociedad y queda facultado para realizar exclusivamente los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo en los términos y con la extensión establecida en el artículo ciento cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos; y en especial para realizar en su caso particiones y distribuciones parciales de acuerdo con el artículo ciento siete de la disposición legal citada; preparar el inventario y balance del patrimonio social y el balance final de distribución de acuerdo con los artículos ciento tres y ciento nueve del citado decreto ley; realizar la comunicación del balance, plan de partición y distribución y ejecución, y su comunicación de acuerdo con los artículos ciento nueve y ciento once del mismo decreto ley, y terminada la liquidación, cancelar la inscripcón del contrato social en el Registro Público de Comercio, teniendo a su cargo la conservación de los libros y demás documentos citados. — Tercero) En cumplimiento de lo pactado en la cláusula décima primera del Contrato Social la denominación comercial de "Sastrería Urpe'S" será adjudicada al señor Gilberto Ures, quedándole prohibido a los otros socios, su uso o referencia. — Todos los comparecientes en este acto, manifiestan: Que a los efectos de dar cumplimiento a las tramitaciones que resulten del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, confieren por medio de la presente poder especial a favor de los doctores Esteban Carlos Bruzzon y Mario Alfredo Bruzzon, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, y en su nombre y representación, representen tanto a la sociedad que por este acto se liquida, como a cualquiera de los otorgantes en todas las tramitaciones ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes o futuras; tramitar su inscripción en el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y retirar en su oportunidad el testimonio inscripto correspondiente a la sociedad, con facultad expresa para presentar solicitudes, hacer declaraciones bajo juramento, contestar vistas, aceptar las modificaciones que imponga la nombrada repartición, suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que correspondieren y recurriendo de las resoluciones que se dicten ante las autoridades superiores y Tribunales de Justicia, en su caso. — El autorizante hace constar: Que los comparecientes han exhibido la Cédula Fiscal correspondiente a la sociedad, que lleva el número diecinueve mil quinientos treinta y seis - cero diez - tres, expedida por la Dirección General Impositiva con vencimiento al treinta de noviembre del corriente año. — Leída y ratificada la firman todos los comparecientes por ante mí, doy fe. — G. Ures. - Daniel López. - Matilde E. Ures. — Hay un sello. — Ante mí: R. H. Burlo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio quinientos cuarenta y seis del Registro Notarial número cien, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: R. H. Burlo. — Hay un sello: Roberto H. Burlo. — Escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 644 e.29|9 Nº 41.326 v.29|9|75

Pujante

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Moisés Sawicki, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Juana Furmansky, director de empresas, de 51 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.196.939, domiciliado en la calle Corrientes número 2063, de esta ciudad; y don Rodolfo Eduardo López Barreiro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Blanca Correa, empresario, de 64 años de edad, con libreta de enrolamiento número 523.868, domiciliado en la calle Lavalle número 1141, de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá

por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550/72, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de PUJANTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal y administrativo en Lavalle 1141, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y/o establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la construcción, compra, venta, administración, permuta, locación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, loteos y fraccionamientos y la compraventa, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción. — Tercera: El capital social asciende a $ 300.000, dividido en 30.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales, quienes integran en efectivo en este acto, cada uno, el 50 % de la suscripción, comprometiéndose a integrar el 50 % restante en un término no mayor de dos años. — Cuarta: El plazo de la duración de la sociedad es de cuatro años a partir del 29 de abril de 1975. — Quinta: El uso de la firma social será ejercida en forma individual por ambos socios, quienes quedan instituidos como gerentes y podrán adquirir y vender bienes muebles, inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro de los arts. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por acuerdo unánime. A cada cuota de capital se le confiere un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar la marcha de los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Deceto-Ley 19.550|72. — Octava: Anualmente cada 30 de abril, será practicado un balance, inventario general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — El balance se considera aprobado, si dentro de los 15 días de puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima. El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la Sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán optar por continuar en la Sociedad o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1975. — Sobrerraspado: 30 de abril: gerentes: Vale. — Firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial número A 016521453.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252 e.29|9 Nº 41.331 v.29|9|75

Viajes y Turismo Sara Matilde Spinelli

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Sara Matilde Spinelli, argentina, divorciada, comerciante, de 54 años, C. I. 1.904.385, domiciliada en Juan B. Alberdi 739 piso 2 G, Capital Federal; Sra. María Carmen Ruiz de Dufau, argentina, casada de 28 años, docente, C. I. 5.873.971, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 4283, piso 4, C. Fed.; Alejandro Héctor Routuro, argentino, soltero, de 26 años técnico en turismo, C. I. 6.023.239, domiciliado en Talcahuano 132, piso 4 G, Capital Federal; Roberto Luis Zoccola, argentino, casado, médico, de 52 años, C. I. 2.178.073, domiciliado en Bonifacini 4721, Caseros, provincia de Buenos Aires y Eduardo Alfonso Bravo, argentino, casado, contador público nacional, de 44 años, C. I. 4.255.531, domiciliado en Corrientes 1250, piso 4, L, Capital Federal convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará VIAJES Y TURISMO SARA MATILDE SPINELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle San José 546, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de una agencia de viajes dedicada a la organización de viajes, excursiones, mediante la provisión de pasajes, vehículos, hospedajes, dentro y fuera del país; realización de tours y visitas guiadas. — Tercero: El capital es de $ 20.000.— dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los cinco socios en partes iguales o sea $ 4.000.— cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años, a partir del primero de marzo de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad doña Sara Matilde Spinelli y don Eduardo Alfonso Bravo, quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de marzo será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Sara Matilde Spinelli, 30 o|o; Sra. María Carmen Ruiz de Dufau, 15 o|o; Roberto Luis Zoccola 20 o|o; Alejandro Héctor Routuron 10 o|o y Eduardo Alfonso Bravo 25 por ciento. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado se deja constancia que los bienes aportados por Sara Matilde Spinelli y doña María Carmen Ruiz de Dufau, son propios. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 26 días del mes de marzo de 1975. — Sobrerraspado: Sra. María — Routurou — 44 — Sra. María — doña María. — Todo. Vale. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 307, Fº 307, de fecha de hoy. — Corresponden a: Sara Matilde Spinelli, C. I. 1.904.385, María Carmen Ruiz de Dufau, C. I. 5.873.971, Alejandro Héctor Routurou C. I. 6.023.239, Roberto Luis Zoccola, C. I. 2.178.073 y Eduardo Alfonso Bravo, C. I. 4.255.531. — Doy fe. — Conste. — La Plata, marzo 26 de 1975. — Balance General de iniciación. — Activo: Muebles y Utiles e Instalaciones: 2 escritorios, $ 1.340.—, $ 2.680.—; 6 sillas, $ 560.—, $ 3.360.—; 1 banqueta, $ 730.—, $ 730.—; 3 sillas, $ 640.—, $ 1.920.—; 1 banqueta, $ 920.—, $ 920.—; 2 apliques $ 260.—, $ 520.—; 1 lámpara de pie, $ 1.150.—, $ 1.150.—; 2 ceniceros, $ 259.—, $ 518.—; 2 cestos, $ 150.—, $ 300.—; 1 alfombra, $ 8.767.—, $ 8.767.—, $ 20.865. — Total del Activo: $ 20.865. — Pasivo: Cuenta socios pesos 865.—; capital social, $ 20.000. — Total del Pasivo: $ 20.865. — Certifico: en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 307, Fº 307, de fecha de hoy. — Corresponde a: Sara Matilde Spinelli, C. I. 1.904.385, María Carmen Ruiz de Dufau, C. I. 5.873.971, Alejandro Hector Routurou C. I. 6.023.239, Roberto Luis Zoccola C. I. 2.178.073 y Eduardo Alfonso Bravo, C. I. 4.255.531. — Doy fe. — Conste. — La Plata, marzo 26 de 1975. — Sobrerraspados: Como. — Vale. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 3-4045, que se agrega. — La Plata, 9 mayo 1972.

Buenos Aires, junio 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 305 e.29|9 Nº 41.343 v.29|9|75

Condarco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez cional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre don Oscar Eduardo Santanna, nacido el 20 de noviembre de 1934, casado en primeras nupcias con doña Zulema Pastora Martearena, titular de la libreta de enrolamiento número 4.148.117, domiciliado en la calle Bolivia 5464, de esta ciudad; don Miguel Andrés Navarro, nacido el 4 de agosto de 1932, casado en primeras nupcias con doña María Haidée Inveninato, titular de la libreta de enrolamiento número 4.080.891, domiciliado en Crisóstomo Alvarez 3980, de la Capital Federal; y don Carlos Alberto Santanna, nacido el 23 de marzo de 1944, soltero, titular de la libreta de enrolamiento número 4.436.107, domiciliado en la calle Bolivia 5464 de esta Capital; todos argentinos y comerciantes de profesión, resuelven la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: Bajo el régimen de la ley 19.550 queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación de "CONDARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio en la calle Condarco 2475 de esta ciudad, sin perjuicio de establecer agencias, filiales o sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: Tendrá por objeto social la producción, elaboración, compra, venta, comercialización y distribución de productos químicos, pudiendo importar, exportar, dar y recibir en consignación dichos productos y|o detentar la representación de los mismos. — Tercera: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: el señor Miguel Andrés Navarro, seiscientas cuotas de cien pesos cada una lo que hace un importe total de sesenta mil pesos, y los señores Oscar Eduardo y Carlos Alberto Santanna aportan cada uno de ellos doscientas cuotas de cien pesos cada una, que representan para cada uno de ellos la suma de veinte mil pesos; cada cuota da derecho a un voto rigiendo las limitaciones de orden personal previsto en el artculo 248 de la ley 19.550. — Cuarta: El capital social se halla totalmente aportado en mercaderías, muebles y útiles, declarando bajo juramento todos los socios que el valor de ellos ha sido fijado conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prenda, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido fijados mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, muebles y útiles, incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del 31 de diciembre de 1974, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Miguel Andrés Navarro y Oscar Eduardo Santanna que de este modo quedan designados gerentes; pudiendo hacer uso de la firma social en forma indistinta pero con prohibición de utilizarla en operaciones o negocios ajenos al giro social ni en fianzas, avales o garantías de terceros, excepto conformidad unánime. — Séptima: La sociedad tiene plena capacidad jurídica para la realización de estos actos: 1) Adquirir o enajenar por cualquier título bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, acciones y derechos; 2) Constituir, aceptar, ceder y transferir toda clase de derechos reales; 3) Dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o no y formalizar toda clase de operaciones bancarias celebrando con los organismos y empresas los actos y contratos del caso; 4) Conferir poderes especiales y generales, revocarlos, aceptarlos y sustituirlos; 5) Dar o tomar representaciones y consignaciones, comisiones, mandatos, gestión de negocios, administraciones y publicidad, aportes de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse sea en el país o en el extranjero; 6) Operará con todo tipo de bancos nacionales o extranjeros, especialmente con: los de Nación Argentina, Central, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, así como con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro; 7) Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados necesarios en cada acto. — La enumeración sólo es enunciativa, pues la sociedad podrá hacer todo acto que se vincule a su objeto y no esté prohibido por las leyes. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, cuyas cuentas se considerarán aprobadas con la firma de socios que representen un mínimo del ochenta por ciento del capital social. — De las utilidades líquidas y realizadas se apartarán las reservas legales y otras voluntarias que se resuelvan unánimemente, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital; en igual proporción se tomarán las pérdidas si las hubiere. — No habiéndose formulado objeción alguna al balance en un plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado. — Novena: En libros rubricados, la sociedad labrará actas sobre aquellos asuntos que los socios consideren importantes pero como mínimo se reunirán una vez al año. — Las actas serán suscriptas por los socios o sus representantes y la ausencia injustificada implicará la aceptación automática de lo resuelto por simple mayoría con excepción de aquélla para las cuales la legislación vigente establece mayorías especiales. — Décima: En materia de cesión de cuotas se estará a lo previsto por los artículos 152 y 153 de la ley 19.550 y concordantes, pero siempre será necesaria la conformidad de todos los socios. — Décima Primera: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas que prevee el artículo 94 de la Ley 19.550; ocurrido ello actuarán como liquidadores los socios gerentes conforme a las disposiciones legales vigentes; deducido el pasivo, también en este acto se hará la prorrata en proporción al capital de cada uno y ya se trate de ganancias o pérdidas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad pero unificando personería y sin ingerencia en el uso de la firma social; si optan por no proseguir, se practicará balance e inventario a la fecha del fallecimiento o de declaración legal de incapacidad y el capital y utilidades que resulten les será reintegrado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más un interés igual al vigente en plaza para operaciones de descuento en el Banco de la Nación Argentina a ese momento. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales los socios se someten irrenunciablemente a la jurisdicción y competencia de la justicia de esta ciudad y a tales efectos constituyen

domicilios en los indicados al comienzo. — Bajo las trece cláusulas que preceden los firmantes dejan formalizado la sociedad, al fiel cumplimiento de cuyo contrato se obligan con arreglo a derecho. — A los efectos que hubiere lugar los socios presentan Cédula Fiscal que así se individualizan: señor Miguel Andrés Navarro R.286.080 válida hasta el 19 de junio de 1975; y en trámite para los señores Oscar Eduardo Santanna con el número 25.061|002-5 y Carlos Alberto Santanna con el número 10.984|002-5. — Firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 10 de enero de 1975. — Miguel A. Navarro. — O. E. Santanna. — C. A. Santanna. — Inventario: 6 sillas B.H.3, tapizado 3.000 de $ 360,00 c|u., $ 2.160,00. — 1 sillón E.I.S. giratorio, regulable c|ruedas, tapizado 3.000, $ 938,00. — 2 mesas p|máquina, tapa vitrea, $ 110,00 c|u., $ 220,00. — 58 bolsos 2.030 kg. hexametafosfato de sodio puro, $ 9,69 c|u., $ 19.670,70. — 9 bolsas 45,33 kg. c|u. soda solvay pesada imp. kgs. 408, $ 4,10 c|u., $ 1.672,80. — 7 tambores de 234,5 L. c|u. de Rexina "W W" mejicana 1.641,5 L. de $ 9,00 c|u., $ 14.773,50. — 4 tambores 200 kgs. c|u. de Di-octil Ftalato 800 kgs., $ 21,80 c|u., $ 17.440,00. — 2 tambores 440 kgs. total de Tricresilfosfato de 220 kg. neto c.u., $ 42,00 c|kg., $ 18.480,00. — 2 bolsas ácido tartárico 100 kgs., $ 3.044,50. — 10 tambores 1.800 kgs. neto de Acetato de etilo, $ 12,00 por kg., $ 21.600,00. — Total, $ 100.000,00. — O. E. Santanna. — C. A. Santanna. — Miguel A. Navarro.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.082 e.29|9 Nº 41.195 v.29|9|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RODOY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", por Acta de Directorio de fecha 18 de febrero de 1975, y de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de febrero de 1975, procedió a designar presidente del Directorio a Guillermo Jorge Mosquera, y vicepresidente, a Luis Ernesto Mojoli.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 29|9 Nº 5.784 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RONE, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1975, procedió a la designación del Directorio que quedó así integrado: Presidente, Miguel Teubal; vicepresidente, Berta Susana Garfunkel de Teubal; director, David Teubal.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 29|9 Nº 5.781 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta número 6 de Asamblea General Ordinaria del 22 de mayo de 1975 y reunión de Directorio por Acta número 58 del 22 de mayo de 1975 en la sociedad "EMARCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" han sido designados en calidad de presidente, Alberto Tamagnini; vicepresidente, Pierino Stefanato; vocal, Livio P. Murotto; vocal, Luis A. Tamagnini.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 29|9 Nº 5.780 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "METALURGICA O-NECOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de mayo de 1975, procedió a designar los directores y síndicos de la sociedad, recayendo la designación en las siguientes personas: Directores, Eduardo Mariscal, Tulio Bruno Peluffo, Ovidio Andrés Onetto, Rafael Carlos Jimeno; síndico titular, Dr. Daniel Morgan; síndico suplente, Luis Omar Oddone. Y por acta de reunión de Directorio de fecha 30 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos, que quedaron así: Presidente, Eduardo Mariscal; vicepresidente, Tulio Bruno Peluffo; directores titulares, Ovidio Andrés Onetto, Rafael Carlos Jimeno; síndico titular, Dr. Daniel Morgan; síndico suplente, Luis Omar Oddone. Todos con mandato hasta el 31 de diciembre de 1975.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 29|9 Nº 5.785 v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de "LA FIRMEZA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL", celebrada con fecha 25 de julio de 1975, y de reunión de Directorio de la misma fecha el Directorio, quedó integrado de la siguiente forma: Presidente, Emilio Rodríguez; vicepresidente, Juan José Arena; director, Rubén H. Sanchidrián; director, Dr. Juan Carlos Castro; Comisión Fiscalizadora: síndico titular Cont. Wenceslao H. Correa; síndico titular, Cont. Juan Manuel Vila; síndico titular, Dr. Pablo E. Girard; síndico suplente, Maximino Lamas; síndico suplente José Vieito; síndico suplente, Cont. Raúl Voegeli.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 29|9 Nº 5.773 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 4 de julio de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital, don Jorge C. Ledesma (h.), al folio 447, del Registro Nº 189 a su cargo, "OMINT, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS", anteriormente denominada "Omint Internacional, Sociedad Anónima de Servicios", domiciliado en Ayacucho 1683, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 26 de junio de 1970, bajo el número 2.549 al folio 153 del libro 72, tomo A, elevó a escritura pública: a) El acta Nº 6 de Asamblea General Ordinaria del 19 de mayo de 1975, por la cual se fijó en cinco el número de Directores, designándose a los señores José María Aberg Cobo, Gonzalo Máximo Paz, Martín Antonio Aberg Cobo, Ernesto Dalmacio Generoso del Castillo y Juan Carlos Pablo Joaquín Villa Larroudet; y b) El acta Nº 35 del Directorio del 12 de mayo de 1975, por la cual se designó Presidente de dicha sociedad al Sr. Juan Carlos Pablo Joaquín Villa Larroudet. — Vicepresidente al doctor José María Aberg Cobo. — Directores a los Sres. Martín Aberg Cobo (h.), Ernesto del Castillo y Gonzalo Máximo Paz.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 29|9 Nº 52.293 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 13 de agosto de 1975, la sociedad "H. TCHALIAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha resuelto la elección de directores titulares y suplentes, y la designación de un síndico titular y otro suplente; el que queda distribuido de la siguiente manera: Presidente: Halgazun Tchalian; vicepresidente: Manuel Ramón Romero; directores titulares: Isabel Zaytounlian de Tchalian y Carlos José Tchalian; director suplente: Mario Rodolfo Horst Albicker; síndico titular: Dr. José María Santángelo; síndico suplente, doctor Osvaldo Alberti Siffredi.

Buenos Aires 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.29|9-Nº 5.852 v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "CLINICA GENERAL OBSTETRICIA Y CIRUGIA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, SOCIEDAD ANONIMA", por acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de setiembre de 1974 y acta del Directorio del 30 de setiembre de 1974, ha designado Directores y distribuido los cargos en la siguiente forma: Presidente, Emilio C. D. La Greca. — Vicepresidente, Jorge Félix Gandolfo. — Director Titular, Agustín M. I. Cappello. — Síndico Titular, Moisés Gurevich. — Síndico Suplente, Nélida Luján Domenech de Bivort.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 29|9 Nº 52.258 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que los señores Antonio José De Biase y Sara Almada de De Biase, únicos socios actuales de la sociedad PASCAR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en la imposibilidad de confirmarla, resuelven disolverla, nombrándose liquidador de los negocios sociales al señor Antonio José De Biase. — Todo lo relacionado surge de la escritura pública Nº 189 de fecha 30 de abril de 1975, pasada ante el escribano Enrique Rojas Paz al folio 688, del Registro Nº 84, del Partido de Lanús, Pcia. de Buenos Aires.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 29|9 Nº 52.243 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 14 de fecha 30 de abril de 1975, la sociedad "DANIEL YOUSSEFIAN E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", resolvió la elección de directores titulares y de los síndicos titular y suplente, el que queda constituido de la siguiente manera: Presidente: José Youssefian; vicepresidente: Suren Youssefian; directores titulares: Archag Youssefian, Daniel José Youssefian, Andrés Yossefian, Rebeca Sarafian de Youssefian, María Kafafian de Youssefian y María Nélida Gegalian de Youssefian; síndico titular: C.P.N. José María Santángelo; síndico suplente: C.P.N. Horacio Pablo Pastorino.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.29|9-Nº 5.853 v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 327 del 25 de abril de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad, Andrés M. Bracuto Faré, la sociedad "DORA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de noviembre de 1970, bajo el Nº 5.080, al Fº 133 del Libro 73, tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio de Administración y Disposición a favor de los señores Tomás Vilariño Vázquez y Basilio Vecino, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.29|9-Nº 52.220 v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la asamblea general ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1974, y la sesión del directorio del mismo día, el directorio de "SERRAO FORNITURE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: José Humberto Serrao; vicepresidente: Azucena A. M. de Serrao; vocal titular: Segundo Lorenzo Arce; vocal titular: Esther Teti; vocal suplente: María Irma Arce; síndico titular: Rubén Potap, y síndico suplente: Gatelli Raúl Horacio.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.29|9-Nº 52.209 v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del "Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad MULTITUBULAR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, por acta de Asamblea del 31 de julio de 1975, decidió incorporar 2 directores titulares, designándose como tales a Julio Alvarez y Lina Ester de Yattimo de Alvarez.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 29|9 Nº 52.241 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "HAMANCIYAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por acta de Asamblea Nº 4, de fecha 30 de abril de 1975, ha designado directores a los señores Berc Hamanciyan, Onnik Harutyun Hamanciyan y a la Sra. Marta Edith Terrones de Hamanciyan. — Para el cargo de Presidente fue elegido Berc Hamanciyan y para Vicepresidente, el Sr. Onnik Harutyun Hamanciyan. — Directora suplente: Anahit Bardisbanyan de Hamanciyan.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 29|9 Nº 52.242 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de Accionistas del 29 de octubre de 1973 y reunión del Directorio de la misma fecha, protocolizadas al folio 1.293 del Registro Notarial 204, la Sociedad "GRAU Y WEISS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", eligió Directores y distribuyó los cargos de la siguiente manera: Presidente, José Magenschab. — Vicepresidente, Alfredo Grau. — Directores: Enrique Krone, Julio Alberto Dupeyrón y Francisco Follmer. — Y eligió Síndico titular a: Antonio Matías Adler y Síndico suplente a Emma Ana Estarque.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 29|9 Nº 52.287 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria de fecha 23 de junio de 1975 el directorio de "GREGORIO L. FRIDMAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" quedó constituido de la siguiente forma: presidente, señor Gregorio L. Fridman; vicepresidente, señora Sara Rabinovich de Fridman; vocales: señora Dwora S. de Fridman y señor Salomón Fridman. — Los directores permanecerán un año en sus cargos.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.29|9 Nº 5.829 v.29|9|75

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que en la sociedad "ELI LILLY ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA", por acta de asamblea de fecha 18|4|75 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 24|4|75, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Héctor Máximo Camozzi; Vicepresidente: William E. McIntosh; Director Titular: Gunther F. Schade; Directores Suplentes: Alejandro Allende y Miguel Angel Fernández Fellini.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.29|9 Nº 52.303 v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 12 y por acta de directorio Nº 58 de BIMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de fechas 31 de marzo de 1975 y 1º de abril de 1975 respectivamente, se ha designado el siguiente directorio: Presidente: Dr. Julio A. Garcia; vicepresidente: Sr. Domingo Tabares; directores: Sres. Rafael Aragón y Camilo Rodriguez; síndico titular: Dra. Alicia Inés Ferro Losada, y síndico suplente: Dra. Susana Rosario Rodriguez.

Buenos Aires 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.29|9-Nº 5.838 v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad JUSTO Y MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por acta Nº 6 de asamblea general ordinaria del 30 de julio de 1975, procedió a la elección del nuevo directorio el cual quedó constituido de la siguiente manera: Directores titulares: Dr. José Martínez Alonso, Manuel Justo, ingeniero José Luis Martínez Justo, Sra. Nélida A. Justo de Martinez Alonso y arq. Elvira J. Martínez Justo de Dellacasa, y directora suplente a la Sra. Alicia L. Martínez Justo de Dolan. Según acto de directorio de fecha 31 de julio de 1975 se designa presidente a José Martínez Alonso y vicepresidente: Manuel Justo.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.29|9-Nº 5.842 v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea ordinaria, celebrada con fecha 25 de abril de 1973, fueron electos los directores de la sociedad "BYK-LIPRANDI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", recayendo en las siguientes personas: doctor Juan Ulrico Sorger, Gunther Heinrich Martín Cordes, doctor Delfín Jorge Carballo y Alfredo Cipriano Pons Benitez. — Y por acta de directorio de fecha 2 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente, doctor Juan Ulrico Sorger.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.29|9 Nº 5.836 v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad METALURGICA BALCARCEÑA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por Acta Nº 71 del 12 de mayo de 1975 ha reelegido por otro período anual, al actual directorio estando éste integrado de la siguiente forma: presidente: Juan José Vergez; vicepresidente: Salvadora Fumusso; directores titulares: Francisco Herrero y Arturo Introcaso.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris; secretaria.

$ 84.— e.29|9 Nº 5.825 v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea celebrada con fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los directores de la sociedad "CAMEA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" hoy "Camea S. A.". — Y por acta de directorio de fecha 30 de abril de 1975, fueron distribuidos los cargos, en consecuencia, hasta el 31 de diciembre de 1975, el directorio de la sociedad queda constituido de la siguiente manera: presidente, señor Gerardo Munera; vicepresidente, señor Enrique Stegmann; directores titulares señor Carlos Echeverrigaray, señor Dudley Eustace, señor Jorge Hayzus, señor Máximo Leloir, señor Rolando Meillat, señor Patrich Rich, señor Emilio van Peborgh, directores suplentes: señor Francois Benard, señor Juan Buchet, señor Julio Gottheil; síndicos titulares, señor Joaquín Torrent, señor Enrique Bañares, señor Antonio Carlomagno; síndicos suplentes: señor Roberto Molinari, señor Héctor Linares, señor Guillermo Mónico.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.29|9 Nº 5.835 v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad ALEDES SOCIEDAD ANONIMA, por acta de asamblea Nº 1 del 10|4|75 y de directorio Nº 3 del 10|4|75, se eligieron las autoridades por el término de 3 años, así: directores titulares: Carlos Alberto Reynoso Lannöö, Julio César Briante y Carlos Viera; director suplente: José María Toscano. — Síndicos: titular, José Francisco Cervini y suplente, Manuel González; distribuyéndose los cargos así: presidente: Julio César Briante; vicepresidente: Carlos Alberto Reynoso Lannöö; director titular: Carlos Viera.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.29|9-Nº 5.813-v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria celebrada con fecha 30 de diciembre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "SAN SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" y por acta de directorio de fecha 30 de diciembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: presidente, señor Angel Juan Carlos Francisco Sturla; vicepresidente, señor Miguel Angel José Sturla; directores titulares, señores Virgilio Dionisio Bottinelli, y Angel Néstor Nicolás Sturla.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.29|9 Nº 5.837 v.29|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, por Acta de Asamblea General Ordinaria del día 2|5|75 y posterior reunión de Directorio de la sociedad "DON IGNACIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INVERSORA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", el Directorio ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Alberto Luis Grimoldi; Vicepresidente: Silvia del Sel de Grimoldi; Síndico Titular: María del Pilar Hernández y Síndico Suplente: Domingo Salvador Spinoso.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.29|9 Nº 52.298 v.29|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, por Acta de Asamblea General Ordinaria del 3|6|74, de la sociedad "CAPILLA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", se ha designado como liquidador al Sr. Juan Alberto Salar y Síndico a la Srta. María del Pilar Hernández.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56.— e.29|9 Nº 52.297 v.29|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, por Acta de Asamblea General Ordinaria del día 30|4|75 y posterior reunión de Directorio de la sociedad "CABO VERDE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INVERSORA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", el Directorio ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Jorge Alberto Grimoldi; Vicepresidente: Alberto Luis Grimoldi; Directores: Dora E. Cabaut de Grimoldi y Lucila Grimoldi de Lucas; Síndico Titular: María del Pilar Hernández y Síndico Suplente: Domingo Salvador Spinoso.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.29|9 Nº 52.296 v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: 1º) Que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "HOSPITECNICAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", celebrada el 14 de octubre de 1974, designó para componer su Directorio, con mandato por dos años, a los Sres.: Rodolfo Barreiro, Amadeo Alvarez Gómez, Rodolfo Esteban Cañones, Beatriz Elena Carmona de Gómez e Hilda María Pensi de Barreiro, como directores titulares, y a los Sres. Juan Bautista Carriles y Amanda Hidalgo de Alvarez como directores suplentes; también eligió, como Síndico titular al contador Francisco Roque Moyano y como suplente al contador Jorge Mantiñán; y 2º) Que en su reunión del 17 de octubre de 1974, el Directorio electo distribuyó los cargos así: Presidente, Rodolfo Barreiro. — Vicepresidente, Amadeo Alvarez Gómez. — Vocales: Rodolfo Esteban Cañones; Beatriz Elena Carmona de Gómez e Hilda María Pensi de Barreiro; y Vocales suplentes: Juan Bautista Carriles y Amanda Hidalgo de Alvarez.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e. 29|9 Nº 52.235 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 622, de fecha 25 de julio de 1975, pasada ante el escribano Jorge Eduardo Spanier, titular del Registro Nº 107, al folio 2.249, de la Ciudad de Lanús, Pvcia. de Bs. Aires, la sociedad "I.V.A.S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha protocolizado el acta Nº 14, celebrada el 20 de mayo de 1975, por los accionistas, por la cual designaron directores y distribuyeron los cargos, quedando el directorio integrado de la siguiente forma: Presidente, Abel Werthein. — Vicepresidente, Jaime Kaplán. — Director secretario, Elías Kaplán. — Directores: Martha Edith Werthein de Kaplán, Júlio Werthein, Leo Werthein. — Comisión Fiscalizadora: Síndicos titulares: Ignacio Oclander, Abraham Gerest, Miguel Cucchietti y Síndicos suplentes: Matilde Rosa Genoni de Billinghurst, Cristina Pérez de Serebrinsky y Crescencio Carlos Lavena.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 29|9 Nº 52.240 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ABRUDA, SOCIEDAD ANONIMA", celebrada el 30 de mayo de 1975 y reunión del cuerpo electo realizada en la misma fecha, el Directorio de la entidad ha quedado compuesto así: Presidente, Carlos Adolfo Kuhlcke. — Vicepresidente, Juan Carlos Corral Ballesteros. — Directores: Claus Kuhlcke, Reiner Julio Kuhlcke, Gonzalo Corral San Martín y Alvaro Corral San Martín.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 29|9 Nº 52.233 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la 48a. Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "STAUFFER-ROUSSELOT ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", celebrada el 28 de febrero de 1975, se eligieron Directores, designándose Presidente, Vicepresidente y Síndicos en la siguiente forma: Presidente, Sr. Osvaldo Peychaux. — Vicepresidente 1º, Sr. Milán J. Turk. — Vicepresidente 2º, Sr. Angel E. Godoy. — Directores, Sres.: Guy Callou, Domingo A. Amor y François P. M. P. Brusset. — Síndico titular, señor Eduardo J. Domonte. — Síndico suplente: Sr. Jorge E. Rebizo.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 29|9 Nº 52.230 v. 29|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, por acta de Asamblea General Ordinaria del día 9|12|74, el Directorio de SOCIEDAD ANONIMA COMFIR. COMPAÑIA FINANCIERA INMOBILIARIA Y RURAL" ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Pedro Hernández; Vice-Presidente: María del Pilar Hernández; Director Titular: Nélida R. Collado; Director Suplente: Amalia Rodríguez Llaneza y Julio Díaz Llaneza; Síndico Titular Ana María Granozio; Síndico Suplente: José Torres.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.29|9 Nº 52.295 v.29|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, por acta de Asamblea General Ordinaria del día 31|8|73 y posterior reunión del Directorio de "NINI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", el Directorio ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Lucía de Fonti; Vice-Presidente: Adela Popoli de Fonti; Directores: Esteban Mospan, Aldo E. Garozzi; Síndico Titular: María del Pilar Hernández; Síndico Suplente: Domingo S. Spinoso.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.29|9 Nº 52.294 v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta Nº 45, de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16|10|1970, de la sociedad C.A.R.T.A., COMPAÑIA ARGENTINA DE RELEVAMIENTO TOPOGRAFICO AEROFOTOGRAMETRICO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, protocolizada mediante escritura Nº 4.291, pasada al folio 6.434 del Registro Nº 187, a cargo del escribano Ernesto Guerrico, se acordó la disolución social por pérdida de más del 100 o|o del capital, conforme a lo prescripto por el art. 369 del Código de Comercio, y se designó liquidador de la sociedad con las más amplias facultades al Dr. Heriberto Eduardo Lucchini, a fin de que practique la correspondiente liquidación y con las facultades que se mencionan en la misma.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 29|9 Nº 72.222 v. 29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: SOFIN, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, TECNICA Y FINANCIERA. Por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 10 de julio de 1975, fueron elegidos los miembros del directorio y en la reunión de éste efectuada el mismo día, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Atilio Eduardo Rapacholi. Vicepresidente: Adolfo Julio Carlos Schwelm y Director: Carlos José Monclá; Síndico Titular don Guillermo Benedit y Síndico Suplente don Daniel Morgan. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.29|9-Nº 51.595-v.29|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|9|75.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea de fecha 1º de agosto de 1975, de EL OLVIDO, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, se fija en dos el número de directores Titulares. También se designa Síndico Titular y Suplente a la Contadora Martha Amelia Goñi y a la Doctora María Ana Piperno respectivamente. Y por acta de directorio de fecha 4 de agosto de 1975, asumen los directores titulares y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Señor Juan Carlos Tierno; Vicepresidente: señora María Cristina Díaz de Tierno. — Buenos Aires, 19 setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 91 — e.29|9-Nº 52.345-v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea Ordinaria de accionistas de ESPECIALIDADES ABRASIVAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA llevada a cabo el 30|4|74 y posteriormente su directorio resolvieron que las autoridades de la sociedad sean las siguientes: Presidente: José Pablo Erwin Bergner. Vicepresidente: Juan José Bartovic; Directores Titulares: Ana María Montoya y Carlota María Stroll de Bergner; Síndico Titular: Mario Oscar Etchmendy y Síndico Suplente: Mirta Beatriz Rotman. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 — e.29|9-Nº 52.308-v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad "FMC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por acta de asamblea de fecha 24|3|75 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 25|3|75, ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: Presidente: Guillermo Sansot. Vicepresidente: Rogelio J. Nores Bordereau; Directores: Francisco G. M. Acevedo, Teodosio César Brea y Alejandro Jaime Mejía. — Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 — e.29|9-Nº 52.304-v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la reunión de Asamblea General Ordinaria de la sociedad PICANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y DE INVERSIONES celebrada el 19 de marzo de 1975, se fijó en tres el número de directores, designándose en tal carácter a los señores Mario Próspero Mammana, Gustavo Guillermo Frate y Horacio Daniel Zambra Asimismo, en la reunión del directorio de dicha sociedad, celebrada con fecha similar, se distribuyeron los cargos del mismo, designándose presidente al señor Mario Próspero Mammana; Vicepresidente a Horacio Daniel Zambra, y Director Titular a Gustavo Guillermo Frate. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e.29|9-Nº 52.325-v.29|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que en la sociedad "TUBONOR BUNDY ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", por acta de asamblea de fecha 30|4|75 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 30|4|75, ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: Presidente: Luis Héctor Delcarlo; Vicepresidente: Enrique Mercedes Curretti; Director Gerente: Szabolcs Bakesy. Directores Titulares: Cirilo Guise Walmsley; Pedro de Elizalde. Juan Alfredo Etchebarne; Directores Suplentes: Ricardo Almada; Ellen Mary Cherry de Walmsley; Nilda Nidia Toffolutti de Curetti; Luis Eduardo Campello (Jr.); Carlos Revoredo Barros y Ruy Marques. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 — e.29|9-Nº 52.305-v.29|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza a LUISA MINETTO de FERNANDEZ para que tome intervención en los autos: "Minetto de Fernández, Luisa, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Oficio. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 49.— e.14|3 Nº 24.648 v.14|3|75
$ 49.— e.20|5 Nº 37.196 v.20|5|75
$ 49.— e.23|6 Nº 42.364 v.23|6|75
$ 49.— e.26|8 Nº 3.167 v.26|8|75
$ 49.— e.29|9 Nº 5.779 v.29|9|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nro. 40, cita y emplaza por dos días a doña TERESA VERSOLATTO de VERSOLATTO o TERESA VERSOLATO de VERSOLATO y a don JOSE DILELLO para que concurran a estar a derecho en los autos caratulados "Versolatto, Lino y otra s|Autorización para vender". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 98.— e.29|9 Nº 52.229 v.30|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por dos días a doña NORBERTA BARRETO de COLMAN a estar a derecho en los autos caratulados "Colman, Fernando s|Autorización para vender". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 70.— e.29|9 Nº 52.228 v.30|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación		Recibo Nº	Tasa $
					Emp.	Vence		
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|9|75	JULIO ARGENTINO CERNADAS	29|9	1|10|75	51.816	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|9|75	ROSA LILIA CASELLA de LIGUORI	29|9	1|10|75	5.505	90
2	4	César Antonio Pescio	29|8|75	Isaac BARMAT	29|9	1|10|75	5.540	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18|9|75	Vicente Antonio Ignacio GALLI o GALLI Y SORDELLI	29|9	1|10|75	5.493	90
4	8	Omar J. Cancela	17|9|75	FRANCISCO TABOADA	29|9	1|10|75	5.477	90
4	8	Omar J. Cancela	17|9|75	María de Jesús ABRANTES de da SILVA GOUVEIA	29|9	1|10|75	51.756	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|9|75	EMILIO ANTONIO BERALDO	29|9	1|10|75	5.520	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|9|75	MARIA CRISTINA CONORT	29|9	1|10|75	5.518	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|9|75	ENRIQUE DI CAPUA	29|9	1|10|75	5[illegible].754	90
6	11	María Sira Beneventano	5|9|75	Juan PASTORESSA	29|9	1|10|75	5.504	90
6	11	María Sira Beneventano	12|9|75	FELICIANO PANDO	29|9	1|10|75	5.517	90
6	11	María Sira Beneventano	16|9|75	BELLA ADLER de LESMEISTER	29|9	1|10|75	5.549	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	12|9|75	ALFREDO CESAR RASMUSSEN	29|9	1|10|75	5.478	90
7	13	Rolando Hugo Falke	29|8|75	Dictino Emilio NAVEIRA	29|9	1|10|75	5.566	90
7	13	Rolando Hugo Falke	18|9|75	MAXIMO LASTRA	29|9	1|10|75	5.577	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|9|75	CARMELO LINGUITI y ROSA MASINO	29|9	1|10|75	5.507	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2|9|75	GABRIELA IUNIPERO de CUELLO	29|9	1|10|75	51.699	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16|9|75	MONTAUHI ECHEKIRIAN de CHEGLEIAN	29|9	1|10|75	5.502	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16|9|75	JULIA VARELA de DEL BIANCO y de don ERNESTO ENRIQUE de DEL BIANCO	29|9	1|10|75	5.571	90
9	18	Elsa G. Arias	11|9|75	ANTONIO REY y CLOTILDE DORA COBIAN de REY	29|9	1|10|75	5.570	90
10	20	Justo J. Giraudy	27|8|75	ZULEMA MARIA RAVENTOS DE MOARES y LUIS MOARES	29|9	1|10|75	5.481	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|9|75	Roque COSENTINO	29|9	1|10|75	5.494	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|9|75	LUIS MANOGRASSO	29|9	1|10|75	5.533	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|7|75	FELIX MARIO LISA	29|9	1|10|75	51.670	90
12	23	Horacio A. Magliano		AMELIA LUCIA GAIONE	29|9	1|10|75	5.544	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|9|75	GRACIANA SOLDANO DE SALZANO y HOMERO JUAN SALZANO	29|9	1|10|75	5.501	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|9|75	Teodoro BRONSTEIN	29|9	1|10|75	5.553	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16|9|75	DAVID PINTES	29|9	1|10|75	5.503	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	16|9|75	PEDRO LAGARES o LAGARES MOAR	29|9	1|10|75	5.509	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	5|5|75	RAMON TUBIO	29|9	1|10|75	5.539	90
16	32	Hugo Molteni	16|9|75	LUCIANO CANO y de MARIA DEL PILAR DIAZ	29|9	1|10|75	5.474	90
16	32	Hugo Molteni	12|9|75	Julián Pedro Althabe	29|9	1|10|75	5.538	90
16	31	Ana María Conde	18|9|75	MARIA SALAMONE de MUCCI y OCTAVIO MUCCI	29|9	1|10|75	5.556	90
16	32	Hugo Molteni	4|9|75	PEDRO ABAL	29|9	1|10|75	5.582	90
17	33	Víctor J. Marrrodán Muñoz	15|9|75	HOUCHOUCH CHAHBALIAN de HANOYAN	29|9	1|10|75	5.528	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	16|9|75	ANTONIO LIVERO LOPEZ	29|9	1|10|75	5.574	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10|9|75	Bumann Hermann E. B.	29|9	1|10|75	5.545	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|8|75	EMMA LIDIA VALENTI	29|9	1|10|75	5.569	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|9|75	Guillermo Alberto Cabot	29|9	1|10|75	5.508	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|9|75	PACHTINGER, Isaac	29|9	1|10|75	5.532	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|9|75	ANTONIO MENDONCA	29|9	1|10|75	5.534	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|9|75	ENRIQUE JUAN GROSSI	29|9	1|10|75	51.744	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|9|75	Enrique Domingo Echevarría	29|9	1|10|75	5.514	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|9|75	VICENTE DE LUCA	29|9	1|10|75	5.529	90
20	40	Salvador José Mammana	13|8|75	MANUEL LAGOS	29|9	1|10|75	5.521	90
20	40	Salvador José Mammana	10|9|75	JAIME ABLIN	29|9	1|10|75	5.558	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey		FRANCISCA D'ALESSIO de MORENO	29|9	1|10|75	5.581	90
21	41	José Antonio Faro	21|8|75	NICOLAS ANNGELAKIS y ELENA KARDIOPOULOS, KARDIOPULOS, KARDIOPULIS o KARDIOPOULIS o ELENA JORGE KARDIOPULIS	29|9	1|10|75	51.787	90
22	43	Enrique H. Rodino	9|9|75	Gregoria PEREZ de ONRAITA de DESIRELLO	29|9	1|10|75	5.488	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|9|75	Antonio COMENDEZ	29|9	1|10|75	5.511	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|9|75	RAFAEL GUZMAN o GUZMAN DELGADO	29|9	1|10|75	5.522	90
23	45	Hugo Carrillo	10|9|75	Filomena DE PAOLA y Francisco CAPOZZOLI	29|9	1|10|75	5.530	90
23	45	Hugo Carrillo	4|7|75	JULIO CASTRO	29|9	1|10|75	5.567	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15|9|75	Anunciación Esperanza Valcarce de Rosado	29|9	1|10|75	5.499	90
24	48	Guillermo J. Blanch	9|9|75	JOSE AUDINO	29|9	1|10|75	5.516	90
25	49	Pedro Leandro Guida	17|9|75	Elvira Ernestina Eugenia Gligo de Vilche	29|9	1|10|75	51.661	90
25	50	Justo J. Giraudy	10|9|75	ANA DENEGRI de GIACOMINI	29|9	1|10|75	5.497	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11|9|75	DELIA AURELIA FERNANDEZ	29|9	1|10|75	5.498	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14|7|75	Páscual Coilia	29|9	1|10|75	51.669	90
27	54	Manuel E. Crespo	21|8|75	EDELMIRA MESIAS DE OUTEIRAL	29|9	1|10|75	5.646	90
27	54	Manuel E. Crespo	19|9|75	OSCAR JORGE RUFINO	29|9	1|10|75	5.554	90
29	57	Mario Calatayud	10|4|75	Clara GUSIZ de AISEMBERG	29|9	1|10|75	5.519	90
29	58	Jorge Noro Villagra	8|9|75	ENRIQUE WILNER	29|9	1|10|75	5.572	90
29	57	Mario Calatayud	12|9|75	LUIS TASCHERET o LUIS TASCHERET HERRERO o LUIS MARIA TASCHERET	29|9	1|10|75	5.512	90
29	57	Mario Calatayud	9|9|75	MARIA GRACIA SECOLA DE SPINA y FELICIANO SPINA	29|9	1|10|75	51.755	90
30	60	José María Scorta	30|6|75	JUAN FERNANDEZ	29|9	1|10|75	5.479	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|9|75	Antonio Fortuna	29|9	1|10|75	5.483	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18|9|75	CATALINA MUZZOPAPPA DE PANZITTA	29|9	1|10|75	5.513	90
*31		Martín M. Obiglio	9|9|75	EMA FANTINO	29|9	1|10|75	5.563	90
46		Eduardo Leopoldo Fermé	14|5|75	FRANCISCO ANTONIO PRATICO	29|9	1|10|75	51.662	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.29|9 Nº 124 v.1º|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber que ordenó la cancelación de dos pagarés emitidos y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, librado el uno el 20 de diciembre de 1974 por SAFRAR S. A. FRANCO ARGENTINO DE AUTOMOTORES con domicilio en Bonpland 2349 de Capital Federal, a favor de Financiera Balboa con domicilio en Avda. Corrientes 311, piso 5º de Capital Federal, pagadero el 14 de abril de 1975, que lleva el Nº 00703-B 3. 15|25 por la suma de $ 20.000 y el otro emitido el 7 de octubre de 1974 con fecha de vencimiento el día 5 de abril de 1975, librado por FIAT CONCORD S. A. I. C. con domicilio en Cerrito 740 a la orden de Precisión Mecánica S. R. L. por la suma de $ 13.530:—. — Autorízase el pago de los documentos referidos para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación ordenada y siempre que en el intervalo no se deduzca oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.785 e.29|9 Nº 5.810 v.17|10|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, de Capital Federal cita y emplaza a "D'IPPOLITO HERMANOS S. R. L." para que dentro de cinco días comparezca a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios bajo apercibimiento proveer lo que corresponda en el pedido de quiebra promovida por "Comercial Ganadera S. A. C. y A." y de nombrarse al señor defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Héctor J. Foiguel López, secretario.

$ 147.— e.29|9 Nº 52.262 v.1º|10|75

Nº 24

Juzgado Nacional Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, cita a LUIS EUGENIO LUTZ en los autos "Banco Holandés Unido S. A. c|Cáceres María C. y otro s| ejecutivo" para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al Defensor de ausentes. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 84.— e.29|9 Nº 5.796 v.30|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Nº 3, Secretaría Nº 7, en autos BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c| TASAT, CARACCIOLO Y CIA. s| ejecutivo, comunica por un día a fin de que la ejecutada comparezca a estar a derecho y constituir domicilio dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Mariano Wechsler, secretario.

$ 63.— e.29|9 Nº 5.820 v.29|9|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en autos: "ORGANIZACION CERVANTES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|MATEO PEZZANO s|Ejecución prendaria", Expte. Nº 24.612, que el martillero Pablo José Ferrari, rematará el día 24 de octubre de 1975, a las 10 horas, en San Nicolás Nº 1568, Capital Federal, donde se exhibirá diariamente, de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 1500 C|1968, clase de carrocería rural, motor Nº 593487, chasis Nº 0724830, patente B226.854, en el estado en que se encuentra. Base: $ 5.500.—. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 294. —e. 29|9 Nº 5.823 v. 1º|10|75

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio: "SHELL C.A.P.S.A. contra TRANS. AUTOMOTORES LUJAN sobre ejecutivo $ 306.615,24" (Expte. número 51.142, Reservado); que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 2 de octubre de 1975; a las 15,30 horas el inmueble, ubicado en esta Capital Av. Rivadavia Nº 3145|63, entre las calle Jean Jaurés y Anchorena, cuyas medidas son: 21m.30 de frente al S., por 67m.54 de fondo al N. y 19m57 en el contrafrente. Nomenclatura Catastral: Circ. IX; Secc. XIII; Manzana 65, Parcela 24. El inmueble se encuentra ocupado por vehículos en tránsito de la empresa demandada. Base: $ 1.200.000.—. Será entregado desocupado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6ª del contrato hipotecario en ejecución, obrante a fs. 54. Se visita de 10 a 12 hs. y de 14 a 17 hs. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 setiembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 294.— e. 29|9 Nº 52.211 v. 1º|10|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en autos: "FILANDER S.A.C. e I. s|Quiebra", Exp. 36.671, que el martillero Aníbal M. Herguis, rematará el día 8 de octubre de 1975, a las 10 horas, en el local calle Humberto I 2046, exhibiéndose en calle Arce 553, el día 7 de octubre de 9 a 12 horas: 2 Extinguidores, escritorios, ventiladores, transportín, 1 báscula, 2 relojes eléctricos, 1 elevador de corriente, estanterías, mesas madera, 2 heladeras eléctricas, 1 calefón D. Mártiri, 2 motores eléctricos, estufas, 1 prensa de copiar, 1 cocinita a gas, 2 balancitas, caja de seguridad, 1 máquina coser (Brother), 1 máquina coser (Yamato), 4 máquinas prensar botones, sillones, y demás bienes que se encuentran inventariados en autos a fojas 549. Todo en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, entrega inmediata, previo pago total. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 182.— e. 29|9 Nº 5.800 v. 30|9|75

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en los autos: "VILARDO, NATALIO y DOCAMPO de VILARDO, DOLORES (S. de Hecho), s| quiebra. — (Expediente número 1.068)", que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte, (T.E. 631-2861), rematará el 10 de octubre de 1975, a las 18 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, en dos únicos lotes, todos los bienes inventariados, que más adelante se detallan, depositados en la calle Santa Fe Nº 2623, Capital, en donde se exhibirán los días: 6, 7 y 8, de 14 a 18 horas, (por lo reducido de este local el acceso al mismo de público, será regulado por el martillero). — Lote Nº 1 en bloque, todo lo que es ropa y mercaderías varias, compuesto aproximadamente de 11.954 unidades: blusas, (7); bolsos, (150); bombachas, (737); calzoncillos, (473); camisas, (340); camisetas, (56); camisones, (5); capelinas, (3); camperas, (48); carteras, (108); casacas, (8); cinturones, (530); combinaciones, (353); camisones, (26); conjuntos de remera|pantalón, casaca|pantalón, pollera|mini short, jardineros, saquitos, batas y pantalones (170); pequeño lote cosméticos; corbatas, (30); corpiños, (216); camperas, (20); chalecos, (15); chalinas, (10); chombas, (205); deshabillés, (28); enteritos, (27); escarpines, (32); gorras, gorros y gorritos, (145); guantes, (10), guardapolvos, (50); jardineros, (127); juguetes (lote deteriorado); mallas, (12); medias varias (pares y sueltas), (3.626); mini shorts, (182); monederos, (97); ositos, (6); pantalones varios, (920); pañuelos de mano y cabeza, (981); paraguas, (7); pijamas y camisones, (203);

poleras, (23); polleras varias, (292); portafolios, deteriorados, (42); prendas varias de ofertas, (38); pullovers varios, (54); remeras varias, (371); repasadores, (12); sábanas, (23); sacos, sacones y saquitos, (143); shorts, (47); sombreros, (32); tapados, (29); trusas, (21); valijas, (10); vestidos varios, (223); vinchas, (150); zoquetes y varios, mesa saldos, (481). — Lote Nº 2 en bloque, instalaciones y muebles varios: 15 artefactos eléctricos (c.30 tubos); corbatero de hierro; 3 estanterías de madera; 4 idem de hierro; estantería de madera con percheros; 2 estanterías con cajones; 20 maderas varias; marquesina, amurada a la pared del frente del edificio 2 mostradores de metal y vidrios; muestrario, 6 percheros de hierro y probador (de 2 cuerpos), de madera y espejos. — Nota: Estos bienes se retirarán recién cuando se hayan entregados los del lote 1 y corre por cuenta exclusiva del comprador, el desarmarlos, desamurarlos, etc. y retirarlos, evitando ocasionar daños al edificio y si se produjeran, deberá repararlos. — Todos los bienes se entregarán en el estado en que se encuentran y no se admitirán reclamos por su estado, por haberse expuesto al examen de los interesados. — Bases: del Lote Nº 1: $ 265.000, pudiendo optar el comprador por el pago del precio, de la siguiente forma: 50 o|o al contado y el otro 50 o|o a 60 días de plazo a contar de la fecha de la subasta, cuyo importe deberá indefectiblemente depositar en autos en su oportunidad, bajo apercibimiento de considerarse al adquirente, remiso sin más trámite. — Del Lote Nº 2: pesos 5.000, pago al contado. — Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado que contenga: nombre del oferente, domicilio real y especial dentro de la Capital Federal y demás datos sobre profesión y patrimonio del comprador. — Estas se recibirán hasta las 10 horas del día anterior a la subasta, en la Secretaría del Juzgado, (Carlos Pellegrini 91, Capital). en donde se procederá a su apertura, debiendo ser acompañadas de cheques certificado a la orden del Martillero, por los importes proporcionales a la Seña y Comisión, con relación al precio. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 2.055.— e.29|9 Nº 52.212 v.3|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 49

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Com. Nº 49, comunica por tres días en autos: "NEGRI, IRMA c|ALONZO, CARLOS ALFREDO s| Ejec.", que el martillero don Iván Ursul, rematará el día 2 de octubre de 1975, a las 16 y 30 horas, en el salón "Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos", Talcahuano 479, Capital Federal, Expediente Nº 10.358|73: Un lote de terreno desocupado, designado s|título lote 14, manzana 9 y según catastro parcela 22, circuns. "V", Sec. 2, manzana 51. — Base: $ 1.200.—, o sea las 2|3 partes de la valuación Fiscal. — Expediente número 10.357|73: Un lote de terreno desocupado, designado según título lote 15, manzana 9 y según catastro parcela 23, circuns. "V", Sec. 2, manzana 51. - Base: $ 1.200.—, o sea las 2|3 partes de su valuación Fiscal. - Ambos con frente a la calle Río Cuarto entre calles Marcos Paz y Juan Cruz Varela, situados en el partido de La Matanza, paraje "Laferrere", Pcia. de Buenos Aires. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de Ley: 5 o|oo. — Todo en dinero efectivo y el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. - Miguel Federico Bargalló, secretario.

$ 336. —e.29|9 Nº 5.816 v.1º|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|LOPEZ GARCIA, ARTURO y otros s|Ejecución Prendaria. — (Expediente Nº L 146), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 9 de octubre de 1975, a las 14 horas, la película nacional La Fusilación, en negativo y copias, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del día 6 al 8 de octubre de 1975, de 12 a 16 horas. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Hernán Marcó, secretario.

$ 210.— e.29|9 Nº 5.789 v.1º|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

AZUL

El martillero Pedro E. Fiscalini rematará judicial, sobre los mismos, al contado y mejor postor, desocupados, el día 5 de octubre de 1975, a las 10 horas, en Azul, los inmuebles designados como lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15 y 16 de la Manzana 2b), según plano número 6-98-66 sitos en el Ejido de la Cárcel de Aul, a saber: Lote 1: Sup. 253,88 m2. Base $ 286,66 Ley. - Lote 2: Sup. 398,55 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 3: Sup. 398,80 m2. Base: $ 286,66. - Lote 4: Sup. 399,10 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 5: Sup. 257,93 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 6: Sup. 263,05 m2. Base: $ 213,32 Ley. - Lote 7: Sup. 262,75 m2. Base: $ 213,32 Ley. - Lote 8: Sup. 262,45 m2. Base: pesos 213.32 Ley. - Lote 9: Sup. 413,40 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 11: Sup. 413,40 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 12: Sup. 413,40 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 13: Sup. 413,40 m2. Base: $ 286,66. — Lote 15: Sup. 280,40 m2. Base: $ 140,00 Ley y Lote 16: Sup. 273,80 m2. Base: $ 213,32 Ley. — Seña: 10 %. — Saldo al aprobarse el remate. — Escribano a designar por comprador. — Comisión: 3 por ciento. — Venta decretada en autos: "BANCO NACION ARGENTINA c| GARCIA, JUAN CARLOS y Otros s| Ejecutivo, Expediente Nº 55.880", Juzgado Federal Azul, doctor Dante N. Ippolito, Sec. Nº 1, Dra. María J. Casado. — Azul, 9 de setiembre de 1975. — María Judith Casado, secretaria. - Por tres días.

Nota: El presente Edicto se ordena publicar de la misma manera en el Diario "Pregón", de esta ciudad de Azul.

$ 315.— e.29|9 Nº 5.845 v.1º|10|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. CAUSANTES: 1 - MARIA o MARIA CATALINA LANFRANCO. — 2 - ONORIO MARCELO CERUTI u HONORIO MARCELO CERUTI. — Juzgado Nº 6, Dra. Marta B. Loredo. — Secretaría Nº 11, Dra. María Sira Beneventano.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e. 26|9 Nº 2.819 v. 30|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 27|8|75.

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por diez días a GERTRUDIS QUISPE para que comparezca a tomar intervención en autos "Zacaría, Carmelo s| adopción de Rubén A. Quispe. Publíquese dos días.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 70.— e. 26|9 Nº 5.707 v. 29|9|75

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a MARIA TERESA ARAMBURU de GALICE, designándose Síndico al doctor Caupolicán Jorge Castilla, con domicilio en Montevideo 665, piso 5º, oficina 508, Capital. Señálase el día 29 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas, a efectos de que los acreedores comparezcan a la Audiencia Pública que se celebrará en la Sala del Juzgado. Los acreedores deberán presentar sus justificativos al Síndico hasta el 22 de octubre d. 1975 inclusive.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 420.— e.23|9 Nº 5.390 v.29|9|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita al señor MANUEL ALMUEDO para que en el plazo de cinco días comparezca a tomar la intervención correspondiente en el juicio: "Raurell Dolores s|información", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese dos días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Graciela E. González, secretaria.

$ 84.— e. 26|9 Nº 5.730 v. 29|9|75

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO SELIG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

e. 25|9 Nº 1.092 v. 29|9|75

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, hace saber por dos días que en los autos "ALONSO MANUEL y otro c|TULISSI EMILIO s|escrituración" se ha ordenado notificar al Sr. Emilio Tulissi la siguiente providencia: "Buenos Aires, marzo 25 de 1974. Autos y Vistos: Teniendo en cuenta la notificación que se acompaña, y no habiendo el demandado Emilio Angel Tulissi comparecido en legal plazo a estar a derecho en autos, decláresele rebelde en los términos del art. 59 del Código Procesal... Jorge Horacio Alterini, Juez en lo Civil".

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 140.— e. 26|9 Nº 5.677 v. 29|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Miguel Angel Aranda, a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber que en el juicio "CHEVALLIER BOUTELL, GERARDO s|cancelación de pagaré", que tramita ante la Secretaría Nº 8, por el término de 15 días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 20 de 1975. Autos y Vistos: Decrétase la cancelación como título circulatorio del pagaré indicado a fs. 14, haciéndose saber que autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 y stes. del Dec. 5965|63 publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y El Accionista. — Miguel A. Aranda, Juez.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Jorge González, secretario.

$ 1.365.- e.23|9 Nº 51.557 v.13|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días, que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89, del Decreto-Ley Nº 5.965|63, dispónese la cancelación, como título circulatorio de los siguientes pagarés, sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importes se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000.00 y Vto. "A los 180 días", por $a. 32.000.00; todos ellos suscriptos a favor de Jorge Oreste Frávega, posiblemente por la firma "BLAMPORT, S. R. L." y|o MABEL MARGARITA CELDANI, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente, y endosados "en blanco", por por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e. 24|9 Nº 51.734 v. 14|10|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "TORCANOVSKY ANATOLIO "CASA SILVIA". Exp. Nº 11.757. Es Síndico Ernesto Mario De La Sota, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, oficina I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10 de octubre de 1975. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 7 de febrero de 1976, a las 9 hs. Se intima a la fallida y cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas y para que someta al art. 107 de esa ley.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.26|9 Nº 1.110 v.2|10|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de TURANO RODRIGUEZ FILGUEIRA DE HUERGO, ELSA. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 28 de marzo de 1972. Síndico: Raquel Berezovsky, con domicilio en Franklin 869, Dto. 3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el día 31 de octubre de 1975, a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 420.— e. 26|9 Nº 5.733 v. 2|10|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, en la quiebra: ALSINA NEUMATICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que el día 10 de diciembre de 1975, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los

créditos deben presentarse dentro de los quince días de publicado el último edicto al Síndico Rodnal Edgardo Bravo, con domicilio en Av. Entre Ríos 166, piso 7º "A". Fíjase fecha provisoria de cesación de pagos el 20 de mayo de 1971; Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos a la fallida, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en vitrud de dichos pagos o entregas. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro del plazo de diez días constituyan domicilio procesal dentro de la jurisdicción de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (Arts. 296. inc. 6º y 314 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Ana Rosa Cusnir, secretaria.

e. 25|9 Nº 1.096 v. 1º|10|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de CONLARA S.A.C.I.F. s|quiebra, síndico José María Larumbe, con domicilio en Angel J. Carranza 1156, 2º 11, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de noviembre de 1975. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 19 de febrero de 1975, a las 9 horas. — Se intima a fallido y a cuanto tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena considerarlas ineficaces. — Intímase a fallido, a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyendo domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551, en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme el art. 107 de la misma Ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 de la Ley 19.551. — S|R.: 5, vale, conste.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

Nota: Por error del original se publica nuevamente.

e.23|9 Nº 1.062 v.29|9|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en la quiebra de "SALMAS COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SALOMON MASRI": Fíjase el 9 de octubre de 1975 para que el Síndico presente en autos los informes previstos por los artículos 35 y 40 del Decreto-Ley Nº 19.551|72. Las impugnaciones y observaciones a los mismos serán recibidas en autos dentro de los diez días siguientes a la fecha antes señalada. Atilio J. César Duloup, Juez de Comercio; Raúl A. Vergara, secretario.

$ 112.— e. 26|9 Nº 51.990 v. 29|9|75

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, en los autos "SOMMA CARLOS OMAR su quiebra", que del mismo se ordenó vista al fallido D. Carlos Omar Somma, por cinco días, del pedido del Síndico, de clausura de procedimientos por falta de activo (arts. 233 y 234 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.26|9 Nº 1.117 v.29|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica dos días, en los autos "SARKIS TOTO su quiebra", que del mismo se ordenó correr vista por cinco días, al fallido D. Simón Sarkis Toto, del pedido del Síndico, de clausura del procedimiento por falta de activo (art. 233 y 234 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.26|9 Nº 1.118 v.29|9|75

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber a los acreedores por cinco (5) días, en los autos "DIE, JULIO s|Quiebra", lo siguiente: "Autos y Vistos. — Atento el estado de autos, desígnase como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al síndico la del día 1º de octubre de 1975. — El síndico presentará los informes previstos por los arts. 35 y 40 del Decreto-Ley 19.551|72 los días 22 de octubre y 12 de noviembre de 1975, respectivamente. — En caso de corresponder su celebración, la junta de acreedores se realizará con los acreedores presentes en la Sala del Juzgado el día 3 de diciembre de 1975, a las 9.30 horas. — Publíquense edicto sin cargo, en el Boletín Oficial, por medio de la Sindicatura. — Notifíquese al Síndico". — Julio A. Quinterno, Juez. — Otrosí digo: Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de créditos ante el Síndico Alberto Julio Chucke, en Avenida Córdoba 875, octavo, "B", Capital, en días hábiles de 15 a 19. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 25|9 Nº 1.099 v. 1º|10|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber en los autos "YASKELSON DE SZAFIR ADELA y otros s|cancelación de pagarés" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Dec.-Ley 5965|63 se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: pagaré Nº 411.203 librado por Fiat Argentina S.A.C.I. por el importe de $ 6.168.— vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de, o|a Lidia Szafir o| Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Pagaré Nº 411.205 librado por Fiat Concord S.A.I.C. importe $ 6.168.—, vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de o|a Lidia Szafir o|a Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 1.365.— e. 18|9 Nº 5.008 v. 8|10|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días, que con fecha 9 de mayo de 1953, se ha decretado la quiebra de "LEUMAS S.R.L.".

Secretaría, 10 de setiembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

e. 25|9 Nº 1.100 v. 1º|10|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por quince días que en autos "CIROVIC DESIMIR s|cancelación de pagaré", se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la siguiente letra de cambio: Librada por Astilleros Domingo Paglietini S. A., a la orden del portador, como aceptante el Bank of América, Casa Central, número interno bancario 406.113 con fecha de libramiento el 28 de abril de 1974, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 1974 por un importe de $ 20.000,00, y aceptada por el banco con fecha 29 de abril de 1974, la que fue vendida por el banco con fecha 29 de abril de 1974 al señor Desimir Cirovic — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tener que se autorizará el pago de la letra de cambio individualizada al señor Desimir Cirovic, una vez transcurridos los sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se deduciere oposición. — Notifíquese por cédula a la libradora y al Banco aceptante. — Isabel Míguez, Juez Nacional de Comercio".

Buenos Aires setiembre 10 de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario

$ 2.415 e.17|9 Nº 4.981 v.7|10|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, secretaria Nº 38, dispone la cancelación de los pagarés hipotecarios pertenecientes a la escritura inscripta el 13|12|72, bajo el Nº 1.524, Ptdo. Moreno, Zona V y la hipoteca simultánea número 74.211 por $ 3.500.— cada uno con vencimientos el 5 de noviembre y el 5 de diciembre de 1973, librados por los señores Roberto y Adolfo Monticoff a favor de Francisco Antonio Starapoli y adquiridos por María Francisca Amparo Alfonso — Autos: "ALFONSO, MARIA F. A. s|Cancelación". — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 735.— e.12|9 Nº 4.561 v.2|10|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Comercial número 25, secretaria Nº 49, comunica por quince días, en autos: "CANTERA PIATTI S. A. s|Cancelación de pagarés" se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del D. L. 5.965|63, bajo la fianza personal del peticionario, quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por ante el Actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés pagaderos en la Cap. Fed.: 1) pagaré con vto. el día 20|3|72, por monto $ 1.000.—, librado por Orpin S. A. a favor de Juan A. Grimoldi, transmitida por endoso a C. Piatti y Mena y endosado por esta última en blanco. — 2) Pagaré con vencimiento 26|4|72, por $ 5.000, librado por Balpala Construcciones S. R. L. a favor de C. P. etc. y endosado por esta última en blanco. — 3) Pagaré con vto. el 30|4|72 por $ 10.000 librado por Bacigalupi y De Stéfano S. A. a favor de Cantera Piatti S. A. I. C. F. y endosado por ésta en blanco. — A los fines previstos por el art. precitado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. Luis Carlos Benítez Cruz, juez.

El presente deberá publicarse por 15 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 2.625.— e.12|9 Nº 4.507 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita al codemandado VALENTIN MAKAROFF a que comparezca a estar a derecho en los autos "Banco de la Nación Argentina c| Pilhue S.A.C.I.I.A. s|cobro de pesos", y tome la intervención que le corresponda, constituyendo domicilio en el radio del Juzgado, dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Walter H. Luna secretario.

$ 140.— e. 26|9 Nº 5.711 v. 29|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. 1ª Instancia Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO GUILLERMO BELMES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Roberto S. Preller, secretario.

e. 25|9 Nº 1.101 v. 1º|10|75

Nº 2

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 del Dr. Gustavo M. Anadon, en la causa número 12.533 caratulada "Guevara, Juan Alberto s|infr., artículo 282 del Código Penal", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto, para que comparezca a estar a derecho a JUAN ALBERTO GUEVARA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 11 de setiembre de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario.
Gustavo M. Anadón, secretario federal.

e.25|9 Nº 1.102 v.1º|10|75

Nº 4

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 a cargo del Dr. Rène Daffis Niklison, Secretaria Nº 16 del firmante, se cita y emplaza a MARIA AMELIA PEREZ Y PEDRO ANTONIO PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en la Causa número 2.474 que se les sigue por infracción al art. 2º, inc. c) de la Ley número 20.840, dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Local del Tribunal: Palacio de Justicia, planta baja, Capital.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Julio C. Strassera, secretario.

e.25|9 Nº 1.103 v.1º|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Jorge Benjamín Aquino, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GABRIEL DI VITO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días. — En la causa Nº 80.903, publíquese por 5 días.

La Plata, setiembre 9 de 1975. — Francisco José Jáuregui, Secretario.

e.25|9 Nº 1.105 v.1º|9|75

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR FURIK, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, citado en la causa Nº 24854-F, que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, setiembre 10 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.25|9 Nº 1.105 v.1|10|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Se-Secertaría Nº 5, cita y emplaaz por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a EUGENIO NICOLAS TORNEUR, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.479-R, que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, setiembre 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.25|9 Nº 1.106 v.1º|10|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ANTONIO JUSTO SANTA MARIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. arts. 189 bis y 213 bis, C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 12 de setiembre de 1975. — María F. de Legnani, secretaria.

e.25|9 Nº 1.107 v.1º|10|75

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo NESTOR ROLANDO GAITA DE SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.112|75, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíque por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano, (h.), secretario.

e.25|9 Nº 1.108 v.1º|9|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos número 27.037|75, caratulados: "Barrios, Agustín y otros s|Inf. Ley 20.840 y Art. 189 bis. del Código Penal" que se tramitan por ante la Secretaría interinamente a cargo de la Dra. Ana María Di Salvo De Ferletic, cita, llama y emplaza a ROBERTO FORTUNE a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 8 de setiembre de 1975. — Ana M. Di Salvo de Ferletic, secretaria.

e.25|9 Nº 1.109 v.1º|10|75

CORDOBA

Autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|TOMAS SACCONE - Expropiación". - Córdoba, 30 de mayo de 1972. — Por parte con la representación que invoca y constituido domicilio. — Por iniciada la presente demanda de expropiación. — Cítese y emplácese al demandado a comparecer y a estar a derecho en el término de diez días bajo apercibimiento de rebeldía por edictos a publicar en el "Boletín Oficial" y diario "La Voz del Interior". — Dése la posesión judicial del inmueble a cuyo fin ofíciese al Registro General de propiedades para la anotación de la litis. — Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal.

Córdoba, 10 de julio de 1975. — Ampliando el Decreto de fs. 13 v., publíquense edictos en el "Boletín Oficial" de la Nación y de la Provincia y en "La Voz del Interior", por el término de cinco días. — Hágase saber. — Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal.

Luis Eduardo Molina, secretario.

$ 490. —e.25|9 Nº 51.943 v.1º|10|75

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Paso de los Libres, Secretaría en lo Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer, a la señora RAMONA PANIAGUA en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c|Paniagua Ramona y Eugenia Dora Paniagua p|Ejecución Fiscal" (Expte. Nº 8, año 1975), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Paso de los Libres, 7 de agosto de 1975. — Horacio Argentino Canterios, secretario.

e.26|9 Nº 1.121 v.30|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	8/9/75	HUMBERTO VICTORIO PIAGGIO	26/9	30/9/75	5.418	90
1	1	Carlos A. Mastropierro	16/9/75	ROSA MARCELINA CERESETTO de BADANO o CERECETTO de BADANO o CEREZZETO de BADANO	26/9	30/9/75	5.451	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	17/9/75	ROSA ANGELA DANERI DE BORZINO	26/9	30/9/75	5.373	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	25/3/75	MARIA DABUL de DUMAS o ANA MARIA DABUL de DUMAS	26/9	30/9/75	51.592	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	10/9/75	SALOMON VASERMAN	26/9	30/9/75	5.470	90
2	4	César Antonio Pescio	12/9/75	Elvira Yolanda VETRANO	26/9	30/9/75	51.479	90
2	4	César Antonio Pescio	15/9/75	MARIA TERESA MASPERO	26/9	30/9/75	5.446	90
2	4	César Antonio Pescio	15/9/75	NEMESIO VICENTE ARINELLI	26/9	30/9/75	5.341	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	5/9/75	ALBERTO OSCAR DENTE	26/9	30/9/75	51.505	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12/9/75	CLARISA DEL CARMEN GONZALEZ de VAZQUEZ	26/9	30/9/75	5.460	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12/9/75	BRENDA AUREA BRECIANO de BARROSO	26/9	30/6/75	5.380	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	18/9/75	GASTON ARMANDO BIGNON	26/9	30/9/75	5.383	90
4	8	Omar J. Cancela	18/9/75	MARIA DE LA ASUNCION RENART DE ELIAS	26/9	30/9/75	5.471	90
4	8	Omar J. Cancela	17/9/75	CARMEN ASUNCION MOBILLO	26/9	30/9/75	5.433	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	5/9/75	ISAAC TALMASKY	26/9	30/9/75	51.534	90
6	11	María Sira Beneventano	12/8/75	LATIFE HEFFESSE DE SUED	26/9	30/9/75	51.591	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11/9/75	DANIEL VAZQUEZ	26/9	30/9/75	5.432	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11/9/75	José Dionisio CERONE	26/9	30/9/75	5 450	90
8	16	Eduardo A. Bieule	16/9/75	ANTONIA MARTA GOTELLI de GONZALEZ	26/9	30/9/75	5.333	90
			8/9/75	ANA PERANDONES de SUAREZ	26/9	30/9/75	51.599	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16/9/75	JOSE DUARTE	26/9	30/9/75	5.331	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	22/5/75	JOSE FIORAVANTI	26/9	30/9/75	5.381	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12/8/75	Rosa MATTEO de SALMAN	26/9	30/9/75	51.561	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	1/9/75	ROQUE CARBONE	26/9	30/9/75	5.344	90
10	20	Justo J. Giraudy	8/9/75	ROQUE PEREGRINO BAAMONDE	26/9	30/9/75	51.532	90
10	20	Justo J. Giraudy	10/9/75	MANUEL BERGUÑO o MANUEL BERGUÑO IGLESIAS	26/9	30/9/75	51.481	90
11	21	Ricardo Heidenreich	11/9/75	ROMEO FRANCISCO NEGRONI	26/9	30/9/75	5.466	90
11	21	Ricardo Heidenreich	3/9/75	TERESA PARISI de SUDERA	26/9	30/9/75	5.454	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15/9/75	HERMINIA GRANDAL DE CAIVANO	26/9	30/9/75	5.445	90
12	23	Horacio A. Magliano	17/9/75	Simón Isidoro PERALTA	26/9	30/9/75	5.362	90
12	23	Horacio A. Magliano	18/9/75	Ana Rosa KLAINSZTAIN	26/9	30/9/75	5.473	90
12	23	Horacio A. Magliano	27/8/75	Julio Gratton	26/9	30/9/75	5.416	90
13	25	Armando Fernández del Casal	16/9/75	SEBASTIANA MAUCERI o MANCERI de RAGAZZI	26/9	30/9/75	5.338	90
13	25	Armando Fernández del Casal	9/9/75	AGUSTIN RATTO	26/9	30/9/75	5.347	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16/9/75	JOSE RIVERA y RAMONA CANDA Vda. de RIVERA	26/9	30/9/75	5.419	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16/9/75	ORESTES STEFANI	26/9	30/9/75	5.360	90
14	28	Graciela E. González	12/9/75	EDUARDO PALMIERI	26/9	30/9/75	5.361	90
14	28	Graciela E. González	10/9/75	JOSE ROJAS	26/9	30/9/75	5.405	90
14	28	Graciela E. González	10/9/75	HERRERA José Rafael	26/9	30/9/75	5.440	90
14	28	Graciela E. González	11/9/75	Antonio MARTELLO	26/9	30/9/75	51.576	90
14	28	Graciela E. González	17/9/75	José EBIN	26/9	30/9/75	5.378	90
15	29	Julio Campos	10/9/75	RAQUEL MARGARITA de la PEÑA	26/9	30/9/75	5.346	90
15	30	Carlos E. Frelli	8/9/75	MARIO JORGE PAEZ	26/9	30/9/75	51.646	90
16	31	Ana María Conde	17/9/75	SARA BEATRIZ DE LA VEGA	26/9	30/9/75	5.444	90
16	31	Ana María Conde	5/9/75	AIDA DEA DE RISIO	26/9	30/9/75	5.437	90
16	31	Ana María Conde	15/9/75	BRUNEQUILDA MORRONE DE PASTORE	26/9	30/9/75	5 329	90
16	32	Hugo Molteni	16/9/75	GUERRA Manuel	26/9	30/9/75	5.398	90
16	32	Hugo Molteni	3/5/75	ANGELA GUILLERMA CIGNOLI DE BIETTI	26/9	30/9/75	5.462	90
16	32	Hugo Molteni	17/9/75	CIPRIANO CAMBIASSO	26/9	30/9/75	5.417	90
17	33	Víctor Marodan Muñoz	11/9/75	ROSA DOMINGA CALLIERI	26/9	30/9/75	5.430	90
17	33	Víctor Marodan Muñoz	17/9/75	Sara Ascencion Ramona VENEROSO DE VALLEJO	26/9	30/9/75	51.471	90
17	33	Víctor Marodan Muñoz	15/9/75	SEVERINO REY	26/9	30/9/75	335	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17/9/75	CAMILO JOSE FARINA	26/9	30/9/75	5.443	90
18	35	Iris A. P. de Fusoni	18/9/75	JOSE MANUEL LESTA	26/9	30/9/75	5.461	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4/9/75	NILDA ELBA CERVI de GARCIA	26/9	30/9/75	5.449	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11/9/75	Ernestina Sciurano de Palacios	26/9	30/9/75	51.469	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11/9/75	Clara Margarita Dutto de Piergiacomi	26/9	30/9/75	5.400	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	7/11/74	Marcelino Seoane o Marcelino Seoane Barros	26/9	30/9/75	51.512	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	2/9/75	Angustia o Angustias Seoane de Seoane	26/9	30/9/75	51.511	90
20	40	Salvador J Mammana	17/9/75	PASCUAL GREGORIO CAPALBO o CAPALBO BERARDI	26/9	30/9/75	5 372	90
20	40	Salvador J. Mammana	17/9/75	AZULAY Jacobo	26/9	30/9/75	5.441	90
20	40	Salvador J. Mammana	5/9/75	ADELINA DILORETO DE MINELLA	26/9	30/9/75	51.556	90
20	40	Salvador J. Mammana	12/9/75	José Grifman	26/9	30/9/75	5.420	90
21	41	José Antonio Faro	9/9/75	JOSEFINA BARBARA RONCHI de DE GARCIA	26/9	30/9/75	5.393	90
22	43	Enrique H. Rodino	15/9/75	GRACIANA CARVAGNO de DIMONACO	26/9	30/9/75	5.334	90
22	43	Enrique H. Rodino	15/9/75	Georgette Elissalt de ROCHI	26/9	30/9/75	5.391	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15/9/75	Julio César BASALDUA y Elena Estela WALSH de BASALDUA	26/9	30/9/75	5.472	90
23	45	Hugo Carrillo	19/8/75	Sara ROQUE de CAVA	26/9	30/9/75	5.345	90
23	45	Hugo Carrillo	27/8/75	DOMINGO ANTONIO PAPAIANNI	26/9	30/9/75	5.343	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30/6/75	AMALIA LEW de OSOWIECKI	26/9	30/9/75	5.455	90
23	46	Carlos M. Saubidet	9/9/75	Juan Carlos TOIRAN	26/9	30/9/75	51.494	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15/9/75	ROSA AMELIA URBINI Vda. de ZUBELDIA	26/9	30/9/75	5.429	90
24	47	María Isabel Millan	22/8/75	SERAFINA NUCCI	26/9	30/9/75	5.447	90
24	47	María Isabel Millan	12/9/75	MIGUEL ANTONIO DOLAN y VIVIAN ROMERO de DOLAN	26/9	30/9/75	5.371	90
25	49	Pedro Leandro Guida	10/9/75	MATILDE FARJI de CUÑO	26/9	30/9/75	5.456	90
25	49	Pedro Leandro Guida	26/8/75	JOSE ALONSO	26/9	30/9/75	5.382	90
25	49	Pedro Leandro Guida	8/9/75	JULIAN SANCHEZ y MARIA OTERO DE SANCHEZ	26/9	30/9/75	51.571	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	28/8/75	MANUEL ALVAREZ	26/9	30/9/75	5.453	90
26	51	Osvaldo Mirás	20/8/75	Oscar Leopoldo Patalano	26/9	30/9/75	5.358	90
26	51	Osvaldo Mirás	16/9/75	JUAN SERRANO	26/9	30/9/75	5.340	90
26	51	Osvaldo Mirás	11/9/75	María Valentina Difranza de Leguiza y José Miguel Leguiza	26/9	30/9/75	51.642	90
27	53	Ana María Luaces	12/9/75	ANGELA SANTANOCITA de BROSIO	26/9	30/9/75	5.339	90
27	53	Ana María Luaces	16/9/75	ALBERTO SOLARI	26/9	30/9/75	5.357	90
27	54	Manuel E. Crespo	10/9/75	MARIA ADELA FURLAN de TRONCI o MARIA FURLAN de TRONCI	26/9	30/9/75	5.369	90
28	55	José Ricardo Valenti	17/9/75	MARIA LOPEZ DE GONZALEZ	26/9	30/9/75	5.389	90
28	55	José Ricardo Valenti	17/9/75	RAMON CAÑETE	26/9	30/9/75	5.439	90
28	55	José Ricardo Valenti	12/9/75	MANUEL MAURICIO MUÑOZ	26/9	30/9/75	5.448	90
28	56	José Luis Gallo	18/9/75	CABO DE NORIEGA María	26/9	30/9/75	5.424	90
28	56	José Luis Gallo	3/9/75	MARIA TERESA PETROLO de OPPEDISANO	26/9	30/9/75	51.593	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	8/9/75	ROSALIA MANDEZ DE MASIDE	26/9	30/9/75	5.379	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	11/9/75	Salvador Rubino	26/9	30/9/75	51.577	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	17/9/75	Adolfo Alberto Ferrari	26/9	30/9/75	5.342	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16/9/75	MARIO BASSI	26/9	30/9/75	5.352	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4/9/75	FRANCISCO CASTILLO LOPEZ	26/9	30/9/75	5.337	90
30	60	José María Scorta	12/9/75	Inés Margarita Lama de Piazze	26/9	30/9/75	5.401	90
*6		Hugo Pfarre	17/9/75	RAMON GUERSON	26/9	30/9/75	51.529	90
*13		Sergio Aleman	29/8/75	MATILDE PASARO o PASARO de SCALFONI	26/9	30/9/75	5.336	90
*19		Joaquín Salgado		D'ANDRIA Francisco	26/9	30/9/75	5.377	90
*30		Beatriz Bonora	17/9/75	ITTA BINA FEVSZT DE MANDELBAUM	26/9	30/9/75	51.558	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.26|9 Nº 123 v.30|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Delfina M. B. de Radaelli	19|8|75	NIEVES CARTASSO	25|9	29|9|75	5.264	90
1	2	Delfina M. B. de Radaelli	19|5|75	MANUEL AROSA	25|9	29|9|75	5.293	90
2	3	César Antonio Pescio	18|8|75	JULIO MEJUTO	25|9	29|9|75	5.242	90
2	4	César Antonio Pescio	8|9|75	SALVADOR PICARDI y MARIA CARMEN LUCIANO	25|9	29|9|75	51.335	90
2	4	César Antonio Pescio	9|9|75	Rosa María Quarleri Vda. de Frontini	25|9	29|9|75	5.234	90
2	4	César Antonio Pescio	10|7|75	SARA TAFTAITE de BEREDOVSKY	25|9	29|9|75	5.288	90
2	4	César Antonio Pescio	3|9|75	ANA KAFLUN y LEVY HERTMAN FLEISCHMAN	25|9	29|9|75	5.304	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	11|9|75	MARIA JUANA SILVA	25|9	29|9|75	5.290	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|9|75	Armando Higinio VAZQUEZ	25|9	29|9|75	5.262	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|9|75	JOSE EDUARDO VAZQUEZ	25|9	29|9|75	5.226	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	5|9|75	FICO LEVIS	25|9	29|9|75	5.250	90
6	11	María Sira Beneventano	5|8|75	MARIA OLINDA PEREIRA DA LUZ	25|9	29|9|75	51.332	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	16|9|75	CARMEN CANARIO DE GONZALEZ	25|9	29|9|75	51.356	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	8|9|75	ROQUE CATALDO	25|9	29|9|75	51.440	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	17|9|75	Natalia Elvira HUBER de CASTELLI y Onorato Alberto CASTELLI	25|9	29|9|75	5.300	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|9|75	FRANCISCO VENTIMIGLIA	25|9	29|9|75	5.273	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	2|9|75	ABDON MATIAS SANABRIA	25|9	29|9|75	51.433	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3|9|75	Raúl EDELSTEIN	25|9	29|9|75	5.310	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	22|8|75	CAYETANO FERNANDO ROSSO	25|9	29|9|75	51.330	90
9	18	Elsa G. Arias	9|9|75	FRANCISCO EDUARDO AGUILAR	25|9	29|9|75	51.362	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|9|75	Edelmiro LORENZO	25|9	29|9|75	51.413	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|9|75	FILIARSKY Mateo	25|9	29|9|75	5.231	90
10	20	Justo J. Giraudy	15|9|75	LUCIANO VICTORIO DI BLASI	25|9	29|9|75	5.253	90
10	20	Justo J. Giraudy	8|9|75	PEDRO VICENTE CHIESA	25|9	29|9|75	5.302	90
11	21	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|8|74	ARMANDO LUIS MONTI	25|9	29|9|75	5.227	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|9|75	ANGEL GAGO	25|9	29|9|75	5.251	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	10|9|75	MANUELA SANTOS	25|9	29|9|75	5.322	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|9|75	ALEJANDRO RANIERI	25|9	29|9|75	5.328	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	16|9|75	JUAN GERONIMO VACCARO o VACCARO y VACCARO	25|9	29|9|75	5.239	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	19|8|75	JOSE GARCIA OTERO y ROSA ROM Vda. de GARCIA OTERO	25|9	29|9|75	5.257	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	12|8|75	MARIANNA FRANCESCA MARMORATO de POLITO y FRANCISCO POLITO	25|9	29|9|75	5.325	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	16|9|75	DOMINGO PATA	25|9	299|75	5.266	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|9|75	FAUSTINO LOREDO	25|9	29|9|75	5.283	90
15	29	Julio Campos	15|9|75	ALBERTO GENTILE	25|9	29|9|75	5.247	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	12|6|75	ELSA INES ROSSINI de ATIENZA	25|9	29|9|75	5.305	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|9|75	LOLA BERRETA DE GARBESI	25|9	29|9|75	5.244	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|9|75	CARMELO SAVARESE	25|9	29|9|75	51.388	90
16	31	Ana María Conde	15|9|75	MATZKIN Malki	25|9	29|9|75	5.260	90
16	31	Ana María Conde	16|9|75	Karabet Ayanyan	25|9	29|9|75	5.313	90
16	32	Hugo Molteni	3|9|75	OSCAR SCHACHTER	25|9	29|9|75	51.317	90
16	32	Hugo Molteni	16|9|75	AGUSTIN REBOREDO y MARIA CONSUELO MELLA de REBOREDO	25|9	29|9|75	51.372	90
16	32	Hugo Molteni	16|9|75	ALFREDO ALEJANDRO PARODI	25|9	29|9|75	5.230	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	14|8|75	Manuel GARCIA	25|9	29|9|75	5.256	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	14|5|75	MARIA ELVIRA CELLA de CARLES y JOSE CARLOS CARLES	25|9	29|9|75	51.384	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9|9|75	LUIS o LUIS PEDRO HONORIO o LUIS PEDRO HONORATO SAMPIETRO	25|9	29|9|75	5.240	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	12|9|75	Francisca Teresa Rosetti de Albertotti	25|9	29|9|75	5.294	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|9|75	ANGEL PEDRO MASTRORIZZI	25|9	29|9|75	51.313	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|9|75	CRISTOBAL SALVATORE	25|9	29|9|75	5.267	90
18	36	Mariano Calafell Loza	12|9|75	ALFREDO PATRONE	25|9	29|9|75	5.312	90
18	36	Mariano Calafell Loza	16|9|75	BELLVER DE FIGLIOMENI María	25|9	29|9|75	5.306	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12|9|75	Ramiro Calvo	25|9	29|9|75	5.296	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|9|75	JOSE FERNANDEZ Y TERESA URCARAY de FERNANDEZ	25|9	29|9|75	5.320	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	ROSA RUGGIERI de DI GREGORIO	25|9	29|9|75	5.269	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|9|75	IRUNDO PASTOR COSTA	25|9	29|9|75	5.237	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	5|9|75	Fernando ELEUSIPPI	25|9	29|9|75	5.228	90
20	40	Salvador José Mammana	8|9|75	VALVERDE de BOADA Amanda	25|9	29|9|75	5.308	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|9|75	MARIA EVA PARDO DE VERARDO	25|9	29|9|75	5.236	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8|9|75	HERMENEGILDO PONSA y MARIA ESTHER VILCHE de PONSA	25|9	29|9|75	5.314	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|9|75	HILDIBERTO BORJA JIMENEZ	25|9	29|9|75	5.272	90
22	43	Enrique H. Rodino	20|9|75	TERESA OTERO DE COSTA o TERESA ESTEFANIA OTERO DE COSTA	25|9	29|9|75	51.338	90
22	43	Enrique H. Rodino	12|9|75	PEDRO TOMAS PANZA	25|9	29|9|75	51.389	90
22	43	Enrique H. Rodino	12|9|75	Emilia Altman de Szyldergemajn	25|9	29|9|75	5.268	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	8|9|75	MARIA LUISA REGA de SOMMA	25|9	29|9|75	5.321	90
23	45	Hugo Carrillo	15|9|75	RICARDO MELCHOR EMILIO MAIMBERG	25|9	29|9|75	5.243	90
23	46	Carlos M. Saubidet	9|9|75	ELIAS MAHLI	25|9	29|9|75	51.393	90
23	46	Carlos M. Saubidet	29|8|75	ALEJANDRO CELESTINO ARCE	25|9	29|9|75	5.292	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|9|75	Armando Vicente Luis Fassio o Armando Fassio y Nélida Cleopatra Abaca de Fassio	25|9	29|9|75	5.265	90
23	46	Carlos M. Saubidet	9|9|75	CAMILA GOMEZ de CANABAL	25|9	29|9|75	5.271	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15|9|75	JULIO ENRIQUE ETCHARRAN	25|9	29|9|75	5.249	90
24	48	Guillermo J. Blanch	11|9|75	AMELIA CORINA LEA MARCHESE DE CALIO	25|9	29|9|75	5.327	90
24	48	Guillermo J. Blanch	5|9|75	NICOLAS JOSE DI PASQUALE	25|9	29|9|75	5.274	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|9|75	CLARA KLEIMAN de BERGOLTZ	25|9	29|9|75	51.354	90
26	51	Osvaldo Mirás	10|9|75	MANUEL RIOS	25|9	29|9|75	5.281	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|9|75	FRANCISCO SCELZO	25|9	29|9|75	51.374	90
27	53	Ana María Luaces	27|8|75	JOSE DOMINGO AMEGHINO	25|9	29|9|75	5.263	90
27	53	Ana María Luaces	16|9|75	PEDRO PINCOS KANTOROWICZ	25|9	29|9|75	5.270	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|9|75	JULIO NIEVES CAMP	25|9	29|9|75	5.258	90
28	56	José Luis Gallo	10|9|75	VICENTA COSENTINO de MINGRONE	25|9	29|9|75	5.252	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	23|8|75	PERFECTO FERNANDEZ	25|9	29|9|75	5.232	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	11|9|75	Carmen Rozas Vda. de González	25|9	29|9|75	5.233	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	15|9|75	ROGELIO PATRICIO Mc LOUGHLIN	25|9	29|9|75	51.296	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9|9|75	Pedro Francisco Laureano BRAU	25|9	29|9|75	5.303	90
30	59	Eduardo R. Liguori	12|9|75	ROBERTO LUIS BERAZA	25|9	29|9|75	51.434	90
30	60	José María Scorta	16|9|75	Roberto Horacio BELLOTTI	25|9	29|9|75	5.259	90
30	60	José María Scorta	2|9|75	GABRIELA PARAMIDANI de CASTELLI	25|9	29|9|75	51.395	90
* 2		Juan R. Luciani Vera	9|5|75	MARIA TERESA y/o TERESA ROSELLO	25|9	29|9|75	5.311	90
*11		José Pellegrino	16|9|75	JUAN ECHEVERRIA	25|9	29|9|75	5.291	90
*38		Julio César Pérez	8|9|75	NORBERTA SAMANIEGO de TEJEIRA	25|9	29|9|75	51.277	90
*42		Teresa E. Rioseco	11|9|75	FUXMAN Samuel	25|9	29|9|75	5.261	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.25|9 Nº 122 v.29|9|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en los autos "BIANCHI LUIS A. c|ROSSI LUIS s|Ejecutivo (Exhorto de La Plata Nº 48.694), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 2 de octubre de 1975, a las 9,30 horas, en la calle Avda. Argentina Nº 5225, Capital, donde se exhibe a partir del día 30 de setiembre, de 8 a 10 horas, hasta la fecha del remate, los siguientes bienes: Una heladera marca Domecq, familiar, sin número visible, eléctrica, color blanca; un televisor marca Philco, eléctrico, sin número visible; una estufa marca Domecq, a gas de garrafa; un juego de living, compuesto de sofá y dos sillones, tapizados en rojo claro. Sin base, al mejor postor. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 182.— e. 26|9 Nº 5.704 v. 29|9|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el Expediente Nº 12.763|67 "DEVOTO de DIGHERO HAYDEE CATALINA contra CRISTI S.A. INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA sobre ejecución hipotecaria": que los martilleros Sres. Jorge Federico Mombelli y Roberto Marcial Mombelli, rematarán el día viernes 3 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores de la calle Perú Nº 27, de la Capital Federal; el departamento ubicado en la calle Húsares Nº 962, Unidad 3ª, Letra "C", planta baja. Subparcela 00-03 entre Gaboto y Guerrico de San Isidro (Pcia. de Buenos Aires). Sup. cubierta: 63 mts. 59 dcm2. Semicubierta: 1 mt. con 64 dcm2. Sup. descubierta: 13 mts. con 86 dcm2. Sup. de la subparcela: 79 mts. con 09 dcm2, porcentual del 8,80 centésimos por ciento. Comodidades: Living-comedor, 2 dormitorios, baño instalado, cocina, patio, habitación de servicio y baño auxiliar. Expensas mensuales: $ 34.—. Ocupado por el Sr. Félix Francisco Casimón, que abona en concepto de alquiler: $ 386.—, y de acuerdo a la sentencia de fojas 157º, no se le reconoce el derecho de la Ley 20.625 - Artículo 35º. Base de venta: $ 19.963,26. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en dinero en efectivo. Visitar diariamente de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 504.— e. 26|9 Nº 52.071 v. 30|9|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días, en el juicio "BANCO HOLANDES UNIDO S.A. c|PALOMO OSVALDO CARLOS s|Ejecución hipotecaria" (Expte. 25.180), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 338, Capital, el día martes 30 de setiembre de 1975, a las 15,30 horas, dos fracciones de campo ubicadas en el Retamo de San Miguel, Provincia de Mendoza, según título en el Departamento de La Paz, actualmente comprendido en el Departamento de Lavalle, según el siguiente detalle: Fracción Primera: Consta según título de 44.323 has., lindando al N. con campos del Banco Nación, antes Banco Provincia; al S. con máximo Duz, testamentaría Lascano y Urbano Orzan; al E. Río Desaguadero y al O. testamentarías Morán y G. Errecaborde. Fracción Segunda: compuesta de 50.332 has. 8.000 m2. Linda al N. con testamentarías Montesinos y Guaquinchay; al S. y al O. con Urbano Orzan y al E. con el Río Desaguadero. De la operación de deslinde practicada por el Ing. Tressens para el Banco Nación, resulta que ambas fracciones forman un solo cuerpo y tienen en conjunto una superficie de 88.893 has., 99 áreas, 67 centiáreas, 18 decímetros cuadrados. Base: $ 964.609,64, al contado. En el campo existen actualmente 150 personas, aproximadamente, que ocupan las viviendas que fueron antiguos puestos. Son ocupantes sin derecho alguno sobre los terrenos que ocupan, no existiendo denunciado por el propietario contrato de arrendamiento o cualquier otro que pudiera ser invocado por los ocupantes. Se visita de 9 a 17 hs. De conformidad con lo establecido en la cláusula 7 del contrato hipotecario en ejecución, los demandados se obligan a desalojar el bien gravado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 525.— e. 26|9 Nº 51.626 v. 30|9|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días, en los autos "UNIFER S.C.A. c|LOY INMOBILIARIA FINANCIERA S.A." s|Ejecución hipotecaria, que los martilleros M. Pascual & Cía., rematarán en su hall de ventas, calle Sarmiento Nº 735, Capital, (T.E. 46-9511 y 9517), el día 6 de octubre de 1975, a las 16,30 hs., un local designado como Unidad Nº uno, ubicado en la planta baja del edificio calle Güemes Nº 3048, Capital, con entrada única por el citado número, compuesto por planta sótano con superficie cubierta de 50m18 d.c., y en planta baja, una superficie cubierta de 49m52 dec. cuad., formando un superficie total de 99m70 d.c. Porcentual de esta unidad 5.81 centésimos por ciento. A continuación y comprendido en esta venta un departamento designado como Unidad Funcional Nº dos, ubicada también en planta baja del mismo edificio y a continuación del local; esta unidad tiene una superficie cubierta de 20m8 d.c.; descubierta 12m34 d.c., formando una superficie total para esta unidad de 32m42 d.c.; porcentual para esta unidad 1.18 centésimos por ciento. Se deja constancia que el deparmento (Unidad Nº 2) se encuentra incorporado al local, formando prácticamente una sola unidad por haberse anulado la puerta de acceso que dicho departamento tenía en el edificio por el Nº 3050 de la calle Güemes. En esta venta se incluyen las partes proindivisas del terreno. Deudas por expensas desde diciembre -1972 hasta marzo 1975 $ 11.481,91: punitorios $ 902,95, total que se adeuda $ 12.384,66. Base pesos 175.944,64, al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o; comisión 3 o|o más el sellado de ley, sobre boleto. El comprador debe constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital. Visítese de 9 a 12,30 hs. Informes Sarmiento 735, Capital.

Buenos Aires, 23 de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 504. —e. 26|9 Nº 52.169 v. 30|9|75

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en los autos: "BANCO POPULAR ARGENTINO c|KESTNER S.A.C.I.F. e I. s|Ejec. Hip., Expte. Nº 45.435" que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L. rematarán el miércoles 1º de octubre, a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el departamento ubicado en el edificio de la calle Charcas Nº 3327|31, piso 11º, Dpto. C., unidad 55. Sup. cub. 19,25 m2.; sup. balcón 3,27 m2. Sup. total 22,52 m2. Porcentual 0,99 o|o. El departamento se encuentra ocupado según informe del martillero, de fs. 55. Deuda por expensas comunes al 5º bimestre de 1974 $ 1.577,10. Cláusula del contrato de mutuo hipotecario: "La deudora no podrá transferir ni alquilar la unidad hipotecada sin previa conformidad del Banco". Visitar de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 27.949,09 al contado. 8 o|o seña, 3 o|o comisión.

Buenos Aires, setiembre de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 336.— e.25|9 Nº 5.607 v.29|9|75

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días en el juicio "PEREZ de CALAUDI AIDA s| Sucesión", expediente 2.342, que el martillero Celso F. Sarli, subastará públicamente el 2 de octubre, a las 16 horas, en Perú 27, Cap., el inmueble ubicado en la localidad de Ramos Mejía, Partido de Morón, Pvcia. de Buenos Aires, calles Marcos Paz sin número esquina Juan Bautista Alberdi 790, edificado en el lote B de la manzana 10; mide según s|título: 13 metros de frente al Norte sobre Juan Bautista Alberdi; 23 metros en su otro frente al Este sobre Marcos Paz; 4,24 m. en su ochava formada por ambas calles citadas; 26 metros en el costado Oeste, limitando con el lote C y por el Sud tiene 16 metros, lindando con parte del lote A. Superficie: 411 metros cuadrados. Base de venta al contado $ 140.770. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Ocupado por la señora Lidia Calaudi de Galarza. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. Visitas diarias de 15 a 18.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — José Luis Gallo, secretario.

$ 336.— e.25|9 Nº 51.854 v.29|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en los autos: "ELF S. A. C. I. s|Quiebra, Expediente Nº 41.922", que el martillero señor Lauro María Orestes Montes de Oca, rematará el día 30 de setiembre de 1975, a las 10 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2042, donde se exhiben los siguientes bienes: 1 (una) máquina de calcular marca Olivetti, modelo Logos 328, Nº 2009852, corriente alternada, 220 volts, industria italiana, funcionando y 1 (una) máquina de calcular marca Olivetti, modelo Logos 328, Nº 2013537, corriente alternada, 220 volts, industria italiana, funcionando. - Sin base, al contado y al mejor postor. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. - Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 196.— e.26|9 Nº 52.148 v.29|9|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio: "ROSSI, VICTOR EUGENIO c|JAUREGUI, ELVIRA J. s|Ejec., Expediente Nº 27.584", que la martillera Angélic. E. Isasmendi rematará el 30 de setiembre de 1975 a las 10 horas, en el Salón de ventas de la calle Humberto Iº 2042, Capital, donde se exhiben: Un tocadiscos Vossa T. K. 69, gabinete color plateado, tapa acrílico, de mesa. - Una alfombra de piso color marrón claro de 2 x 2,40 mts. aprox. - Una araña de luz de metal dorado, seis bocas, con platos de vidrio. - Un espejo de colgar biselado, con marco dorado de 1 x 0,40 aprox. - Un juego de copas talladas compuesto de 6 de agua y 9 de vino. - Dos platos de adorno de porcelana, guarda dorada con arabescos en fondo celeste, marca Gadin Limoges. — Todos en el estado en que se encuentran de uso. — Sin base. - Contado. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. Efectivo.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. - Jorge Andrés Lobato, secretario.

$ 210.— e.26|9 Nº 51.997 v.29|9|75

Nº 13

El Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en los autos: "BOUZAS, HECTOR CARLOS c|RESELLES, RAUL y Otro s|Ejecutivo", que el martillero Carlos Mendonca Gaona rematará el día 30 de setiembre, a las 14 horas, en sus oficinas de la calle Arenales 1415, el inmueble ubicado en la calle Madreselvas 287, entre Los Claveles y Las Lilas de la localidad de Grand-Bourg, Partido de General Sarmiento. - Las medidas de la finca son 10 metros de frente por 36 metros de fondo, o sea con un total de 360 m2., lindando por su frente al S.O. con la calle Madreselvas; al N.E. con el lote 15; al S.E. con el lote 130, y al N.O. con el lote 13, calle de tierra. — En su parte exterior falta revocar, encontrándose en la parte delantera un galpón destinado a la fabricación de muebles. - Al fondo existe una vivienda que se encuentra ocupada por el demandado Raúl Reselles, su esposa y una sobrina. - Se adeuda impuesto inmobiliario años 1974|1975. — Base: $ 5.000.—. — Exhibición en el lugar de 13 a 16 horas. - Seña: 10 %. — No se adeuda ningún otro impuesto. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. - José A. Uriburu, secretario.

$ 462.— e.26|9 Nº 5.714 v|30|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de 1ra. Inst. Esp. en lo Civil y Comercial Nº 14, comunica por dos días, en el juicio "MARTINEZ AURORA ROSA c|MOSCARI FORTUNA MARIA y otro" s|cobro de alquileres, (Expediente 127185|393|1975) que el martillero Raúl R. Avellaneda rematará el 30 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en Anchorís Nº 86, Capital Federal, donde se exhiben, los siguientes objetos: un sillón de dos cuerpos en cuerina negra con dos secadores de pelo de dama; dos sillones giratorios de cuerina blanca; un espejo rectangular de 2 x 1,50 m. aproximadamente; un espejo con marco de madera en forma irregular; un sillón de paja blanca con almohadones; un mostrador de fórmica semicircular, con su frente tapizado en tela; un juego de sillones compuesto de un sillón de tres cuerpos y dos individuales, tapizados en plástico amarronados con almohadones de igual tapizado; una mesa ratona tipo fórmica color marrón; un sillón de tres cuerpos tapizados en plástico color perla; un sillón para pedicuria tapizado en plástico color negro; una mesita de fórmica con cajón de 0,50 x 0,30 cm. aproximadamente; una mesada con tapa laqueada color blanco con orificio en la parte derecha, en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. — Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Fernando O. Galán, secretario.

$ 336.— e.26|9 Nº 5.740 v.29|9|75

Nº 25

Juzgado Nacionl Especial en lo Civil y Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Horacio D. Luna Dávila, comunica por tres días en el juicio "PAUMAR S.C.A. c| OMAR R. VILLARDON s|Prenda", Expediente Nº 212.454, que el martillero público Rafael E. Olivos rematará el 10 de octubre de 1975, a las 17 horas, en Sarmiento 1964, Pº 4, Capital Federal, y donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado marca Fiat, modelo 600 E, del año 1967, tipo berlina 2 puertas, motor marca Fiat, Nº 2.433.009, serie 67, chasis marca Fiat Nº 2.222.493, dominio número B 204994 y en el estado en que se encuentra, con la base de $ 19.522,50, al mejor postor y al contado, efectivo. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se entregará el bien previo pago total.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.

$ 252.— e.26|9 Nº 5.755 v.30|9|75

Nº 34

El Juzgado Nac. de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por dos días en autos: "COLOMBO Y MAGLIANO S. A. c|SAN JORGE S.R.L. s|ord." Expte. Nº 157.906|71 que el martillero don Eduardo José Porta rematará el próximo 29 setiembre 1975, a las 14, en el local sito en calle Venezuela 1320, Cap., donde los bienes son exhibidos diariamente de 9 a 19, los siguientes bienes: Dos heladeras comerciales eléctricas, de 3 y 4 puertas respectivamente, con sus equipos; 1 balanza Andina, Cap. 15 kgs.; 1 cortadora de fiambre Becket; 1 registradora Nº A. 5167981-945|35|1C; 1 equipo lavatazas Damonte; 2 mostradores de madera de aprox. 2 mts. c|uno; 1 licuadora de 4 vasos Nº 249; otro mostrador de madera con tapa de vidrio, de aprox. 3 mts.; 1 ventilador doble aleta, colgante, Coulara; 2 estufas colgantes marca Volcán de 3.000 calorías c|una; 1 máquina para hacer café de 6 canillas, Urbe; 1 calefón Universal y 1 tanque termo Gaselec Nº 1608 NA C. I. Sin base. Venta al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 252.— e.26|9 Nº 51.992 v.29|9|75

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 43, comunica por tres días en autos "ARDITI ROCHA RENE J. J. su Sucesión c|ROJAS ALFREDO N. y otra s|Ejecutivo de Alquileres" (Exp. 8.669), que el martillero Modesto A. Spachessi, Matr. 1.311, Fº 185, rematará el día 8 de octubre de 1975, a las 15 hs., en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en calle Talcahuano 479, Capital, un terreno en Villa Adelina, Partido de Vicente López, Pvcia. de Buenos Aires, de 8,66 mts. de frente por 35 mts. de fondo; y casa construida en el mismo, compuesta por dos departamentos: Uno de frente sobre calle Fray Cayetano Rodriguez 3970, compuesto de living-comedor y tres dormitorios; cocina y baño instalado y baño de servicio; el departamento de fondos, consta de: un living-comedor y dos dormitorios, cocina y baño instalado, con entrada independiente sobre calle Fray Cayetano Rodriguez Nº 3972. Todo el inmueble está ocupado por los demandados y familiares. No corre agregado títulos. Base de venta: Pesos 62.112,20. Seña 10 o|o y comisión 3 o|o. Precio de contado. Visitar: días 24, 25, 26 de setiembre de 15 hs. a 19 horas.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 441.— e.26|9 Nº 52.070 v.30|9|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL